

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

La política criminal y el punitivismo estatal en la aplicabilidad del régimen penitenciario

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogada

AUTOR

Sánchez Cañar Vivian Lizbeth

TUTOR

Mg. Segundo Ramiro Tite

Ambato-Ecuador

2026

A. PÁGINAS PRELIMINARES

TEMA:

LA POLÍTICA CRIMINAL Y EL PUNITIVISMO ESTATAL EN LA APLICABILIDAD DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO.

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Mg. Segundo Ramiro Tite en mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación denominado **LA POLÍTICA CRIMINAL Y EL PUNITIVISMO ESTATAL EN LA APLICABILIDAD DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO.** certifico que el mismo fue elaborado por la Señorita Sánchez Cañar Vivian Lizbeth, previo a la obtención del título de Abogada; considerando que dicho proyecto de investigación reúne los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, autorizo su presentación ante el organismo pertinente a fin de que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el Consejo Directivo.

Ambato, 29 de mayo del 2026

SUSCRIBO

MG. SEGUNDO RAMIRO TITE

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **SÁNCHEZ CAÑAR VIVIAN LIZBETH,** manifiesto que el presente trabajo de titulación denominado **LA POLÍTICA CRIMINAL Y EL PUNITIVISMO ESTATAL EN LA APLICABILIDAD DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO.** es de mi propia y única autoría el cual constituye un trabajo original, que se basa en la aplicación de mis conocimientos previos adquiridos en mi formación académica a través de fuentes legales, doctrinales y bibliográficas. Además, se ha determinado diferentes ideas, conclusiones y recomendaciones que son responsabilidad de la autora y de quienes las emitan.

Ambato, 29 de mayo del 2026

SUSCRIBO



SÁNCHEZ CAÑAR VIVIAN LIZBETH

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente Trabajo de Investigación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además, apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 29 de mayo del 2026

SUSCRIBO



SÁNCHEZ CAÑAR VIVIAN LIZBETH,

AUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el trabajo de investigación: **LA POLÍTICA CRIMINAL Y EL PUNITIVISMO ESTATAL EN LA APLICABILIDAD DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO.** presentado por la señorita Sánchez Cañar Vivian Lizbeth de conformidad con el reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, …… de…… del 2026

Para constancia firman:

……

PRESIDENTE DEL T.G.

…… ……

MIEMBRO 1 DEL T.G. **MIEMBRO 2 DEL T.G.**

DEDICATORIA

El tiempo marca hoy una nueva etapa llena de posibilidades en mi vida.

Dedico este trabajo a Dios, pues su mano y bondad me ha permitido llegar a este momento.

Asimismo, a mis padres Marlene Cañar y Klever Sánchez que han sido mi apoyo incondicional, mi refugio seguro y mi gran ejemplo de perseverancia. Y no menos importante, a mi hermano Andy, por aquel lazo inquebrantable que nos une y por todos los momentos que hemos compartido.

También quiero dedicarle a Vivian, a aquella persona que nunca se rindió, incluso en los días en los que sentía que no tenía un propósito para continuar. A quien, a pesar de las circunstancias complicadas, eligió intentar antes que rendirse. Al mirar a mi pasado recuerdo con inmensa nostalgia y ternura aquella versión que tenía miedo e incertidumbre sobre si lográsemos culminar esta etapa. Hoy la abrazo y felicito por este paso maravilloso que ha cumplido, estoy orgullosa de la Vivian del pasado.

Vivian nunca dejes de correr, solo tú sabes lo difícil que fue llegar a este momento.

Finalmente, a mis eternas mascotas Juan y Grace, quienes se convirtieron en mis fieles amigos y compañeros de desvelo. Mis amigos eternos, sepan que lo logramos.

AGRADECIMIENTO

Al alcanzar esta nueva etapa de mi vida y concluir este eslabón, siento la necesidad de agradecer a todos aquellos que me acompañaron durante este trayecto de mi vida.

Primeramente, a Dios, jamás me alcanzarán las palabras para agradecerle por las bendiciones que me ha otorgado. Pues cada logro de mi vida es fruto de su gracia.

A mis padres, por brindarme las oportunidades para lograr esta meta y así mismo a mis amigos de la carrera con quien compartimos desvelos, frustraciones y risas; aquellos recuerdos perpetúan en mi mente como una huella imborrable.

Finalmente, es importante reconocer y agradecer a mis profesores y demás personas que me han dado una sonrisa en esos días grises y han sido parte de mi transformación y aprendizaje; siempre los llevare en mis recuerdos.

Gracias…

ÍNDICE DE CONTENIDO

A. PÁGINAS PRELIMINARES ii
APROBACIÓN DEL TUTOR iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN iv
DERECHOS DE AUTOR v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO vi
DEDICATORIA vii
AGRADECIMIENTO viii
ÍNDICE DE CONTENIDO ix
ÍNDICE DE TABLAS xii
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES xii
RESUMEN EJECUTIVO xiii
ABSTRACT xiv
B. CONTENIDO 1
CAPITULO I.- MARCO TEÓRICO 1
1.1. Justificación **1**
1.2. Antecedentes investigativos **2**
1.3. Política Criminal **5**
1.3.1. Conceptualizaciones **5**
1.3.2. Tipos de políticas criminales **7**
A. Política criminal preventiva 7
B. Política criminal represiva 7
C. Política criminal restaurativa 7
D. Política criminal integral 8
1.3.3. Principios de la política criminal **8**
A. Principio de proporcionalidad 8
B. Mínima intervención penal 9
C. Legalidad 9
D. Dignidad humana 10
E. Progresividad y no regresividad 11
1.3.4. Garantismo en Ecuador **11**
1.3.5. Política criminal en Ecuador **12**

1.3.6. Consejo de Política Criminal 16
Finalidades 17
1.3.7. Expansión del derecho penal en Ecuador 18
A. Populismo penal 19
B. Doctrina de "Mano Dura" 21
C. Privilegio de la pena privativa de libertad 22
1.3.8. Prevención del delito 23
A. Militarización del sistema penal 23
B. Conflicto armado interno 24
C. Selectividad de aplicación del control penal 24
1.3.9. Caminos para efectivizar la tutela de bienes 25
A. Despolitización de la política criminal 25
B. Aplicación de una política criminal empírica y restaurativa 26
C. La justicia indígena como alternativa a la prisión 26
1.3.10. Sistema penitenciario 27
Régimen penitenciario 28
Clasificación del régimen penitenciario 29
Eliminación de régimen penitenciario para delitos graves 32
1.3.11. Proyecto de Ley para el Fortalecimiento del Sistema Penitenciario 40
1.4. Punitivismo estatal 41
1.4.1. Conceptualización 41
1.4.2. Evolución del punitivismo estatal en los regímenes penitenciarios. 43
1.4.3. Efectos del punitivismo estatal exacerbado 44
A. Derecho penal del enemigo 45
B. Crisis estructural en el sistema penitenciario 45
C. Hacinamiento penitenciario 46
D. Debilitamiento de la finalidad resocializadora 46
1.4.4. Punitivismo como sistema de canalización de la venganza 47
A. Límites del castigo 48
B. Desvinculación entre conducta individual y tratamiento penitenciario 49
1.4.5. Criminalidad selectiva 50
A. Desigualdad en el impacto del castigo 51
B. Restricción de la progresividad 51

1.4.6. Problema social **52**
1.4.7. Falta de políticas preventivas y sociales **53**
1.5. OBJETIVOS **53**
Objetivo general 53
Objetivos específicos 53
CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA 54
2.1. Enfoque de la investigación **54**
2.1.1. Mixto **54**
2.2. Modalidad **54**
2.2.1. Investigación de campo 54
2.2.2. Investigación bibliográfico - documental 55
2.3. Nivel de investigación **55**
2.3.1. Investigación exploratoria 55
2.3.2. Investigación descriptiva 56
2.4. Métodos **56**
2.4.1. Inductivo 56
2.4.2. Deductivo 57
2.5. Técnicas e instrumentos **57**
2.5.1. Cuestionario 57
2.5.2. Entrevista 58
2.5.3. Matriz de recolección de datos 59
2.6. Población y Muestra **59**
2.6.1. Método cualitativo 59
2.6.2. Método cuantitativo 59
2.7. Materiales **61**
2.7.1. Recursos humanos 61
2.7.2. Recursos institucionales 61
2.7.3. Recursos Materiales 62
2.7.4. Recursos económicos 62
CAPÍTULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN 63
3.1. Análisis y discusión cualitativa 63
3.2. Análisis y discusión cuantitativa 82
CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 96

4.1. Conclusiones 96
4.2. Recomendaciones 97
C. MATERIALES DE REFERENCIA 99
Referencias bibliográficas 99
Anexos 112

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 - Evolución del catálogo de delitos que no acceden al régimen semiabierto y abierto. 33
Tabla 2 - Recurso económicos. 62
Tabla 3 - Primera pregunta 63
Tabla 4 - Segunda pregunta. 65
Tabla 5 - Tercera pregunta. 67
Tabla 6 - Cuarta pregunta 70
Tabla 7 - Quinta pregunta 72
Tabla 8 - Sexta pregunta 74
Tabla 9 - Séptima pregunta. 76
Tabla 10 - Octava pregunta. 78
Tabla 12 - Novena pregunta 80

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 - Estructura de la población carcelaria del CPL Tungurahua Nro.1. 60
Ilustración 2 - Primera pregunta 82
Ilustración 3 - Segunda pregunta 84
Ilustración 4 - Tercera pregunta 85
Ilustración 5 - Cuarta pregunta. 86
Ilustración 6 - Quinta pregunta 88
Ilustración 7 - Sexta pregunta 89
Ilustración 8 - Séptima pregunta 90
Ilustración 9 - Octava pregunta. 91

RESUMEN EJECUTIVO

Frente a la crisis carcelaria que vive Ecuador la presente investigación plantea que la política criminal adolece de un enfoque punitivito que ha instrumentalizado al populismo penal como solución al clamor social de seguridad. Lo que ha convertido al endurecimiento de la pena y la limitación de acceso a los beneficios penitenciarios en una solución rápida y de bajo coste; que únicamente reprime el delito en los llamados centros de almacenamiento de personas (cárcel). El principal objetivo de la investigación versa en el análisis de la incidencia de la política criminal en la configuración punitivita de los regímenes penitenciarios; para lo cual se identificó los mecanismos y parámetros jurídicos de dicha política y se examinó las consecuencias del punitivismo estatal sobre la progresividad del régimen penitenciario. Metodológicamente se adoptó un enfoque mixto articulado con la investigación bibliográfica y de campo, sumado a ello se ejecutó el nivel de investigación exploratorio y descriptivo; con la finalidad de adquirir información empírica mediante la aplicación de entrevistas a los jueces de Garantías Penales del cantón Ambato y encuestas a las PPLs del CPL Tungurahua Nro. 1. A partir de ello, se estableció las nociones generales y tendencias que aplica la política criminal ecuatoriana y el *ius puniendi* en las reformas normativas. Por otro lado, los resultados demostraron que el sistema penal bajo el precepto de la peligrosidad abstracta ha generado limitaciones normativas, que desmotivan al prisionero a rehabilitarse, puesto que no existe incentivo para salir del autogobierno carcelario en el que se encuentra.

Palabras clave: política criminal, populismo penal, punitivismo estatal, persona privada de la libertad, reforma normativa.

ABSTRACT

In the face of Ecuador's prison crisis this research argues that criminal policy suffers from a punitive approach that has instrumentalized penal populism as a solution to the public outcry for security. This has transformed harsher sentences and limited access to prison benefits into a quick and low-cost solution that merely secludes crime in so-called "people storage centers" (prisons). The main objective of this research is to analyze the impact of criminal policy on the punitive configuration of prison systems. To this end, the legal mechanisms and parameters of this policy were identified, and the consequences of state punitivism on the progressive nature of the prison system were examined. Methodologically, a mixed-methods approach was adopted, combining bibliographic and field research. Furthermore, the research employed an exploratory and descriptive level. The aim was to acquire empirical information through interviews with judges of the Criminal Guarantees Court in the Ambato canton and surveys of inmates at the Tungurahua Prison No. 1. The above shows the general concepts and trends applied by Ecuadorian criminal policy and by the power to punish (ius puniendi) in normative reforms. Furthermore, the results demonstrated that the penal system, under the precept of abstract dangerousness, has generated normative limitations that discourage prisoners from rehabilitation, since there is no incentive to leave the self-governance of the prison system in which they find themselves.

Keywords: criminal policy, penal populism, state punitivism, incarcerated person, normative reform.

B. CONTENIDO

CAPITULO I.- MARCO TEÓRICO

1.1. Justificación

El presente trabajo surge ante la necesidad de examinar los desafíos jurídicos y sociales que ha generado la política criminal en Ecuador la cual según Alvaracín (2023), ha impulsado un modelo estatal punitivista, derivado de la sobrecriminalización de conductas como respuesta frente a la criminalidad; en este escenario, se generó la exclusión de ciertos delitos al acceso al beneficio del régimen penitenciario. El trabajo se orienta al análisis de la incidencia de la política criminal en la configuración punitivista de los regímenes penitenciarios, así como a la identificación de los mecanismos jurídicos que la sostienen, con el propósito de replantear su alcance y consecuencias en el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia.

Cabe indicar que el presente tema de investigación es factible realizarlo, por la disponibilidad de acceso a diversas instituciones y la amplia existencia de fuentes bibliográficas y jurisprudencia, mismas que permitirá sustentar un marco teórico sólido y garantizar la viabilidad en el acceso a información confiable. Por otro lado, su importancia teórica radica en que contribuye al debate doctrinario sobre los límites del poder punitivo y el rol del derecho penal en Ecuador en la aplicabilidad de los regímenes penitenciarios; mientras que su importancia práctica se refleja en la generación de herramientas de análisis para operadores jurídicos y académicos, promoviendo una comprensión acorde a principios constitucionales.

Los beneficiarios directos de esta investigación serán los jueces, personas privadas de la libertad, fiscales, defensores públicos y legisladores, quienes podrán utilizar los resultados para orientar sus decisiones y prácticas bajo un enfoque más garantista y proporcional. Por otro lado, los beneficiarios indirectos serán la sociedad en general y en especial, los grupos más vulnerables, que suelen ser los más afectados por políticas excesivamente punitivas. De esta forma, la investigación no solo fortalece el ámbito académico y jurídico, sino que también aporta un impacto social positivo al fomentar un modelo penal que priorice la justicia y la equidad.

1.2. Antecedentes investigativos

Vasquez (2022) en su trabajo denominado *"Política criminal: un mecanismo de poder punitivo y control social en Ecuador"* concibe a la política criminal como una expresión del poder punitivo estatal, basado en decisiones coercitivas que han priorizado la sanción y la aplicación penal por sobre el objetivo preventivo y rehabilitador del sistema penitenciario. Revelando por medio del enfoque cualitativo y del método analítico-crítico que, pese a la existencia de normativa, Ecuador carece de una estructura coherente y articulada, razón por la cual se ha producido la generación de un sistema criminal punitivista, el cual ha derivado en la ausencia del respeto de los derechos humanos de los prisioneros.

En síntesis, la falta de estrategias que unifiquen la justicia penal, la ejecución de la pena y la rehabilitación social de las Personas privadas de la libertad (en adelante PPL) ha configurado un modelo de gobierno meramente normativo. De este modo, dicha política debería versar en estrategias estatales que busquen prevenir, sancionar y controlar conductas delictivas de la sociedad.

Del mismo modo, Lòpez-Torres (2023), en su trabajo *"Tendencias sobre política criminal en Ecuador: Desafíos en la protección de los derechos ciudadanos"* mediante el uso de una metodología cualitativa y una modalidad documental descriptiva manifiesta que el sistema penal atraviesa una crisis derivada del limitado afianzamiento de una política criminal, pues a pesar de las constantes reformas legislativas aún persisten falencias (p.926). Lo que ha generado tensión entre la protección de derechos y la seguridad ciudadana dando lugar al diseño, reforma y ejecución de una política que carece de coherencia para tratar y solucionar las causas estructurales de la criminalidad.

Bajo este panorama, se ha evidenciado la evolución y la adopción de tendencias punitivistas dentro de la política criminal y como consecuencia el deterioro del sistema penitenciario ecuatoriano; tal panorama ha reforzado el uso desproporcionado del sistema de progresividad limitando el acceso a los diferentes beneficios penitenciarios.

Bajo esta misma lógica en la investigación denominada *"Carácter de la política criminal y su influencia en el sistema penitenciario ecuatoriano"* de Cadena (2022) señala que el sistema penitenciario se ha centrado principalmente en la aplicación de un sistema reactivo centrado en la normativa penal como instrumento de control social (p.1). Dicho modelo ha generado "campos de concentración" más no espacios de reinserción y rehabilitación, puesto que el

sistema penal ecuatoriano ha adoptado un enfoque punitivista que únicamente crea tipos penales, agrava penas y reduce las posibilidades de acceso a los regímenes penitenciarios bajo la premisa de garantizar "seguridad social".

En este marco la normativa ha pasado de ser preventiva a ser represiva, puesto que el colapso del mencionado sistema es un reflejo de la administración estatal. Es decir, el Estado al ser garante de derechos de los prisioneros y al no contar con una política criminal adecuada se ha visto en la necesidad de aplicar la doctrina de "mano dura" prescindiendo de proteger la esfera de derechos de los PPLs.

Asimismo, Pontón y Espin (2023) en su artículo *"El número importa: dilemas y desafíos de la política criminal en la crisis penitenciaria en Ecuador"* se destaca que en el país existe deficiencia de una política criminal alineada con parámetros internacionales de derechos humanos y rehabilitación creando un déficit estructural de las condiciones del sistema penitenciario, hacinamiento, insuficiente gestión institucional y escasez de programas rehabilitadores efectivos. Mediante un enfoque mixto se ha determinado la configuración de respuestas punitivas estatales, ausencia de gestión administrativa y crisis carcelaria derivada del incremento de la vulnerabilidad de los PPLs.

Alvaracín (2023) en su trabajo denominado *"Irracionalidad punitiva en Ecuador: Una mirada crítica desde el garantismo penal*", afirma que la práctica punitiva invade la sociedad mediante la creación y reformas de normas, lo que ha generado vulneración del sistema de progresividad y afectación de las garantías penitenciarias; de manera que el modelo carcelario vigente produce sobrepoblación carcelaria e inflación penal. Mediante la investigación documental se ha identificado la desconexión entre la normativa y las finalidades constitucionales, pues en Ecuador se maneja un sistema "garantista" que ha implementado matices punitivistas generado por la práctica neoliberal del castigo.

Dentro de este contexto, se ve oportuno la necesidad de la aplicabilidad de un sistema garantista con: menos criminalización de conductas de subsistencia, adopción del derecho penal mínimo y mayor uso de justicia restaurativa, con el fin de proteger la dignidad humana y contribuir a una política penal más racional.

Del mismo modo Durango (2025) en su trabajo *"El poder punitivo en el estado constitucional: la crisis en el Estado Ecuatoriano"*, destaca que el ejercicio del poder punitivo del Estado tiene un enfoque garantista que propone a la sanción penal como *ultima*

ratio y cuando no existan medios extrapenales capaces de reparar la lesión jurídica. Por lo cual es necesario equilibrar seguridad y derechos fundamentales para evitar respuestas punitivas que ocasionen hacinamiento, intervenciones irracionales o vulneraciones de garantías básicas; pues el sistema emplea un uso excesivo y retributivo del poder penal generando un sistema de represión y castigo para luchar contra el crimen.

En consecuencia, se considera que el sistema penal debe priorizar la reparación integral, la conciliación y rehabilitación, preservando a la privación de la libertad sólo para casos de gravedad extrema y asimismo que se permita a los PPL acceder de igual forma a los regímenes penitenciarios para promover su rehabilitación y reinserción.

En la investigación denominada *"La prisionización y el populismo punitivo como factores limitantes para la rehabilitación social"*, Guerrero (2025) considera que el populismo punitivo y la prisionización son factores que limitan la rehabilitación social, pues el enfoque de la política criminal se ha basado principalmente en la sanción y el castigo, haciendo que se priorice respuestas punitivas por sobre estrategias reinsertivas. En este sentido, mediante el uso de la metodología mixta se ha evidenciado que las políticas actuales se han orientado a excluir y a mantener al PPL en situaciones de desigualdad en donde se les ha limitado el acceso a programas de rehabilitación social, profundizado el carácter punitivista estatal y provocando la desmotivación del PPL.

Ante esto Zaffaroni (2013), señala que el punitivismo estatal se ha manifestado mediante penas y ejecuciones que ya no giraran hacia el control social, retribución, rehabilitación y reinserción, ya que estas han adoptado políticas punitivas y configurados sistemas penitenciarios en donde el castigo es el eje principal. Causando el olvido de la progresividad del sistema penitenciario.

Bajo esa premisa, el punitivismo estatal ecuatoriano ha realizado innumerables reformas a la normativa penal empleando al *ius puniendi* como mecanismo indispensable, un claro ejemplo de esto es la restricción de ciertos delitos para el acceso al régimen semiabierto y abierto consolidando así un sistema penal severo y punitivista en la fase de ejecución.

1.3. Política Criminal

1.3.1. Conceptualizaciones

De acuerdo con Alban Gómez (2022), la política criminal es una escuela jurídica que tiene "... la necesidad de luchar contra el delito a través de una política criminal diseñada por el Estado" (p. 61). En este sentido es un proceso técnico constituido por estrategias estatales que buscan: precautelar el bienestar de la sociedad y proteger los derechos humanos, mediante la prevención de la criminalidad. Dentro de Ecuador se ha evidenciado desafíos en la estructura de la política criminal vigente, ya que, en los últimos años el Estado la ha enfocado principalmente en endurecer las penas y crear nuevos delitos; inobservando la lucha contra el delito, la rehabilitación de los PPLs y la prevención de acciones punitivas.

Así pues, es la disciplina que orienta y legitima las acciones del Estado para enfrentarse a la criminalidad bajo una perspectiva racional y científica, pues no se limita únicamente a sancionar y castigar, sino a comprender el origen de las actividades delictivas y la creación de mecanismos preventivos que articulen política pública, ciencia penal, conocimiento social y jurídico para reducir la criminalidad y la reincidencia (Zipf, 2018).

Es decir, todo gobierno debe desarrollar dicha política en base a la realidad de la sociedad con la que interactúa, puesto que el principal objetivo es identificar las causas de los delitos y las consecuencias de la pena en las personas sancionadas.

Asimismo, según Blanco Lozano (2008; citado por Zipf, 1980), la política criminal es la "...disciplina que se ocupa de la obtención y realización de las concepciones de orden en la lucha contra la delincuencia... para la protección de bienes jurídicos, y en última instancia, para el mantenimiento de una coexistencia pacífica" (p. 71). Es decir, el Estado busca la ampliación de estrategias que permitan la prevención del delito y su orientación hacia la protección de intereses colectivos y de la convivencia social. En el contexto ecuatoriano, las medidas adoptadas no han logrado prevenir el cometimiento del delito, ya que han sido implementadas luego de la consumación del hecho delictivo.

En este ámbito se concibe a la política criminal como la aplicación práctica del pensamiento penal en el diseño de estrategias estatales que mitiguen al delito; dentro de este enfoque es el instrumento con el cual el Estado traduce sus valores constitucionales y su visión de justicia mediante acciones concretas de prevención, persecución y rehabilitación (Blanco Lozano,

2008). En ese sentido, su aplicación no se limita únicamente a la legislación, puesto que también abarca la actuación del sistema judicial.

De esta forma, lo que se busca es constituir la hoja de ruta que armonice el poder punitivo con el respeto de los derechos fundamentales de los PPLs en el proceso penal y especialmente en la fase de ejecución de pena.

En concordancia con lo expuesto la política criminal es una "disciplina conforme a la cual el Estado debe realizar la prevención y la represión del delito... su propósito es el aprovechamiento práctico... de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales para satisfacer los fines propios del ordenamiento jurídico" (Cruz y Cruz, 2017, p.46). Es decir, es la disciplina mediante la cual el Estado formula, implementa y evalúa estrategias orientadas a reprimir y prevenir acciones imputables, con el objetivo de articular la legislación y la ejecución de dichas estrategias. Dentro del sistema penal ecuatoriano la implementación y evolución de esta política ha generado el incremento de la tipificación de conductas.

Desde esta perspectiva, comprende el conjunto de estrategias que busca proteger el orden social, sin renunciar a la garantía de los derechos y libertades individuales (Tavosnanska,2011). Pues el Estado no puede limitarse únicamente a reprimir y castigar la criminalidad, sino debe aplicar políticas que impulsen la prevención del delito, educación y el fortalecimiento institucional con la finalidad de identificar y solucionar las causas del fenómeno delictivo.

En este sentido, la política criminal moderna debe ser integral, interdisciplinaria y flexible, capaz de adaptarse a los nuevos desafíos del crimen y de la inseguridad desde el desplazamiento del populismo penal y la adopción de estrategias proporcionales.

Finalmente, dentro de la misma línea Tocora López (2015), define a la política criminal como una construcción política y jurídica que refleja las tensiones entre la soberanía nacional, derechos humanos y la cooperación internacional, de manera que es concebida como decisiones internas influidas por políticas internacionales y discursos transnacionales sobre seguridad. Es decir, las políticas penales no deben diseñarse en base a la desigualdad social, la exclusión y las causas estructurales del delito; por tanto, no puede ser meramente represiva, sino transformadora y socialmente consciente para que las personas privadas de libertad gocen de una rehabilitación y reinserción eficaz.

1.3.2. Tipos de políticas criminales

A. Política criminal preventiva

Tal como asevera Sanz Mulas (2019) son estrategias estatales enfocadas en prevenir actividades punitivas que lesionan bienes jurídicos protegidos y en reducir la intervención del punitivismo gubernamental dentro de la sociedad (p.23-24). Mediante el uso del principio de mínima intervención del derecho penal, ya que busca actuar antes de la comisión del delito mediante la desincentivación de la conducta criminal, la creación de nuevos tipos penales y la reestructuración de la educación y de la sociedad, permitiendo la sensación de mayor seguridad. Es decir, transforma el control social en un instrumento de gestión del peligro pues el sistema punitivo se convierte en una herramienta de reducción del delito.

B. Política criminal represiva

Este tipo de política criminal busca ser aplicada una vez cometido el hecho delictivo y a consecuencia aplicar el punitivismo estatal y el sistema sancionador en los infractores (Hernández, 2019). De esta manera se desequilibra el ordenamiento jurídico mediante la aplicación de penas y la generación del efecto disuasorio dentro de la sociedad, puesto que el derecho penal actúa como una herramienta gubernamental para establecer la legitimación estatal ante actividades delictivas. Por tanto, se ha producido un desbalance entre acciones preventivas y represivas por la sobrecarga del sistema penitenciario, el abuso del poder y la falta de políticas integradoras para el manejo de los sistemas penitenciarios.

C. Política criminal restaurativa

Para Tocora López (2016) es el paradigma humanista del derecho penal, ya que considera al delito como aquel conflicto que genera la ruptura del tejido social y de las relaciones personales. Pues propone soluciones orientadas a la reparación del daño y a la reintegración social del responsable, mediante el uso de mecanismos menos invasivos a la pena privativa de libertad, fomentando la responsabilidad del infractor, el equilibrio social y la reparación integral de la víctima. No obstante, esta política criminal carece de procedimientos formales establecidos y genera la reducción de garantías procesales necesarias para la protección de los derechos y la consecución del debido proceso.

D. Política criminal integral

Es aquella estrategia que unifica paradigmas y enfoques de las políticas criminales preventiva, represiva y restaurativa en una sola perspectiva para lograr el control social (Bocanegra, 2020). Esto con la finalidad de reconocer la existencia de factores criminales que puedan llegar a lesionar bienes jurídicos protegidos, configurándose de esta manera articulaciones entre la normativa e instituciones gubernamentales y a consecuencia generar rehabilitación efectiva y prevención del delito. Desde esta perspectiva, la política criminal deja de ser un mero instrumento sancionador y se convierte en una herramienta de contención del delito desde su planeación hasta su cometimiento.

En Ecuador se materializó a través del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), pues en mencionado cuerpo normativo realizó la unificación de normas sustantivas, ejecutivas y procesales con el objetivo de tipificar infracciones, establecer un procedimiento, promover la rehabilitación y asegurar la reparación integral de la víctima integrando los objetivos de las diferentes políticas criminales (COIP, 2014, p.7).

Este enfoque ha buscado equilibrar la sanción penal con la aplicación de mecanismos restaurativos y menos punitivos, con el objetivo de reinsertar socialmente al infractor y reparar a la víctima, de manera que se ha generado una alineación con la normativa internacional; no obstante, su implementación ha enfrentado desafíos por las limitaciones estructurales del sistema penitenciario y penal ecuatoriano.

1.3.3. Principios de la política criminal

A. Principio de proporcionalidad

Es aquel fundamento constitucional que permite al Estado imponer una sanción razonable y justa en base a la acción punible cometida por el infractor, dicha sanción se sostiene en un fin legítimo pues debe demostrarse que la pena es idónea para fomentar la tutela del bien jurídico lesionado, asimismo debe ser ineludible la necesidad de hacer uso del *ius puniendi* en la sanción y finalmente la proporcionalidad debe mantenerse en armonía sustancial entre el hecho y la acción realizada (Lascuraín Sanchez, 2019, p.81). De modo que la potestad estatal para determinar sanciones y conductas punibles goza de límites establecidos en la normativa con el objetivo de adquirir legitimidad democrática.

Entendiéndose de esta manera como el límite del poder punitivo estatal, puesto que busca evitar la sobrecriminalización de conductas y el aumento de penas mediante condiciones que permitan generar una ponderación estratégica. Sin embargo, en Ecuador la proporcionalidad es maleable frente a las demandas sociales de control de la seguridad lo que ha justificado el incremento de penas bajo la percepción de control y seguridad social.

En este sentido, la función del principio de proporcionalidad ha sido el resultado de la unificación del populismo político y el punitivismo estatal, ya que se ha excluido la mitigación de la respuesta penal del Estado frente al delito, bajo el pretexto de generar mayor seguridad social y mantener el derecho penal garantista.

B. Mínima intervención penal

Para Ferrajoli (2006), es la limitación que tiene el Estado para imponer sanciones, es decir se reduce la respuesta punitiva con el objetivo de preservar el orden social, la convivencia y los derechos fundamentales de los individuos (p.25-30). Este principio forma parte de la teoría garantista, la cual postula que el derecho penal debe aplicarse únicamente como ultima ratio y cuando los mecanismos externos al derecho penal no han sido eficientes para proteger los bienes jurídicos, de modo que la legitimidad de las sanciones no reside principalmente en la severidad sino en la posibilidad de prevenir hechos delictivos que afecten la convivencia y ha consecuencia se vea necesario el ejercicio del derecho penal.

Desde la interpretación, es un principio que limita el expansionismo penal, común en la época contemporánea, pues la política criminal actualmente tiene tendencia a criminalizar conductas que considera que constituyen e incrementan la inseguridad y los conflictos sociales. Por tanto, busca la racionalidad penal en la aplicación de la pena privativa de libertad en conductas que pueden ser resueltas en vías menos punitivas y más rehabilitadoras.

Consecuentemente dicho precepto cuestiona el populismo penal y el punitivismo estatal que actualmente se aplica en Ecuador en cuanto a la aplicabilidad de los regímenes penitenciarios, ya que se ha priorizado únicamente el cumplimiento de la pena dentro de las cárceles por sobre la progresividad de reinserción durante el proceso de ejecución de la pena.

C. Legalidad

Es una garantía fundamental que buscan según Roxin (1997) "... imponer límites al empleo de la potestad punitiva, para que el ciudadano no quede desprotegido y a merced de una

intervención arbitraria o excesiva del "Estado Leviatán"" (p.137). Es decir, la normativa debe ser taxativa para impedir su modificación por parte del Estado y que la misma no caiga en ambigua o se convierta en retroactiva, esto dentro del sistema penal busca impedir que la sanción se convierta en una forma de punitivismo estatal desmedido e impredecible. De modo que la normativa al ser clara y preestablecida permite resguardar la seguridad del sentenciado durante el proceso de ejecución de la pena.

Dentro de esta perspectiva, es la limitación del populismo penal mediante la ley, pues evita que a consecuencia de la opinión o presión pública se realicen reformas que lleguen a vulnerar la certeza jurídica en la creación de normas. Por tanto, está vinculado al principio de mínima intervención penal y proporcionalidad, ya que en conjunto buscan un impacto sistemático en la generación de normativa idónea a la sociedad en la que va a coexistir.

En Ecuador dentro de la política criminal dicho principio ha sido desnaturalizado, pues la ley ha sido generada en base a un sistema que considera a la cárcel como un medio de sanción idóneo para reducir la criminalidad en el país, ignorando la finalidad de la rehabilitación del sistema penitenciario; en otras palabras, la legalidad valida el punitivismo estatal.

D. Dignidad humana

De acuerdo con Crespo Cabrera y Echeverria Venegas (2022), es la base del sistema jurídico penal que reconoce el valor inherente e incondicional del ser humano, prescindiendo la visión que lo reduce a una herramienta estatal. La exteriorización del referido principio se ha manifestado mediante la limitación del poder punitivo estatal, puesto que impide los tratos degradantes o despersonalizantes dentro del sistema penal por medio de la vinculación de la legalidad, la libertad y la justicia, asegurando de esta manera la protección de los derechos. La pena, en este marco, no se concibe como un mecanismo de menoscabo de derechos, sino como una herramienta de rehabilitación de los PPL y de restablecimiento del orden social.

Comprendiendo su significado como aquel mecanismo que permite dejar de concebir al prisionero como sinónimo de ejemplaridad punitiva permitiendo ser sujeto de derechos y que pertenezca al grupo de atención prioritaria. De este modo se vuelve titular de la dignidad haciéndolo incólume incluso al *uis puniendi* por lo que en la ejecución de la pena se debe dar cumplimiento a los beneficios penitenciarios, así como al cuidado de su condición humana.

En este sentido la dignidad humana ha actuado como una contraposición directa al punitivismo, sin embargo, el populismo penal ha actuado como un ente que busca despojar al infractor de

su condición humana mediante la limitación de beneficios penitenciarios y el endurecimiento de penas.

E. Progresividad y no regresividad

Para Cardenas y Vázquez (2021) es el mandato que permite al Estado mejorar y orientar las políticas hacia un sistema que garantice a los ciudadanos la expansión gradual y constante de sus facultades y derechos. Pues en la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) en su art. 11 núm. 8 se prohíbe de manera al Estado adoptar medidas legislativas o políticas que generen el retroceso de la protección ya alcanzada en las normas positivizadas, lo que ha generado un marco de protección frente a la arbitrariedad del poder estatal. De este modo dicho principio busca verificar que los derechos no sean suprimidos y que cualquier cambio normativo se realice en base al beneficio de los derechos y la CRE.

En este sentido, ha actuado como el límite de la política criminal, puesto que en los últimos años esta ha buscado responder a problemas sociales mediante la modificación punitivista de normas penales. Entendiéndose así, que el legislador no cuenta con una soberanía absoluta, pues está obligado a mejorar la normativa y mantener la progresividad de los derechos y facultades de los individuos.

En la actualidad el principio de progresividad y no regresividad ha dejado de operar correctamente pues la modificación de normas se ha justificado bajo el concepto de necesidad de seguridad social, ignorando la transgresión de facultades y derechos que este cambio implica, un claro ejemplo es la limitación de acceso al régimen penitenciario.

1.3.4. Garantismo en Ecuador

Desde el año 2008 Ecuador por medio de la Constitución de la República del Ecuador se instituyó como un Estado constitucional de derechos y justicia social, situando como eje principal al garantismo dentro de todo el sistema penal. Dicha figura generó el desplazamiento del sistema penal autoritario a uno garantista, en donde la pena dejó de ser una forma de castigo y pasó a ser un mecanismo de ultima ratio, pues el "...derecho penal en Ecuador debe prever minimalismo punitivo, con claras limitaciones al poder punitivo del Estado" (Zambrano et al., 2024, p.152), esto debido a que si el Estado utiliza de forma desmedida el *ius puniendi* desnaturaliza la función de la pena y vulnera al PPL.

Este cambio de paradigma presentó dificultades en su implementación, pues existe una brecha entre la aplicación, la teoría y la realidad como consecuencia de la falta de estructura institucional que tiene Ecuador (Zambrano et al., 2024). Situando al Estado en una situación de vulnerabilidad, si bien la normativa protege los derechos bajo un enfoque garantista su cumplimiento se ha visto obstaculizado por la descoordinación institucional.

Desde la óptica de la política criminal la adopción de este modelo no debe limitarse a la mera ejecución del paradigma, sino también debería unificar la aplicación y la creación de un modelo que permita generar condiciones instruccionales sólidas para la aplicación del garantismo.

En cuanto al paradigma constitucional y jurídico adoptado por el Estado ecuatoriano tiene basamento en la Teoría garantista de Luigi Ferrajoli, pues "... en medio de una pléyade de propuestas ideológicas y teóricas, intereses y solicitudes ciudadanas, el garantismo y el Estado constitucional se convirtieron en el discurso vertebrador del proceso constituyente…" (Linzán, 2016, p.44). Esto permitió transformar al sistema legal formal en uno sustancial, lo que limitó la aplicación del *ius puniendi* en la normativa, incentivó el respeto de los derechos humanos y garantizo la protección de los PPL; evitando de esta manera que la potestad del Estado sea arbitraria.

En este contexto, se ha creado un sistema de límites, sin embargo, en los últimos años se ha adoptado un "derecho penal del enemigo"; en el cual se abusa de la prisión preventiva y se aumentan las penas sin un análisis técnico de disuasión. Este abandono del garantismo ha exacerbado la crisis penitenciaria, pues al eliminar la visión restaurativa y holística el Estado ha renunciado el rol rehabilitador y se limita a ser un gestor de depósitos humanos (cárceles).

Esto ha hecho que se aplique los principios de lesividad, proporcionalidad y excepcionalidad de la prisión preventiva, no obstante, dicha aplicación ha enfrentado una tensión entre el garantismo en la creación de normativa y la administración de justicia, puesto que en Ecuador prevalece la doctrina de "mano dura" y el populismo penal.

1.3.5. Política criminal en Ecuador

La política criminal en Ecuador no puede identificarse como inexistente, pues en términos formales tiene carencias estructurales en su implementación de políticas y coordinación con instituciones haciéndola inefectiva (Corte Constitucional, 2021). Es decir, la creación de políticas penitenciarias y penales no han generado resultados positivos y ha consecuencia la dicha política ha fracasado; ya que los índices de inseguridad y masacres carcelarias han

aumentado según datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. El manejo de la política criminal ecuatoriana en los últimos años ha sido el siguiente:

El 3 de agosto de 2020 en el Centro de Rehabilitación Social (en adelante CRS) Varones Nro. 1 de Guayaquil se evidencio la primera ola de violencia ocasionada por el enfrentamiento de las bandas criminales "Los Choneros" y "Los Lagartos", lo que provocó la muerte de varios PPL. Días posteriores la crisis penitenciaria se expandió a otros centros y generó un patrón de violencia sistemática que superó la respuesta del sistema penitenciario ecuatoriano; cosa que representó la "...afectación inminente para la integridad personal y vida de todas las personas privadas de libertad, así como de todo el personal que interactúa y trabaja en los centros de privación de libertad a nivel nacional …" (Presidencia del Ecuador, 2020, p.4).

Como respuesta a esta crisis, el presidente Lenin Moreno emite el Decreto Ejecutivo Nro.1125[1] en donde dispone el estado de excepción en todos los centros penitenciarios con el objetivo de recuperar su control. De igual manera dispone al Ministerio de Economía y Finanzas destinar urgentemente los recursos económicos necesarios para hacer frente a las olas de violencia (Presidencia del Ecuador, 2020).

Dentro de este contexto, dicho decreto representó una respuesta reactiva como forma de control de la expansión de la violencia penitenciaria en todas las prisiones del país, lo que evidenció la falta de capacidad de las instituciones para controlar la crisis, puesto que su único recurso es el uso excesivo de mecanismos excepcionales de control.

Ante esto la Corte Constitucional mediante el Dictamen Nro.4-20-EE/20[2] mencionó que en 2019 existieron 32 muertes violentas de las cuales 14 se produjeron dentro de los CPL cuando estos se encontraban en estado de excepción y hasta la fecha del dictamen ya se produjeron 22 muertes violentas, evidenciando así que los objetivos buscados no se cumplieron. Razón por la cual señala que "...el presidente de la República no puede recurrir al régimen de excepcionalidad para hacer frente a hechos recurrentes y que requieren de cambios estructurales y de largo plazo." (Asamblea Nacional, 2020, p.6) pues el Estado ha demostrado la ausencia de una política pública ligada con los derechos humanos.

Del mismo modo mediante el Dictamen Nro. 6-20-EE/20 la Corte Nacional señaló que en los CPLs existe tráfico de armas, hacinamiento, corrupción y otras circunstancias que han agravado

[1] Emitido el 11 de agosto de 2020.
[2] De fecha 19 de agosto de 2020.

la crisis penitenciaria comprometiendo la seguridad social y la convivencia de los PPLs (Corte Constitucional, 2020). Por lo cual se incentiva a crear políticas públicas que implementen mecanismos estructurales que articulen el sistema en situaciones de crisis.

En consecuencia, en el Auto de la fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulados se observó que las instituciones se limitaron a cumplir con las sugerencias realizadas, pues únicamente reformaron la normativa basándose principalmente en el aumento de penas y más no en la creación de planes que permitan solucionar los problemas de fondos que existen.

Debido a ello la crisis carcelaria alcanzó su pico máximo entre 2020 y 2021[3], lo que permitió evidenciar fallas sistemáticas que transformaron a los CRS en lugares donde de vulneración de derechos. Según la Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 365-18-JH/21 las prisiones se han convertido en un "... depósito de personas". Las personas privadas de libertad han sufrido el abandono por parte de todas las funciones del Estado y han estado sometidas a la fuerza bruta …" (Corte Constitucional, 2021, p.94), lo que ha demostrado la deficiencia del sistema penal a causa de la carente infraestructura, falta de profesionales y presencia de bandas criminales dentro de la estructura de mando de las cárceles.

Esta deficiencia se ha hecho evidente cuando la Corte Constitucional determinó que en Ecuador existe una crisis estructural del sistema penitenciario, pues la política criminal no se ha enfocado en la reinserción del PPL en la sociedad, más bien ha priorizado la represión de la criminalidad mediante la prisión.

Dentro de dicha sentencia, Ramiro Ávila Santamaría en su voto salvado menciona "...la violencia es el resultado de las condiciones carcelarias y no … una cuestión de bandas criminales organizadas dentro de la cárcel." (Corte Constitucional, 2021, p.93), retirando el foco de los PPLs y ubicándolo en el sistema, pues la carencia de una estructura definida ha generado la base principal para la violencia dentro de las prisiones. Redefiniendo de esta manera que el problema de la criminalidad penitenciaria es la consecuencia de la ausencia de una política criminal que esté enfocada en la reinserción y rehabilitación del PPL y más no en la sola represión de la conducta criminal.

En virtud de lo mencionado, esto ha hecho que las prisiones sean instituciones que violentan la dignidad, ya que se han convertido en un sitio donde las personas son consideradas como

[3] "En 2021, un total de 316 personas privadas de libertad perdieron la vida bajo custodia del Estado, y cientos resultaron heridas en una serie de ataques ejecutados por las mismas personas detenidas" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos,2022, parr.3)

residuos de la sociedad y ha consecuencia no se ha implementado una verdadera rehabilitación. Razón por la cual Avila (2021) considera que es necesario reformar las políticas públicas y el sistema penal para alcanzar la reducción de la inseguridad y de la violencia penitenciaria en el país.

Finalmente, la crisis estructural que vive el país versa por la falta de coordinación entre el poder legislativo y el judicial, ya que independientemente se han enfocado en el endurecimiento de las penas y la consideración de la prisión como la principal respuesta de sanción.

Desde otra perspectiva, dentro de los estudios de la CIDH [4] se menciona

> Ecuador atraviesa por una grave crisis penitenciaria de naturaleza estructural, caracterizada por niveles de violencia y corrupción sin precedentes dentro de las prisiones, y que responde al abandono del sistema penitenciario por parte del Estado desde hace años atrás, así como a la ausencia de una política criminal integral… se observa la utilización de una política que privilegia el encarcelamiento para resolver los problemas de seguridad ciudadana (...) (CIDH, 2022, p. 11)

A partir de lo señalado por la CIDH (2022) se ha constatado la existencia de una política criminal integral que adolece de una disociación de planificación estructural e ineficacia operativa; pues se identifica la ausencia de enfoques estructurales encomendados, metas e indicadores orientados a solucionar la crisis carcelaria. Lo que ha generado circunstancias degradantes para el PPL como una respuesta a la falta de planificación estratégica y medidas carentes de sostenibilidad y coherencia.

En esa línea, las políticas aplicadas por el Estado ecuatoriano se han visto envueltos por el punitivismo y securitarismo[5] centrado en la aplicación del poder coercitivo y olvidando la prevención del delito o la rehabilitación social.

Razón por la cual se considera que la "situación penitenciaria del Ecuador amerita una política criminológica integral, que considere las causas estructurales que dieron origen a la crisis, que tenga en cuenta la voz de las personas privadas de libertad, y que adopte un enfoque de derechos humanos (...)" (CIDH, 2022, p.40) esto con el objetivo de que se pueda incorporar enfoques de

[4] La CIDH realizó una visita del 1 al 3 de diciembre de 2022 a Ecuador con el objetivo de constatar las condiciones del sistema penitenciario.
[5] Tendencia penal y política que prioriza la seguridad ciudadana y la represión por sobre las garantías individuales.

derechos humanos, reinserción y abordaje de causas estructurales. Asimismo, la Comisión menciona que en Ecuador existe contradicción evidente entre los objetivos de reducción del hacinamiento y la práctica política y legislativa aplicada, pues únicamente se ha profundizado en el encarcelamiento.

Dentro de la misma línea el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO) y la Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF) en su Informe de Caracterización del Crimen Organizado en Ecuador 2025 menciona que es necesario "diseñar una política criminal" (OECO, 2025, p.93), evidenciado de esta manera que hasta la actualidad no se ha diseñado una política criminal adecuada.

1.3.6. Consejo de Política Criminal

En 2023 se publica la Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral[6] (en adelante LORVC-SI) reformando a varias normativas entre ella la Ley de Seguridad Pública y del Estado estableciendo un hito en el sistema normativo del país. En la citada norma, en el art. 10.1 se institucionalizó la política criminal mediante la creación del Consejo de Política Criminal[7], ubicándolo como ente rector de la articulación, aprobación y formulación de estrategias político-criminales que permitan la prevención del delito y la rehabilitación social; para mejorar capacidades institucionales, combatir inseguridad y crisis penitenciaria.

En virtud de la creación de este ente técnico se ha permitido el rediseño de normas e instituciones, sin embargo, en este proceso se ha priorizado la seguridad social por sobre los derechos de los PPL. De modo que la política criminal ecuatoriana se ha enfocado en la represión, persecución y sanción de delitos, significando que la mera existencia de un órgano técnico no ha garantizado la aplicación de la doctrina del garantismo promulgado en el país.

Es importante reconocer que Ecuador ha actuado con enfoques punitivistas que ha dejado a la rehabilitación social solo en la teoría, pues al legitimar la limitación del acceso a los regímenes penitenciarios se ha generado un sistema que únicamente se enfoca en combatir la inseguridad y el crimen organizado dejando a un lado la crisis penitenciaria.

Cabe mencionar que esta reforma de ley nace con el objetivo de reintegrar la coordinación de las instituciones y superar la ausencia de una política criminal. Razón por la cual la Asamblea

[6] Publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 279 el 29 de marzo de 2023.
[7] Órgano interinstitucional

Nacional menciona que “El proyecto de Ley Orgánica… propone la creación de una política criminal para solucionar la principal preocupación de los ecuatorianos: la inseguridad ciudadana” (Asamblea Nacional, 2023, parr.1). Es decir, el Consejo de Política Criminal busca responder a la necesidad de transformación de la seguridad pública y su creación se motiva principalmente en la fragmentación institucional que ha caracterizado al Estado ecuatoriano.

Pues durante años, la respuesta a la criminalidad se ha limitado a acciones reactivas y aisladas como expedición de leyes punitivas, estados de excepción recurrentes y entre otras acciones que al carecer de un hilo conductor han resultado insuficientes para tratar la criminalidad y la inseguridad ciudadana. Ante este escenario, la Asamblea vio necesario la implementación de este organismo para trascender los esfuerzos individuales de cada institución.

Este enfoque, dirigido por el poder ejecutivo busca crear un espacio de coordinación estratégica para unificar sectores de defensa nacional, seguridad pública, administración de justicia, derechos humanos y rehabilitación social (ministros, comandantes, etc), para abordar el fenómeno delictivo a través de una planificación basada en diagnósticos y dejar a un lado la necesidad de aplicar siempre la encarcelación.

Finalmente, es menester mencionar que la política criminal ecuatoriana se direcciona a la prevención del delito mediante políticas publicas que buscan reducir los problemas estructurales como la falta de empleo o educación, mismos que generan la criminalidad. Asimismo, se enfoca a la criminalización primaria mediante las reformas y creación de nuevos tipos penales, criminalización secundaria mediante la fase procesal y la criminalización terciaria mediante la aplicación de la ejecución de la pena (Borja-Martínez, 2024).

Finalidades

La LORVC-SI y la CRE mencionan que las finalidades de la política criminal son las siguientes:

La Constitución de la República del Ecuador en su art. 201 menciona que la finalidad principal es la rehabilitación integral, así como la protección de los derechos y garantías de los PPLs (CRE, 2008, p.104) y por otro lado la Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral en su art. 10.1 menciona que se busca “... prevenir y enfrentar la delincuencia y la criminalidad…” (LORVC-SI, 2023, p.9).

En consecuencia, se exige que la respuesta estatal frente al delito no se limite únicamente a la sanción penal, sino que se incluya mecanismos menos punitivos que permitan prevenir la delincuencia, así como la protección de los derechos de los PPLs. De manera que se mantenga la doctrina del garantismo en la rehabilitación y la demanda de mayor seguridad social, es decir busca el equilibrio entre la sanción, el bienestar del sentenciado y la seguridad social.

La coexistencia equilibrada de estos fines es sumamente necesaria para crear un sistema penal más humano, sin embargo, ha sido evidente que el Estado ha priorizado la seguridad social y la ha ubicado a la política criminal como un argumento que responde al punitivismo excesivo dentro de la política criminal que se usa en el país. Asimismo, en el art, 10. 5 de la LORVC-SI se señala que la creación del plan de política criminal a corto o largo plazo deberá realizarse obligatoriamente en base a un diagnóstico criminológico del país (LLORVC-SI, 2023, p. 11).

Ibidem se menciona en el art. 20.4 núm. 11 que la operatividad de la política criminal se regirá en respeto a los estándares internacionales de derechos humanos (LORVC-SI, 2023, p.10). En este sentido la operatividad no es una mera gestión administrativa, pues lo que busca es racionalizar el poder punitivo del Estado mediante un diagnóstico de criminalidad que permita cumplir con la rehabilitación y las demandas sociales de seguridad. Sin embargo, en la actualidad el diagnóstico de criminalidad ha pasado a ser una mera formalidad dado a que el basamento principal son los dogmas de cada legislador.

Entendiéndose, que la influencia del populismo penal ha instrumentalizado dicho diagnóstico con la finalidad de justificar el endurecimiento de las penas y la limitación de acceso a los beneficios penitenciarios, generando vulneración a los derechos de los PPLs y represión a las causas reales de la criminalidad.

Finalmente, para 2024 “Casi un año ha transcurrido sin que se cumplan las disposiciones relativas a la definición de una política criminal y el funcionamiento de toda la institucionalidad derivada de aquella” (Diario el Universo,2024, parr.1), y en la actualidad ha sido evidente que dicho Consejo aún no ha funcionado de manera eficaz. Pues la política criminal ecuatoriana se encuentra fragmentada en varias instituciones y a consecuencia de la falta de coordinación ha hecho que el sistema carcelario perezca.

1.3.7. Expansión del derecho penal en Ecuador

Según Silva Sánchez (2001) es un fenómeno caracterizado por el crecimiento desmedido del poder punitivo estatal, mediante la generación de nuevos tipos penales y el endurecimiento de

las penas como respuesta a la aparición de nuevos riesgos sociales (p.25-32). Es decir, el Estado implementa este parámetro para gestionar la inseguridad que percibe la ciudadanía, desplazando las sanciones a etapas previas al delito. Según el autor esto deriva dos velocidades, uno que mantiene al derecho penal tradicional y el otro que busca la eficacia del control de la criminalidad y la prevención de riesgos, lo que pone en peligro al principio de mínima intervención penal.

Desde esta perspectiva la expansión del derecho no es más que la respuesta a la aparición de nuevos riesgos y la percepción de inseguridad**,** lo que ha ocasionado que el miedo colectivo obligue al Estado a utilizar al punitivismo como una herramienta de "seguridad". Creando de esta forma una política criminal basada en un derecho de excepción en donde se ha ubicado a la seguridad social por sobre la protección de derechos de los PPLs.

En este contexto, la política criminal ecuatoriana se ha enfocado en el control del riesgo y ha anulado la finalidad constitucional del sistema de rehabilitación, puesto que al limitar el acceso a los regímenes penitenciarios se ha consolidado una expansión del derecho que elimina el principio de proporcionalidad, mediante concepciones como:

A. Populismo penal

Es una estrategia política que emplea a la comunicación para explotar e instrumentalizar la criminalidad en aras de lograr un rédito electoral mediante la polarización de la sociedad, pues al dividir a la ciudadanía en personas buenas y delincuentes se genera un Estado de pánico social, habilitando el uso del punitivismo estatal para sancionar y crear la percepción de control de la inseguridad (Cigüela Sola, 2020, pp.8-10). De modo que la racionalidad de la pena pasa a estar en manos de políticos, razón por la que se abandona el garantismo y se desprecia los estudios criminológicos especializados; bajo la creencia que la aplicación del escarmiento y mano dura es la vía óptima para solucionar los conflictos sociales.

Entendiéndose que se ubica al delincuente como un ser malvado e irredimible por lo que debe ser sancionado y de esta forma se justifica la represión de sus derechos en el proceso de encarcelación. Bajo este escenario, la mirada emotiva hacia la realidad de la criminalidad no busca solucionar problemas estructurales de la sociedad, más bien solo busca inducir a la sociedad que las condiciones de endurecimiento penal han logrado controlar la criminalidad.

En síntesis, en Ecuador la política criminal ha mutado hacia el punitivismo estatal concibiendo a las cárceles como un depósito de personas, pues al considerar al delincuente como un sujeto irreformable su rehabilitación se ha sacrificado por la gestión emocional de la sociedad.

De la misma forma Romero Noboa et al. (2024) concuerdan que el populismo penal son estrategias demagógicas que buscan competir en los procesos electorales mediante la instrumentalización de la inseguridad colectiva para lograr votos a su favor, por medio de propuestas punitivistas que ofrecen "controlar la criminalidad" y brindar la solicitada seguridad social (p.11-12). Estas propuestas han desplazado la planificación técnica de la política criminal por soluciones que se consideran más "simples y efectivas", mismas que carecen de métodos para controlar, prevenir y tratar el fenómeno delictivo; en consecuencia, ha dejado de ser efectiva y ha convertido a los CRS en escuelas de criminalidad.

Desde esa perspectiva, se ha generado un sistema político que prefiere las emociones colectivas antes que propuestas pragmáticas, constituyendo de esta manera la "emocracia" (Odasso, 2025, p.5). La exclusión de un estudio especializado ha generado una política criminal reactiva que únicamente busca la retribución e ignora las causas estructurales de la criminalidad, paradójicamente el Estado no fracasa en su objetivo de seguridad, pero permite que las estructuras delictivas internas de los centros penitenciarios crezcan.

Esta aplicación de recurso electoral ha permitido que el punitivismo estatal transforme el sistema penitenciario en centros de violencia y en conjunto con la limitación de beneficios para los PPL únicamente se ha reprimido la criminalidad, mas no se ha dado solución real a la inseguridad o un tratamiento estructural que incentive a no cometer delitos.

Populismo penal ecuatoriano

La política criminal ecuatoriana ha actuado como un distractor político bajo la promesa de mayor seguridad ciudadana olvidando las causas estructurales de la violencia y dejando a un lado el plan criminológico técnico necesario para prevenir, tratar y evaluar situaciones de criminalidad. Pues ha derivado de un modelo punitivista y populista penal que prioriza la coacción por sobre la rehabilitación, lo que ha generado "...hacinamiento y malas condiciones de vida. Pero más preocupante aún es… que se registró la mayor masacre carcelaria de su historia en los años 2021-2022" (Romero Noboa et al., 2024, p.10), evidenciando que este fenómeno ha generado inestabilidad dentro del sistema penitenciario.

Dicha situación surge como consecuencia del endurecimiento de las penas y la falta de una rehabilitación real, puesto que este tipo de sistema ha funcionado únicamente como una herramienta de percepción de control social basado en la severidad formal de la normativa y de las sanciones. Lo cual ha reflejado la ineficacia de dicha política y ha hecho que el Estado pierda su función resocializadora, ocasionando la reincidencia, hacinamiento, masacres internas y amotinamientos en las cárceles.

Cabe mencionar, que en Ecuador se ha legitimado el poder punitivo mediante la aplicación del populismo penal lo que ha ocasionado el colapso del sistema penal y en conjunto con la restricción de acceso a los regímenes penitenciarios se ha sacrificado la eficiencia del sistema de rehabilitación de los sentenciados.

Por otro lado, a modo de ejemplo fehaciente de la implementación del populismo penal como parámetro electoral en Ecuador se ha evidenciado en las recientes campañas electorales, pues la mayoría de los candidatos han propuesto la aplicación de mano dura ante el crimen y la ola de inseguridad en el país. Dichas acciones han generado la sustitución del estudio criminal técnico por herramientas de captación de votos, como las promesas abstractas de lucha contra la criminalidad. En este escenario, se ha priorizado la aplicación penal sin estudios previos de la factibilidad criminológica que garanticen la efectividad de dichas propuestas orientadas a la mitigación del delito a largo plazo.

B. Doctrina de “Mano Dura”

Romero et al. (2024) indica que comprende la represión de la criminalidad mediante normas punitivas que tienen como fin sancionar por encima de rehabilitar o solucionar los problemas estructurales que provocan la violencia. Dentro de esta línea Ospina Peralta (2025) menciona que el actual gobierno de Noboa ha instrumentalizado la doctrina de “mano dura” con la finalidad de fortalecer la legitimidad electoral, pues esta estrategia fue aplicada y aceptada en la consulta de abril de 2024, en donde se ratificó la aceptación del endurecimiento de las penas y la limitación de beneficios penitenciarios. Dicha estrategia se ha considerado como una solución a la inseguridad social y al incremento de actos delictivos.

En síntesis, en Ecuador la presente doctrina ha permitido la legitimación del populismo penal en la normativa, si bien ya se generó un bloqueo de acceso a los regímenes penitenciarios en junio de 2020, el agravamiento de mayo de 2024 ha generado un gobierno punitivista que se ha

alejado del mandato constitucional de rehabilitación social de los PPL; causando inflación penal, por la aplicación del populismo penal de manera desmedida produce

Para concluir, el gobierno de Noboa ha acogido la lógica del "populismo punitivo de emergencia" permitiendo que la excepcionalidad se convierta en la principal regla del gobierno; esta tendencia ha sacrificado los derechos de los PPL por la búsqueda de la percepción de seguridad.

C. Privilegio de la pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad ha "... poblado los ordenamientos de la materia desde los años setenta." (García Ramírez, 2003, p. 433) contraviniendo los preceptos internacionales sobre medidas alternativas de la pena privativa de libertad. Pues desde la perspectiva de Hegel la pena se ha convertido en una "negociación de la negación", es decir se busca restablecer la voluntad del Estado por sobre la voluntad del delincuente (Feijóo Sánchez, 2014, p. 1); bajo esta lógica se aplica la teoría retributiva en donde el castigo es un medio que permite restablecer el orden jurídico. Por otro lado, la teoría de la prevención positiva indica que el cumplimiento de la sanción busca mejorar la sociedad y dar una correcta rehabilitación.

Desde esta perspectiva en Ecuador el equilibrio de ambas teorías se ha roto, pues el gobierno aplica la retribución severa y descuida la prevención positiva, misma que según Hassemer (1995) es el único mecanismo de coacción que permite lograr cambios reales en el delincuente mediante el tratamiento penitenciario. Esta tendencia ha ignorado la saturación de los CRS y ha impulsado el fortalecimiento de las redes criminales intramuros que se manejan.

De este modo al priorizar la pena (retribución) por sobre la utilidad social (prevención) ha generado una política criminal de "mano dura" que ha anulado la resocialización y rehabilitación del delincuente y ha optado en usar a la sanción como un medio que busca dar la sensación de orden social.

Priorización de la pena en Ecuador por sobre otros mecanismos de rehabilitación

Según García (2003) la priorización del encarcelamiento ha sido la principal causa de la precariedad del sistema penal y penitenciario (p.334-335), pues la preferencia del castigo físico y el desplazamiento del tratamiento penitenciario ha hecho que los fines preventivos de la pena sean ignorados y ha consecuencia se ha aceptado al hacinamiento como respuesta inmediata de esta medida. Por otro lado, Barona (2023), indica que la adopción de esta estrategia de lucha

contra el delito ha hecho que las cárceles tengan un valor obsoleto, pues al no garantizarse la materialización efectiva de la reinserción y rehabilitación en los PPL ha generado efectos negativos en los mismos como la adopción de conductas delictivas.

Atendiendo a lo anterior, en el contexto ecuatoriano se ha maximizado la lógica de la retribución en lugar de los medios de justicia restaurativa o medios alternativos como el régimen penitenciario semiabierto o el abierto. De modo que según el SNAI aproximadamente entre el 30% y 35% de la población carcelaria no tiene una sentencia, lo que hace evidente la primacía de la prisión sobre otras medidas alternativas de sanción.

Esta tendencia dentro del gobierno ha demostrado la aplicación indiscriminada de la prisión como principal mecanismo de lucha contra el delito, lo que sumado a la limitación de acceso a los beneficios penitenciarios para ciertos delitos y las reformas normativas han consolidado un modelo de justicia retributiva.

1.3.8. Prevención del delito

La política de prevención del delito en Ecuador se ha visto vinculada con:

A. Militarización del sistema penal

El presidente Noboa mediante el Decreto Nro. 111[8] dispuso la intervención y movilización de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional a nivel nacional y especialmente en los perímetros de los Centro de Privación de Libertad (en adelante CPL), bajo la justificación que dichos centros han sido invadidos por bandas criminales y por ende únicamente la disciplina militar podrá combatir la criminalidad e interponer el orden social. Dicho escenario desde la perspectiva de Melo Vélez y Vélez Arteaga (2023) se traduce en una estrategia estatal que tiene como objetivo solucionar la violencia y prevenir delitos, sin embargo, esto también ha supuesto la vulneración de derechos de los PPL al momento de la neutralización (p.19-22).

Bajo este esquema el sistema ha desarrollado una prevención por incapacitación, es decir el delincuente ya no delinte porque se ha rehabilitado, sino porque esta reprimido. Al respecto la Corte Nacional (2024) en su dictamen 24-EE/24 señaló que la intervención militar debe ser temporal y respetuosa con los derechos, pues se interpone un régimen de excepción en donde los derechos quedan suspendidos en virtud de la búsqueda de la seguridad nacional.

[8] Emitido el 9 de enero de 2024.

En Ecuador esta acción ha significado una política criminal inflexible que evolucionó de un modelo de rehabilitación social a un modelo de neutralización, pues, si bien se redujo las masacres carcelarias también se limitó el acceso a una rehabilitación real y respetuosa.

B. Conflicto armado interno

Mediante la emisión del Decreto presidencial Nro. 111 se reconoció Conflicto Armado Interno en Ecuador, lo cual permitió argumentar y justificar la aplicación escrupulosa de la doctrina de "mano dura", pues al transitar de una política de seguridad ciudadana a una de defensa nacional generó cambios abruptos en las cárceles. Además, en dicho decreto el Estado identificó 22[9] organizaciones criminales dentro del sistema penitenciario, justificando de esta manera la aplicación de tácticas de guerra en contra de los delincuentes. Razón por la cual la Corte Nacional (2024) en su dictamen 24-EE/24 menciona que esta aplicación puede producir una justicia de guerra que deje a un lado los fines de rehabilitación social.

Esta transición del control penitenciario produjo que los prisioneros adquieran un valor de "objetivos militares", especialmente aquellos que pertenecen a los 22 grupos criminales identificados. Por lo que dichas personas al ser catalogadas como "enemigos de guerra" se han visto envueltas en regímenes de excepción que priorizan la neutralización del aislamiento por sobre el respeto de sus derechos y el fin propio de la pena.

En este contexto, el Estado ha creado una barrera jurídica e ideología para los PPLs que ha sido catalogados como "enemigos de guerra", ya que dicho sistema ha hecho que su rehabilitación se vea como algo imposible a consecuencia del endurecimiento de las penas y la limitación de mecanismos que le permitan la acceder a beneficios penales.

C. Selectividad de aplicación del control penal

La Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (2024) menciona que la selectividad penal en el país ha afectado de manera desproporcionada a los grupos más vulnerables y pobres (p.17-18). Desde este punto, es menester mencionar a Zaffaroni (2013) quien sostiene que el punitivismo no actúa de forma equitativa, pues selecciona individuos que cumplen con ciertos estereotipos que se consideran socialmente peligrosos. Traduciéndose como un perfilamiento selectivo, puesto que criminaliza pobreza, estética y origen para identificar individuos

[9] Águilas, Águilas, Killer, Ak47, Caballeros Oscuros, ChoneKiller, Choneros, Corvicheros, Cuartel de las Feas, cubanos, Fatales, Gánster, Kater Piler, Lagartos, Latin Kings, Lobos, Los p.27, Los Tiburones, Mafia 18, Mafia Trébol, Patrones, R7, Tiguerones (Presidencia del Ecuador, 2024, p.10)

"peligrosos", razón por la que la población carcelaria se compone mayoritariamente por personas pertenecientes a estratos sociales muy bajos.

Esta criminalización secundaria ha generado dos sistemas, el primero para los sectores más pobres bajo la identificación de "terroristas" y el segundo para las élites que manejan el mercado ilícito en donde la criminalización es casi inexistente. En este sentido, el gobierno ha priorizado el control físico del PPL por sobre las causas estructurales que generan los eslabones débiles en la sociedad y mismos que comprenden las causas del delito.

En Ecuador la selectividad penal ha abarcado una visión amplia de quienes ingresan, pues, también determina quiénes se mantiene en las cárceles, razón por la que se les aplica un control penal hipervigilante con el objetivo de retrasar la salida de los PPLs que han cometido ciertos delitos considerados "peligrosos para la sociedad".

1.3.9. Caminos para efectivizar la tutela de bienes

A. Despolitización de la política criminal

O la sustracción de las decisiones para combatir el delito de las manos de la política, nace de la necesidad de alejar al punitivismo de la instrumentalización legal para garantizar la tutela efectiva de los bienes jurídicos, pues según Diez Ripollés (2007) el populismo penal ha ignorado los análisis técnicos criminológicos en los procesos de creación y reformulación de leyes; instaurando un sistema en donde las leyes son dictadas por los políticos. Esta tendencia según Hassemer (1995) conforma un derecho penal simbólico puesto que únicamente busca brindar a la sociedad la sensación de seguridad y deja a un lado el fin real de la pena, mismo que comprende la rehabilitación con el fin de prevenir la reincidencia.

Por tanto, implica que la pena cumpla con su función real y deje de ser una herramienta populista que sanciona con la pena privativa de la libertad todas las acciones que considera lesivas. En Ecuador a partir de la promulgación del COIP hasta el presente, la normativa penal ha presentado innumerables reformas, mismas que han sido realizadas sin estudios criminológicos y únicamente ha buscado dar respuesta a la crisis de inseguridad del país.

Finalmente, es menester señalar que la politización del castigo ha sacrificado el objetivo rehabilitador de la pena, lo que ha generado encierros masivos y hacinamiento. Impulsando de esta manera la lógica de la rigidez penal que rechaza la posibilidad de acceso a una libertad anticipada del prisionero.

B. Aplicación de una política criminal empírica y restaurativa

La política criminal empírica y restaurativa representa una contraposición al populismo penal, puesto que considera que la tutela de los bienes jurídicos debe realizarse mediante evidencia técnica que permita justificar los modelos de rehabilitación que tienen como objetivo reducir la reincidencia y el incremento de la criminalidad (Sherman,1998). Paralelamente Zehr (2005) menciona que desde la perspectiva de Hegel el delito trasciende la ruptura de la ley, pues supone la fractura de las relaciones humanas (p.26), razón por la cual la política debe enfocarse en reintegrar al infractor y sanar a la víctima; ya que esta unificación permite que la política criminal sea efectiva y se logre proteger a la sociedad.

Dentro del contexto ecuatoriano, la política criminal carece de una base empírica; ya que la Asamblea Nacional modifica las leyes sin informes técnicos previos que hayan estudiado el comportamiento de la sociedad o la fluctuación de la criminalidad. Evidenciando discordia entre las concepciones de catedráticos y del Estado, pues estos sugieren la aplicación de sistemas empíricos y restaurativos, y el Estado ha adoptado la idea de expansión de prisiones.

En Ecuador la tutela de bienes jurídicos será real, únicamente cuando se supere la tendencia de legislar desde la concepción de una sociedad en estado de guerra constante y se generen normas basadas en datos científicos y estudios criminológicos que permitan la rehabilitación y por ende brinde paz y seguridad a largo plazo a la sociedad civil y a la población carcelaria.

C. La justicia indígena como alternativa a la prisión

La eficacia de los mecanismos neoconstitucionalistas ha sido cuestionada, principalmente el de la prisión preventiva, pues el sistema penal ha desplazado al problema social y lo ha convertido en una disputa burocrática en donde la víctima ha quedado en el olvido. Frente a esto la justicia indígena emerge como una alternativa restauradora que busca armonía y reintegración del delincuente pues propone una visión holística de protección en donde la "...vida de las personas y la comunidad (holística), en el futuro considera al victimario como miembro de la comunidad que necesita ayuda, a la víctima como un actor importante y a la comunidad como una oportunidad para recuperar la armonía…" (Ávila, 2011, p. 189)

Desde esa perspectiva, la tutela de bienes es más efectiva cuando se aplica la "vergüenza desintegradora", es decir el infractor asume las consecuencias de su daño dentro de la sociedad, en lugar de ser únicamente aislado en prisión ocasionado que adquiera conductas delictivas.

Esto con el propósito que el delincuente sienta el peso de haber fallado a la sociedad y busque el perdón y en consecuencia se permita su reincorporación (Ávila, 2011).

Finalmente, la mutación de una justicia adversarial en donde el Estado busca castigar por una justicia que tiene como prioridad la paz de la víctima y la utilidad social del victimario configuraría una política criminal restauradora que beneficie a la sociedad, víctima y al victimario generando de esta manera equilibrio en la estructura penitenciaria y una rehabilitación eficaz.

1.3.10. Sistema penitenciario

Es un dispositivo estatal compuesto por instituciones, normas y recursos institucionales destinados a la ejecución de la pena mediante la aplicación de principios de resocialización y humanidad, convirtiéndose de esa manera en el andamiaje operativo de la política criminal (Mir Puig, 2022). Derivando en el espacio en donde se materializa la disputa entre el poder punitivo y los derechos fundamentales de los PPL, idea que refuerza Foucault (2022) pues considera que la cárcel es un mecanismo que transforman personas mediante la prisionización[10] y por otro lado se encuentran en una posición de garante de derechos por lo que deben brindar las facilidades para una rehabilitación efectiva de los PPL.

En Ecuador el sistema penitenciario es administrado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (en adelante SNAI), y al estar influenciado por la doctrina de "mano dura" y populismo penal ha hecho que sufra de fallas estructurales que ocasionan hacinamiento, violencia, desarrollo de bandas criminales intramuros y entre otros haciendo imposible la resocialización de los PPL.

Conviene precisar que el objetivo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es transformar los CPL en espacios que aseguren la rehabilitación mediante el desarrollo de capacidades para la reinserción social y el olvido del enfoque del aislamiento social (Ochoa Rodríguez et al., 2024, p.151-152). Esto ha supuesto la priorización de actividades laborales, educativas, culturales o deportivas, para que el PPL pueda reformarse, recupere su dignidad y asuma las responsabilidades de sus actos y a consecuencia pueda reinsertarse en la sociedad.

De esta manera dicho sistema busca garantizar y asegurar la seguridad penitenciaria, la rehabilitación integral y el orden institucional, por medio de estrategias que permitan la

[10] Proceso en el cual los prisioneros adoptan conductas, costumbres y valores penitenciarios.

reducción de la reincidencia y la creación de habilidades. Permitiendo de esta manera a la persona que ha cumplido su pena a adquirir habilidades para insertarse en la sociedad como un ser proactivo que logre superar las causas que lo llevaron a cometer actos ilícitos.

Régimen penitenciario

Es un beneficio penitenciario integrado por un conjunto de pautas de convivencia y condiciones que ofrece el sistema penal para resocializar al PPL, mediante la aplicación de salidas anticipadas y progresivas de prisión (Mapelli Caffarena, 2005). El régimen moderno ha adoptado el principio de progresividad permitiendo que los internos puedan transitar de manera gradual por distintos niveles de rehabilitación, como compensación del cumplimiento de actividades que fortalezcan su rehabilitación. Sin embargo, en un Estado populista político y punitivista este sistema muta en una mera formalidad, pues se prioriza la disciplina y la seguridad de la sociedad por sobre el objetivo resocializador de la prisión.

Bajo esta perspectiva, el régimen penitenciario se ha concebido bajo un sistema de progresividad que se tipifica en el art. 695 del COIP, en dicho art. se indica que el propósito de aplicación del régimen es el "... completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad." (COIP, 2014, p. 253). Ibidem en el art. 696 se menciona que el PPL podrá acceder a este beneficio siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la normativa.

En conclusión, el régimen penitenciario se configura como un incentivo para los PPL que cumplen con los parámetros normativos, pues al comprender etapas que regulan la vida del prisionero durante el proceso de ejecución de la pena debe ajustarse a lo prescrito en el COIP y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (en adelante Reglamento del SNRS).

Régimen penitenciario en la Constitución de 2008

La Constitución de 2008 permitió la evolución del gobierno hacia un Estado de derechos y justicia social, según señala Avila (2019) dicho cambio no fue mera terminología, pues se generó una transición ontológica en el preciso momento que se incluyó al PPL dentro del grupo de atención prioritaria, establecido en el art. 35 de la CRE. De manera que el sistema de rehabilitación social configuró un sistema de progresión para la ejecución de la pena dentro de los parámetros de humanidad, dignidad humana y desarrollo de capacidades, además otorgó al Estado la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los derechos de los prisioneros, razón por la que se encuentra obligado a cumplirlos.

Dentro del análisis, con la adopción del nuevo sistema se evidencio la existencia de diversas normativas con enfoques adaptados a realidades sociales diferentes a la época; razón por la cual se vio necesario la unificación del ordenamiento jurídico (Bustamante y Vasquez, 2020). Lo que conllevo a la creación y publicación del COIP el 14 de febrero de 2014 en el Registro Oficial Nro. 180, logrando de esta forma modernizar y simplificar el sistema penal

La nueva normativa permitió unificar los preceptos sustantivos y adjetivos, así como la derogación de toda disposición penal que se encontraba dispersa, con el objetivo de establecer un sistema penitenciario que permita la ejecución de la pena de manera progresiva y la inclusión de beneficios penitenciarios para los PPLs.

El mandato constitucional ecuatoriano ha demostrado ser garantista, sin embargo, el sistema ha ido adquiriendo un derecho penal de exclusión[11] alineándose de esta forma con lo planeado por Zaffaroni (2013), pues considera que el Estado ha preferido la aplicación del populismo penal por sobre el tratamiento de las problemáticas estructurales. Afectando al sistema de progresividad y demostrando que los CPL carecen de utilidad para tratar la criminalidad y brindar rehabilitación, puesto a que se han convertido en sistemas que gestionan la pobreza. Derivando en la prevalencia y primacía del punitivismo lo que ha generado hacinamiento crónico y la imposibilidad de aplicación de los ejes de tratamiento.

Las últimas reformas del COIP han restringido el acceso a los beneficios penitenciarios, en especial a los diferentes regímenes, lo que ha creado una barrera que ignora la aplicación de la progresividad en personas que han cometido cierto tipo de delitos. Bajo este escenario, se configura un tiempo muerto de pena innecesario pues cuando se niega la salida gradual del sentenciado se produce el resentimiento social por sobre la resocialización del PPL.

En Ecuador el régimen cerrado se ha convertido en una norma y los regímenes de confianza en una excepción, ya que la fase de ejecución de la pena ha considerado al castigo como principal respuesta a la delictividad, dejando a un lado los preceptos garantistas de la constitución.

Clasificación del régimen penitenciario

En el art. 699 del COIP se identifica el régimen cerrado, semiabierto y abierto, considerándose al cerrado como el cumplimento de la pena de forma tradicional dentro de las prisiones y los subsiguientes:

[11] Herramienta que busca apartar a los individuos que han cometido hechos delictivos de la sociedad.

1. **Régimen semiabierto**

Según señala el art. 252 del Reglamento del SNRS es el sistema que permite continuar con el proceso de reinserción y rehabilitación de los sentenciados que cumplen el 60% de la pena dentro de prisión y además cumplen con los requisitos de acceso para dicho beneficio, esto les permite que cumplan la pena faltante mediante el desarrollo de actividades de rehabilitación social fuera de prisión, bajo la custodia del equipo técnico de reinserción social del CPL. Además, menciona que el PPL cuando se encuentre cumpliendo este tipo de régimen deberá presentarse en la prisión más cercana de su residencia por al menos 5 horas semanales de acuerdo con la planificación que se le establezca individualmente para él.

Ibidem el art. 253 señala que el objetivo del del mencionado régimen es facilitar la inclusión y reinserción del prisionero en la sociedad de manera progresiva mediante planificaciones de reinserción laboral, familiar, social y comunitaria. Mismas que serán monitoreadas, controladas, evaluadas y acompañadas por SNAI, lo que ha permitido evidenciar la inclusión del garantismo dentro de la normativa nacional.

Requisitos

El PPL podrá solicitar al centro penitenciario que se inicie la tramitación de acceso al régimen penitenciario semiabierto cuando cumpla con los parámetros del art. 254 del Reglamento del SNRS:

> 1. Haber cumplido el sesenta por ciento (60%) de la pena impuesta mediante sentencia condenatoria ejecutoriada (…);
>
> 2. Informe de valoración y calificación que tenga como promedio mínimo cinco (5) puntos durante la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena;
>
> 3. Certificado de no haber sido sancionado por el cometimiento de faltas disciplinarias graves o gravísimas durante el cumplimiento de la pena, emitido por la máxima autoridad del centro;
>
> 4. Certificado de encontrarse en nivel de mínima seguridad emitido por la máxima autoridad del centro de privación de libertad;
>
> 5. Documento que justifique el domicilio fijo en el cual residirá la persona privada de libertad (...);

6. Informe jurídico del centro, que indique que la persona privada de la libertad no tiene otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada. En caso de que la persona privada de libertad tenga un proceso con suspensión condicional de la pena, o suspensión condicional del procedimiento diferente al que solicita el cambio de régimen, se requerirá el respectivo auto resolutorio, mediante el cual, se declare extinguida la pena por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos por la autoridad competente; e,

7. Informe psicológico del centro, en el que se concluya las condiciones para la reinserción de la persona privada de libertad; además, de tener certificados de participación en grupos de apoyo grupal, psicoterapia individual o comunidades terapéuticas durante el tiempo de privación de libertad, (...) (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, p. 70)

Además, cabe señalar que el art. 698 del COIP señala que los 35 delitos mencionados en el tema anterior no pueden acceder a este régimen.

2. Régimen abierto

Según señala el art. 269 del Reglamento del SNRS, es el periodo de rehabilitación en donde al PLL se lo considera adecuado para que pueda convivir en el entorno familiar y social, en este caso el individuo adquiere más libertad puesto que ya debe presentarse únicamente 2 veces al mes al mes por 2 horas en el CPL más cercano a su residencia y cumplir con la planificación que el SNAI le ha dado. Ibidem en el art. 270 se menciona que el objetivo del régimen abierto es la aplicación del sistema progresivo en la inclusión y reinserción del PLL a través del control, evaluación, monitoreo y acompañamiento por parte del equipo técnico de reinserción social del CPL, con la finalidad de dicha reinserción y rehabilitación sea efectiva.

Requisitos

El PPL podrá solicitar al centro penitenciario que se inicie la tramitación del acceso al régimen penitenciario abierto, en el cual según el art. 272 del Reglamento del SNRS debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cumplir al menos el ochenta por ciento (80%) de la pena impuesta;

2. Informe de haber cumplido satisfactoriamente el régimen semiabierto emitido por el equipo técnico de reinserción social del centro;

3. Informe jurídico del centro, que indique que la persona privada de la libertad no tiene otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada;

4. Presentar documentos que demuestren una actividad productiva o de beneficio social. El área de trabajo social será la responsable de la verificación y seguimiento de esta actividad; e,

5. Informe del equipo de trabajo social de la constatación del lugar de domicilio. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020, p. 73-74)

Además, el art. 699 del Código Orgánico Integral Penal señala que la lista de delitos del art. 698 del mencionado cuerpo legal replica de manera idéntica el bloqueo de acceso.

Eliminación de régimen penitenciario para delitos graves

Ecuador ha establecido como mecanismo jurídico la "peligrosidad abstracta", justificando así la limitación del acceso a los regímenes penitenciarios; dicho mecanismo ha creado dos posturas. Por una parte, la Sentencia 69-21-IN/23[12] menciona que dicha restricción "guarda relación con el riesgo y la peligrosidad que existe entre los sentenciados para asegurar su verdadera rehabilitación" (Corte Nacional,2023,p.5), estableciendo que no constituye un acto discriminatorio dado que los individuos que "cometan ciertos delitos que circunscriben un escenario execrable y circunstancias que tildan en un daño trágico y de alta conmoción en la sociedad, debe recibir una rehabilitación total e integral" (Corte Nacional,2023,p.5)

Bajo esta óptica, los PPL considerados de alta peligrosidad requieren una rehabilitación que conste del cumplimiento integral de la pena impuesta con el objetivo de inculcar la convivencia pacífica en los mismos. No obstante, la segunda postura genera una crítica constitucional respecto a la instrumentalización del prisionero, pues el sistema de manera única y abstracta se ha basado en la "peligrosidad futura" que pueda generar el sentenciado que no ha cumplido su pena integral en prisión (Asamblea Nacional,2023).

Este enfoque, ha visualizado al delito como una caracterización inherente de la personalidad del condenado, de manera que se llega a justificar la anulación del fin rehabilitador de la pena

[12] Sentencia promulgada por la Corte Nacional.

mediante la barrera que prioriza la prevención del delito y la seguridad ciudadana por sobre la progresividad de la pena.

En el siguiente cuadro se puede evidenciar la evolución y la tipificación de nuevos tipos penales que no pueden acceder a los regímenes penitenciarios, siendo este el resultado de la aplicación de una política criminal basada en parámetros punitivistas.

Tabla 1

Evolución del catálogo de delitos que no acceden al régimen semiabierto y abierto.

REFORMA	DELITOS EXCLUIDOS O INCORPORADOS	CAMBIO RELEVANTE
2014 **Código Orgánico Integral Penal**	Inexistencia de catálogo de delitos que no puedan acceder al régimen, pues primaba la lógica de progresividad.	Modelo garantista
2019 **Ley Orgánica reformatoria al COIP** (R.O. Supl. 107, 24 dic. 2019)	1. Asesinato 2. Femicidio 3. Sicariato 4. Delitos contra integridad y libertad personal con resultado de muerte 5. Robo con consecuencia de muerte 6. Delitos contra integridad sexual y reproductiva 7. Trata de personas 8. Tráfico ilícito de migrantes 9. Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar 10. Cohecho 11. Concusión 12. Peculado 13. Enriquecimiento ilícito 14. Lavado de activos 15. Enriquecimiento privado no justificado	Aplicación del *ius puniendi* en el COIP, por medio de la creación de un catálogo de exclusión de acceso a los regímenes. Incluye 20 delitos.

	16. Tráfico de drogas en alta y gran escala 17. Terrorismo 18. Delincuencia organizada 19. Abigeato con resultado de muerte 20. Graves violaciones de derechos humanos y delitos contra derecho internacional humanitario	
2021 **Ley Orgánica reformatoria del COIP en materia anticorrupción** (R.O. 17 feb. 2021)	1. Obstrucción de la justicia 2. Sobreprecios en contratación pública 3. Actos de corrupción en el sector privado	Se fortalece el catálogo de delitos excluidos, mediante la inclusión de 3 delitos relacionados con la corrupción.
2024 L**ey Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril de 2024: Reforma el COIP** (R.O. Supl. 599, 12 jul. 2024)	Se añaden delitos vinculados a seguridad pública y criminalidad organizada, entre ellos: 1. Financiación del terrorismo 2. Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos 3. Secuestro extorsivo 4. Producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización 5. Actividad ilícita de recursos mineros 6. Armas de fuego, municiones y explosivos prohibidos o no autorizados 7. Tenencia y porte no autorizado de armas 8. Extorsión 9. Revelación de identidad de agente encubierto, informante, testigo, persona protegida o funcionario judicial protegido 10. Tráfico de influencias 11. Oferta de realizar tráfico de influencias	Expansión hacia delitos de seguridad interna y crimen organizado. Agrega 12 delitos nuevos.

12. Testaferrismo

2025 **Ley Orgánica de Integridad Pública** (R.O. 26 jun. 2025)	Busco sustituir "...el último inciso del artículo 698, sustitúyase la frase final "y extorsión." por "extorsión, pertenencia a grupos armados organizados del conflicto armado interno y conexos.". (Asamblea Nacional, 2025, p.124)	Aplicación de populismo penal y punitivismo estatal.
2025 **Resolución de la Corte Constitucional** No. 52 (R.O. C. 96. 3 oct. 2025)	Expresamente la Corte Constitucional dentro de la Sentencia 52-25-IN/25 resuelve: Declarar la inconstitucionalidad por la forma de la Ley Orgánica de Integridad Pública con efectos retroactivos en segmentos puntuales e individualizables respecto de las siguientes temáticas: (i) materia penal y de ejecución de penas, exclusivamente respecto de las reformas introducidas por la LOIP (…) (Corte Constitucional, 2025, p.144)	Declaración de inconstitucional de la Ley Orgánica de Integridad Pública por razones de forma, pues se detectó vulneración de los principios unidad de materia (trataba 7 materias), publicidad y transparencia (el conocimiento de dicha ley no fue oportuno) y deliberación democrática (discusión parlamentaria insuficiente) Se demuestra que el punitivismo comprende también la creación apresurada y sin planteamiento de normativa simbólica.
2026	En la actualidad el mencionado catálogo comprende 35 delitos (todos los delitos señalados) proscritos de acceso al régimen semiabierto y abierto.	Se evidencia una política criminal basada en el punitivismo estatal.

Nota: Elaboración de la autora.

La incorporación progresiva de mencionados delitos dentro del catálogo de exclusión ha generado tensión entre los PPL, pues cuando se trata la aplicación de dicho mecanismo en individuos que han cometido el delito cuando no se encontraban sujetos a mencionadas reformas. Desde esta perspectiva, resulta aplicable los principios de favorabilidad e irretroactividad de la ley más gravosa, razón por la cual ninguna reforma posterior puede agravar la pena del sentenciado pues se exalta a aplicar la normativa más benigna.

A. Disposiciones internacionales

Ecuador al formar parte de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH) se obliga a transferir su soberanía jurídica a un marco normativo establecido por la CADH de manera que la normativa del país debe tener armonía con dicho marco normativo (CADH,1978, p.2). Pues Ecuador dentro de la CRE en el art. 424 se menciona que todo tratado ratificado por el país se encontrará por encima de cualquier normativa jurídica únicamente cuando en dicho tratado se reconozcan derechos de manera más favorable. Esto ha hecho que los Estados no puedan invocar normas basadas únicamente en su derecho interno para cumplir con los parámetros internacionales establecidos.

Por lo tanto, cualquier normativa que busque establecer la política criminal debe contar con un diagnóstico previo para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el ejercicio correcto del punitivismo y la anulación de garantías, por lo cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) ha creado el control de convencionalidad mediante jurisprudencia vinculante para todos los países miembros de la CADH.

El control de convencionalidad aparece en la sentencia de la Corte IDH en el Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile el 26 de septiembre de 2006, en el numeral 124 en donde se señala:

> 124. (...) el Poder Judicial debe ejercer una especie de "control de convencionalidad" entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. (Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, 2006, p. 53)

Dentro de este contexto, se señala que el control de convencionalidad es un deber del legislador al momento de expedir normativa y como existe la Corte IDH es necesario que las normas sean compatibles con la normativa que expide la CADH y no únicamente con la ideología nacional

interna. De esta forma se considera que la reforma de limitación de acceso a los regímenes penitenciarios semiabierto y abierto deberá contar con el control de convencionalidad en donde se declare constitucional de forma expresa, y en caso contrario dicha reforma deberá inaplicarse por ser contraria al "*corpus iuris*" interamericano.

Esta acción podría generar cambios positivos en cuanto a la priorización de la rehabilitación y el respeto de los derechos de los PPLs, por sobre los intereses políticos, puesto que esto ayudaría a resolver los problemas estructurales que provocan la delictividad.

Un aspecto que Ecuador ha ignorado en el control de convencionalidad es la aplicación equilibrada de los órganos judicial y legislativo razón por la que si se violase derechos por la falta de control de convencionalidad recaerá en sanciones para dichos órganos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014) con el objetivo de generar "(...) la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos (...)" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014, p.13). En el caso ecuatoriano se ha ignorado estas directrices en las reformas del COIP además se ha demostrado que el gobierno ecuatoriano es reactivo y punitivo, ocasionando el olvido de los objetivos del sistema penitenciario.

Esta desconexión entre la normativa nacional y la internacional ha reducido a la justicia a una mera herramienta de segregación social en donde la integridad ha sido olvidada, ante esto la CADH en su art. 5 núm. 1 señala que se debe respetar la integridad de todas las personas, derecho inherente del ser humano. En este contexto, dicho principio ha sido olvidado en el proceso de ejecución de la pena, pues los hacinamientos y reformas lo han vulnerado.

En síntesis, como lo dijo Zaffaroni (2013) el sistema carcelario se ha convertido en un "depósito de hombres", donde la limitación de acceso al régimen penitenciario lo ha convertido en un lugar en donde la vida es cruel y degradante para el PPL ocasionando una rehabilitación inexistente.

El art. 24 de la CADH menciona textualmente "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley." (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969, p.9), de manera que prohíbe la categorización de ciudadanos que no pueden acceder al régimen penitenciario basándose en el tipo de infracción cometida y justificando dicha acción en la búsqueda de "fines mayores". Si bien es lícita la diferenciación en los procesos de tratamiento según la gravedad del delito, no es justificable la

anulación de derechos para grupos de sentenciados que han cometido ciertos delitos, pues esto provoca la mejora y la posibilidad de cambio en ellos.

La política criminal que utiliza Ecuador se ha basado en el populismo penal y en el derecho del enemigo, ya que en este se busca categorizar a cierto grupo como "malvado" y en consecuencia se le niega el acceso al régimen penitenciario. Incumpliendo de esta manera el principio de igualdad promulgado por la CADH, asimismo, es menester mencionar que el art. 1 de mencionado cuerpo normativo establece:

> "1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social." (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969, p.2)

Razón por la cual el Estado Ecuatoriano debe cumplir con la normativa internacional de tratados que ha ratificado. Por otro lado, dentro de la sentencia de la CIDH en el Caso Yatama vs. Nicaragua en el numeral 185, ha determinado que el principio de "protección igualitaria y efectiva de la ley y de la no discriminación" obliga a los Estados a:

> "(...) no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas. Es discriminatoria una distinción que carezca de justificación objetiva y razonable" (CIDH, 2005, p.86)

En Ecuador la limitación de acceso al régimen penitenciario ha carecido de justificación objetiva, pues únicamente se indica que su aplicación ayudará a "fines mayores" sin embargo, es evidente que no existe evidencia empírica que permita verificar que este tipo de limitación ha ayudado a la reducción de la criminalidad y de la reincidencia. Por lo contrario, en los últimos años se ha incrementado la violencia dentro y fuera de las cárceles, lo que hace cuestionar la eficacia de dicha limitación.

B. Disposiciones nacionales

La CRE ubica a la igualdad como un eje transversal que impregna a todo el ordenamiento jurídico, según se concibe en la sentencia Nro. 010-18-CN/19 la igualdad es dual pues en el art. 11, núm. 2 de la CRE se menciona que todos somos iguales y no podemos ser discriminados en la aplicación de justicia constituyendo de esta manera la igualdad material mientras ibidem en el art. 66, núm. 4 se consagra la igualdad formal en donde la norma se aplica para todos. Ocasionando un análisis previo al momento de establecer distinciones, pues el legislador debería observar la igualdad formal y material para establecer o reformar la normativa, en este caso para limitar el acceso a los regímenes penitenciarios.

Ante esto como se ha mencionado en líneas anteriores la política criminal en Ecuador se constituye por intereses políticos, razón por la cual la discriminación ha dejado de actuar como una limitación al poder legislativo y a consecuencia se ha creado reformas penales que convierten a los beneficios penitenciarios en mecanismos de exclusión de grupos exclusivos bajo la idea de buscar seguridad ciudadana.

Según Bustamante y Vasquez (2020) cita a la sentencia Nro. 003-14-SIN-CC para indicar que la normativa adopta un trato diferenciado puesto que la voluntad de la mayoría no es suficiente por lo que es necesario ubicar desigualdad bajo los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. Si bien el Estado tiene la potestad para legislar en materia penal esta es limitada, la noción aristotélica de "tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales" determina que en situaciones similares el trato diferenciado sea aceptable solo cuando con este, se busque soluciones a circunstancias técnicas más no dar respuesta a prejuicios establecidos por la sociedad e institucionalizados por el Estado.

Dentro de Ecuador, el órgano legislativo ha creado una diferenciación de individuos que pueden acceder a los regímenes abierto y semiabierto, basándose únicamente en el catálogo de delitos que se consideran de alta peligrosidad, dicha acción ha hecho que se incurra en una vulneración de los fines constitucionales de la pena y del sistema penitenciario. Además, esto ha generado responsabilidades extras por crear normas que generan desigualdad de hecho y la incrementa constantemente.

Finalmente, la Corte Nacional (2023), en la Sentencia Nro. 69-21-IN/23 menciona que el legislador tiene la potestad para restringir el acceso a los beneficios penitenciarios en delitos de extrema gravedad, siempre y cuando el fin sea proteger bienes jurídicos mayores como la

integridad y la vida de los ciudadanos, cumpliendo con los principios de "legitimidad democrática e in dubio pro legislatore" (CN, 2023, p.15). Asimismo, recalca que el sistema penitenciario a pesar de la limitación continúa siendo progresivo, puesto que intramuros existen mecanismos que permiten que el PPL continúe desarrollándose y rehabilitándose continuamente por lo cual no existe vulneración al principio de igualdad y no discriminación

Dentro de este contexto, en el voto salvado[13] de dicha sentencia se indica que la limitación se enfoca en la peligrosidad abstracta del PLL, pues busca impedir el cometimiento de delitos a futuro a un grupo previamente seleccionado (CN, 2023, p.26-35). De modo que no elimina la criminalidad y tampoco garantiza la seguridad, pues paradójicamente cuando el prisionero es puesto en libertad sin proceso de adaptación existe un riesgo social por lo cual no es idóneo.

Además, menciona que el régimen semiabierto no es un derecho automático, más bien es un proceso técnico individualizado en donde el PPL debe demostrar que cumple requisitos para acceder a dicho beneficio y en cuanto a la proporcionalidad es evidente que el daño causado pesa más, razón por la cual se anula el derecho a la esperanza y crea un sistema en donde la rehabilitación es irrelevante.

1.3.11. Proyecto de Ley para el Fortalecimiento del Sistema Penitenciario

El 17 de marzo de 2026 la Asamblea Nacional por medio de la Comisión de Seguridad Integral con 84 votos a favor se aprobó el Proyecto de Ley para el Fortalecimiento del Sistema Penitenciario con la finalidad de "... restablecer el control institucional del Estado sobre las cárceles, evitar la reorganización del crimen desde los centros penitenciarios y garantizar que la ejecución de las penas se cumpla dentro de un marco de legalidad y respeto a los derechos humanos." (Asamblea Nacional,2026, párr.1). Se piensa que esta ley ayudará a tomar control, reducir el crimen organizado intramuros y asegurar la rehabilitación y reinserción del PPL en la sociedad de manera adecuada y progresiva.

Entre las principales aristas que se busca incluir dentro del proyecto de ley es la consolidación del Sistema de Inteligencia Penitenciaria, así como del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, creación de grupos especiales para hacer frente a la crisis, implementación de regímenes y niveles de seguridad individualizados. Dentro de esta ley se incluye una

[13] Voto salvado del Juez Jhoel Escudero Soliz.

disposición transitoria que incentiva al SNAI a crear dentro de 36 meses políticas obligatorias de trabajo para los PPL (Asamblea Nacional, 2026).

Es así pues la incentivación de este proyecto de ley ha marcado un giro estratégico dentro de la política criminal ecuatoriana, puesto que se busca que se enmarque en los parámetros humanistas de la rehabilitación y cree equilibrio con la doctrina de “mano dura” aplicada en el país.

Sin embargo, el Mgs. Ruiz Castillo (2026) señala dentro del Informe para Segundo Debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para el Fortalecimiento del Sistema Penitenciario” que es necesario mantener la jerarquización del ente rector para garantizar el "peso político necesario" para gestionar presupuestos adecuados y permite a la institución coordinar "de igual a igual" con otras carteras de Estado.” (Asamblea Nacional, 2026, p. 16), de manera que se busca implementar estrategias que cumplan con parámetros de una política criminal integral y que el Ejecutivo lo constituya como prioridad para lograr un trabajo coordinado con instituciones encargadas de gestionar y administrar el sistema penitenciario.

Desde esta idea, el enfoque de la pena deberá transitar hacia una perspectiva técnica y científica, subrayando que la profesionalización dentro de las prisiones deberá contar con una formación especializada en contención de crisis intramuros y criminología, puesto que al incluir perfiles con conocimiento en ciencias penitenciarias permitirá que la política criminal deje de ser improvisada y garantice la desarticulación de las dinámicas internas de las prisiones (Asamblea Nacional, 2026).

Respecto al punitivismo, se considera que se hará uso prioritario de la seguridad dinámica, gestión proactiva y del uso progresivo de la fuerza lo que permitirá generar en conjunto la prevención de conflictos, control técnico estatal y garantizar la operacionalización del sistema penal bajo los estándares de derechos humanos, además se alineará con las posturas de rehabilitación y reinserción.

1.4. Punitivismo estatal

1.4.1. Conceptualización

Según Vaello (2006), el punitivismo es “... el derecho que tiene el Estado a establecer normas penales y a aplicarlas...” (p. 35). De este modo, el punitivismo se define como la potestad que tiene el Estado de: sancionar al infractor y crear políticas públicas que han dado lugar a la

penalización de conductas nuevas, ejecución de penas y control de procedimientos penales. Desde esta óptica, en Ecuador el punitivismo se ha evidenciado mediante el aumento de penas y la falta de medidas que permitan la prevención del delito, generando la exclusión de grupos vulnerables, desigualdad y estigmatización social del ex-privado de libertad.

Dentro de esta perspectiva es la tendencia estatal de priorizar la sanción penal por encima de otras respuestas al conflicto; este enfoque se caracteriza por el aumento de penas, creación de nuevos delitos y expansión del encarcelamiento como forma predominante de control social (Ciafardini y Olaeta, 2020). Con ello se destaca que el punitivismo no surge de un mero interés por la justicia, sino como una estrategia política del gobierno.

En ese sentido, refleja una cultura institucional del castigo que reemplaza la prevención por la represión, lo que ha ocasionado que el sistema penal sea la respuesta hacia el clamor de seguridad social mediante.

Del mismo modo Parkes (2011), afirma que el *ius puniendi* constituye una racionalidad de gobierno donde el castigo se vuelve un fin, es decir el Estado, en lugar de abordar las causas estructurales del delito, utiliza la cárcel y la penalización como instrumentos para transmitir autoridad y control, transformándolo en una política pública basada en el endurecimiento de la ley y la exclusión de los sectores vulnerables como medio de protección de la seguridad social. Es decir, este tipo de gestión penal refuerza la desigualdad social y erosiona los fundamentos del Estado democrático de derecho, sustituyendo la reinserción y el estudio estructural de los factores que generan la criminalidad por la neutralización del infractor.

En otros términos, esta facultad permite interponer sanciones penales aplicando previamente la normativa establecida para no generar arbitrariedades e imponer orden y disciplina dentro de la sociedad. En vista de ello, en Ecuador el punitivismo se ha traducido en la sobrecriminalización y la consolidación de estructuras carcelarias, burocráticas y normativas que naturalizan la idea de que la violencia legal es necesaria para mantener la cohesión social.

En consecuencia, es la capacidad del Estado que le permite tipificar comportamientos lesivos que afectan de manera significativa a la sociedad y que, por tanto, requieren la aplicación de medidas coercitivas como la aplicación de penas privativas de libertad.

Por otro lado, Escalante y Carvajal (2022), define al punitivismo como un fenómeno que permite la articulación de la política criminal con el ejercicio real del poder estatal. Desde esta perspectiva, es la manifestación concreta del poder estatal en su máxima expresión, pues el

sistema penal no se concibe como un medio de justicia, sino como un dispositivo de control y exclusión social cuando el Estado no puede solucionar problemas sociales. Dentro de este contexto, se plantea que este modelo de gestión consolida una cultura del castigo, donde la severidad de las penas se asocia erróneamente con eficacia dejando a un lado el fin rehabilitador de la pena y acogiéndose al control de la creciente criminalidad.

Por ende, es la máxima expresión del poder estatal que permite delimitar conductas sancionables y penas que deben aplicarse, todo esto bajo la premisa de no sancionar una conducta que no está previamente establecida en el ordenamiento jurídico. De esta forma se lo entiende como aquella institucionalización del castigo dentro de las políticas públicas y de la legislación, mismas que buscan no solo aplicar sanciones, sino reproducir un orden social.

La prevención se vuelve un componente esencial del gobierno cuando busca corregir, sancionar y rehabilitar al infractor produciendo su sumisión ante el Estado, dado que el castigo ha actuado como un discurso político que legitima la autoridad estatal.

Finalmente, Olmo y Urda (2014) explican que no es un fenómeno reciente, sino una constante en la evolución del Estado moderno, puesto que considera a la prisión, como una institución del castigo y esta ha funcionado durante siglos como símbolo del poder soberano de orden y disciplina. Lo realizado ha generado la consolidación de estructuras carcelarias, burocráticas y normativas que naturalizan la idea de que la violencia legal es necesaria para mantener la cohesión social generando en los PPL prisionización y delimitando la lógica estatal en una evolución conforme a la sociedad y a consecuencia de ello se ha asociado a la justicia con sufrimiento y al control con legitimidad.

1.4.2. Evolución del punitivismo estatal en los regímenes penitenciarios.

El derecho penal dentro de un estado democrático de justicia funciona como un limitante del poder punitivo, ya que se enfoca en la rehabilitación del privado de libertad (Zaffaroni, 2013, p.6-7). Como se mencionó en anteriores líneas la promulgación del COIP rompió el sistema penal inquisitivo y se alineó con el modelo de Estado de derechos y justicia de 2008, razón por la cual el Estado adoptó el enfoque de mínima intervención penal. Durante el periodo de vigencia del COIP de 2014, la dignidad humana tomó un rol importante en la ejecución de la pena, puesto que se dio mayor importancia al tratamiento penitenciario por sobre el castigo.

Jurídicamente el garantismo se evidenció en el acceso a los regímenes penitenciarios, pues en aquel momento todo PPL podía acceder al régimen semiabierto al cumplir el 60% de la pena y

al abierto tras cumplir el 80%. No existía una lista de delitos que limite su acceso, bajo esta lógica se consideraba que la "peligrosidad" del individuo se podía cambiar mediante un plan de vida, ejes de tratamiento y la mitigación de los efectos desocializadores de la prisión.

Bajo esta perspectiva se consideraba que se aplicaba un punitivismo limitado, aun sabiendo que las penas eran mucho más altas en comparación con el anterior código, pues el sistema de beneficios penitenciarios hacía contrapeso y evitaba el colapso del sistema carcelario.

Sin embargo, el garantismo aplicado empezó a ser cuestionado por la opinión pública que pedía mayor severidad en la ejecución de las penas, esto hizo que el germen del populismo penal empiece a germinar en el sistema penal, aunque ya actuaba como técnico la sociedad lo percibió como permisivo. Por lo cual el 21 de junio de 2020

> (…) el legislador delimitó el acceso del Beneficio Penitenciario del Régimen Semiabierto, a ciertos delitos, esto, con el fin de otorgar a la administración de justicia, procedimientos justos, donde incluso a la víctima se le instauró una mejor reparación integral, en torno a que el privado de la libertad iba a cumplir su condena completa sin repercusiones de búsqueda, e incluso persecuciones a la víctima o a su familia ya que su pena iba hacer ininterrumpida. (Cango-Chace, 2024, p.883)

En análisis esta etapa demostró un retroceso en el garantismo de derechos humanos pues el Estado empezó a utilizar la limitación de acceso al régimen semiabierto como una forma de castigo, mas no como un mecanismo rehabilitador. Pues se enfocó principalmente en la doctrina de "mano dura" y transformó al régimen semiabierto en un privilegio inalcanzable para aquellos que han cometido cierto tipo de delitos, lo que ha ocasionado desplazamiento del objetivo resocializador.

En esta reforma se demostró que el punitivismo se ha materializado mediante la incapacitación selectiva, pues el estado cerró las puertas de su deber resocializador considerando que el aislamiento de los denominados delincuentes permitirá alcanzar la seguridad ciudadana y la solución de la criminalidad en el país.

1.4.3. Efectos del punitivismo estatal exacerbado

La aplicación del *ius puniendi* en la normativa ecuatoriana ha generado:

A. Derecho penal del enemigo

Jakobs y Cancio (2006) lo conciben como una teoría que promulga un trato diferenciado para aquellos prisioneros que son considerados como peligrosos, razón por la cual no deben acceder a garantías o beneficios penales. Dicha teoría se caracteriza por "un amplio adelantamiento de la punibilidad (...) y penas previstas son desproporcionadamente altas (..)" (Jakobs y Cancio,2006, p. 9-80). Este esquema actúa por la percepción de estatus del "enemigo", pues el sistema no espera que se cometa el hecho ilícito busca prevenir el daño de manera que se permita asegurar la seguridad colectiva por sobre la seguridad individual del prisionero.

En Ecuador se ha manifestado en la aplicación de los estados de excepción para combatir el crimen organizado, pues se ha deja de aplicar políticas de prevención para usar políticas de guerra, con la justificación de que el delincuente es un enemigo, razón por la cual debe ser reprimido, segregado y eliminado. Asimismo, ha usado el miedo para elevar las penas y reducir los beneficios penitenciarios generando un marketing punitivista que crea y mantiene una supuesta seguridad social.

En la práctica esta teoría se ha expresado por medio de los regímenes de seguridad extrema, aislamiento prolongado de los PLL y la vulneración del principio de progresividad, esto debido a que el Estado considera que los enemigos (personas que han cometido hechos considerados bárbaros) no deberían y no deben aplicar a beneficios por su condición, generando excepciones en un Estado de derecho y justicia social.

B. Crisis estructural en el sistema penitenciario

La crisis penitenciaria en Ecuador según Jaramillo et al. (2026) es el resultado del punitivismo estatal exacerbado y el populismo penal que ha sido usado por políticos con el propósito de ganar la simpatía de los votantes, razón por la cual prioriza el endurecimiento de penas y la expansión del catálogo de delitos en su afán de brindar la deseada seguridad social. Pues al no existir una política que asuma el rol de garante, ha hecho que el sistema deje a un lado la resocialización y la rehabilitación de los privados de libertad y a consecuencia se ha convertido a las cárceles en espacios de castigo en donde la política se encuentra por sobre los derechos humanos y datos científicos.

Para lograr superar esta crisis las organizaciones internacionales como la CIDH y nacionales como la Corte Nacional de forma similar consideran que el Estado debe recuperar la finalidad humanista de la pena en la aplicación y creación de sanciones. Es decir, es necesario que se

implementen mecanismos que reduzcan la encarcelación como el otorgamiento de indultos a delitos de bagatela y el acceso igualitario a beneficios penitenciarios.

Dentro de este contexto, únicamente con la aplicación de medidas progresivas de la pena se fortalece el sistema penitenciario y penal ecuatoriano permitiendo de esta manera evolucionar a un sistema de exclusión punitiva e inclusión social que respete los derechos humanos y la aplicación de la justicia.

C. Hacinamiento penitenciario

Para Noel (2015) es aquella situación generada dentro de los CPL en donde el número de prisioneros superan a la capacidad establecida en el centro carcelario, generando condiciones de vida degradantes y vulnerando derechos fundamentales. Dicha situación ha sido generada por la preferencia del encarcelamiento frente a otros mecanismos diferentes a la prisión provocando de esta manera que la estructura del sistema penitenciario colapse por la sobrepoblación. Dentro de este contexto el hacinamiento ha provocado el deterioro de las condiciones sanitarias, aumento violencia intramuros y la restricción de oportunidades de rehabilitación, impidiendo el cumplimiento del objetivo de la pena.

En Ecuador este fenómeno ha sido la manifestación del punitivismo estatal, pues se alimenta de una política criminal basada en el populismo penal, la expansión desproporcionada del catálogo de delitos y la prohibición del sistema progresivo. El resultado de dicha situación ha sido la creación de un sistema con forma de cuello de botella en donde el ingreso de personas al sistema carcelario supera al egreso de personas rehabilitadas.

En consecuencia, los CPL se han convertido en meros depósitos de personas en donde las condiciones de vida son inhumanas, las posibilidades de rehabilitarse prácticamente nulas y la clasificación de PPL imposibles, razones por las cuales los prisioneros se han visto en la obligación de pertenecer a grupos criminales intramuros con la finalidad de protegerse.

D. Debilitamiento de la finalidad resocializadora

González (2024) menciona que la principal consecuencia del punitivismo de exclusión en Ecuador es el debilitamiento de la finalidad resocializadora de la pena, puesto que su objetivo principal es la resocialización y la rehabilitación de los privados de libertad, sin embargo el sistema penal ha optado por priorizar el aislamiento de personas que cometen delitos considerados muy graves mediante las reformas del COIP, en donde se restringe el acceso al

régimen semiabierto y por ende al sistema progresivo. Esto ha provocado que la pena se convierta en sistema de retribución que elimina la reinserción del PPL y limita la función rehabilitadora del Estado.

Desde esta perspectiva, la gobernabilidad del Estado ha perdido su valor dentro de las prisiones ya que el hacinamiento, la violencia carcelaria y la creciente ola de criminalidad ha hecho que el sistema penitenciario se convierta en una institución que crea violencia y criminalidad y consecuentemente devuelve a la sociedad individuos no rehabilitados y desadaptados para convivir con el entorno social.

Finalmente, el Estado ecuatoriano ha renunciado a su rol de garante de derechos y se ha convertido en una institución de control que despoja al PPL de sus derechos fundamentales para efectivizar su rehabilitación, por la cual ha sido evidente que la pena ha dejado a un lado su finalidad de transformación, esto como el resultado de la lógica punitiva estatal.

1.4.4. Punitivismo como sistema de canalización de la venganza

Históricamente el derecho penal surge para mantener el orden, seguridad, convivencia y limitar la justicia a mano propia, otorgándole la potestad de aplicar justicia a una institución estatal racional. Según Zaffaroni (2013) la principal función del derecho penal es actuar como una barrera que limite la aplicación irracional del *ius puniendi* pues en ocasiones este tiende a aplicar un punitivismo absoluto por tanto los administradores de justicia y la política criminal deben limitar el *ius puniendi* para no destruir al Estado de derecho. Asimismo, Zaffaroni considera que el Estado debería buscar caminos menos destructivos que la prisión, con el objetivo de reducir el daño que le causa la cárcel al prisionero.

En el contexto ecuatoriano al restringir el acceso al régimen penitenciario se genera una ruptura de esta barrera e inunda al Estado de punitivismo, ocasionando que la política criminal pierda su filtro racional y de libre albedrío a la aplicación de la fuerza bruta en los procesos de ejecución de la pena. Resultando la generación de una institución que desocializa y estigmatiza al PLL, por lo cual hablar de rehabilitación en centros donde las condiciones de vida son inhumanas es una utopía del Estado.

Desde esta perspectiva la canalización de la venganza en el país no busca restaurar el daño o aplicar una justicia restaurativa, sino la aplicación de un sistema penal que soluciona todas las exigencias de la ciudadanía con el encierro absoluto, mismo que se considera más rentable que aplicar políticas de rehabilitación y reinserción.

A. Límites del castigo

El Pacto de San José en el art. 5 establece una serie de condiciones que obliga al Estado a respetar la integridad de los prisioneros, bajo el estándar en el que se ubica a la dignidad humana como el límite del punitivismo estatal con la finalidad de que no se degrade a los prisioneros a meros objetos. Del mismo modo la CIDH (1995) en el Caso Neira Alegría y Otros Vs Perú menciona "el Estado debe garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de los derechos de los detenidos." (CIDH, 1995, p. 15), lo que conlleva a no suspender los derechos de los privados de libertad en el proceso de ejecución de la pena.

De este modo se determina que la falta de servicios básicos, el hacinamiento, la creciente ola de violencia y la criminalidad dentro de las prisiones no son solo fallas en el sistema, pues dichas falencias han vulnerado derechos. Asimismo, en el art. 5 núm. 6 del mismo cuerpo legal se menciona "las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados" (CADH, 1969, p.3) estableciendo que las prisiones deben buscar cambios esenciales en el PPL.

Estos preceptos han desarrollado el derecho a la esperanza el cual prohíbe que la privación de la libertad se convierta en una reclusión perpetua en donde no existe la posibilidad de revisión o beneficio alguno, de manera similar en Ecuador se ha creado una pena excepcional en la cual se establece debe ser cumplida en su totalidad sin beneficio alguno para reducirla.

En el marco internacional la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) también ha impuesto una serie de límites mediante las Reglas Nelson Mandela o las Reglas Mínima de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Dentro de la regla 83 se menciona "Es conveniente que, antes de que el recluso termine de cumplir su pena, se adopten las medidas necesarias para asegurarle un retorno progresivo a la vida en sociedad." (ONU, 2015, p.28) razón por la cual se exhorta que previo a la libertad dentro de las instituciones se realice una preparación adecuada para su reinserción en la sociedad, ya que la prisión no es un mecanismo de exclusión.

En este contexto en el sistema ecuatoriano se genera una colisión con las Reglas Mandela, puesto que estas establecen que las prisiones no son lugares de aislamiento, sino espacios donde los prisioneros son preparados para reintegrarse gradualmente a la sociedad. De modo que el

sistema establece diferencias mínimas entre la vida en prisión y la vida en libertad para facilitar la reinserción, parámetro que no se ha cumplido en el sistema penitenciario.

Actualmente, la limitación de acceso de los regímenes penitenciarios han sido el resultado del punitivismo estatal que prioriza la retribución por sobre la resocialización, generalizando al castigo y contradiciendo al estándar internacional que señala que el Estado debe ofrecer mecanismo de desencierro progresivo como herramienta principal para luchar contra la criminalidad.

B. Desvinculación entre conducta individual y tratamiento penitenciario

Como se ha mencionado anteriormente el sistema contemporáneo ecuatoriano ha adoptado la estrategia política del populismo penal razón por la cual se ha establecido límites de acceso al régimen penitenciario, ante esto Garland (2005) menciona que la cultura de control instruida por el Estado ha desatendido la rehabilitación y se ha enfocado en la segregación y la neutralización de los prisioneros. En este contexto el Estado ha hecho uso de la gravedad del delito para generar lineamientos de exclusión, ignorando los parámetros internacionales y nacionales que impiden un populismo desmesurado, esto debido a que mismos establecen que la pena debe ser progresiva para permitir la evolución del PPL.

En la práctica el sistema de rehabilitación ha estandarizado el castigo para todos, ignorando la vulnerabilidad, historial penitenciario, participación en programas de rehabilitación y entre otras condiciones que ayudan a la resocialización del PPL, lo que ha provocado una inhabilitación generalizada y ha supuesto al Estado como un ente controlador político. Esta falta de estudio pormenorizado de la situación del prisionero ha hecho que el Estado reduzca a todos los criminales en una misma etiqueta y ha consecuencia no se ha creado un sistema de rehabilitación individualizado y eficaz.

La desvinculación entre la conducta individual y el tratamiento penitenciario ha constituido una fractura del principio de progresividad, puesto a que si el PPL participan en los ejes de tratamiento y muestra mejor conductual debería continuar con la progresión de su pena, sin embargo, con la persistencia de la restricción de acceso al régimen semiabierto anula o disuade a no continuar con su tratamiento.

En la misma línea la CIDH (2011) en su informe recomienda “mantener un régimen de trato igualitario y justo entre las personas privadas de libertad, que garantice que el régimen de privación de libertad debe ser el mismo para todos los reclusos, sin diferenciaciones de trato ni

individualizaciones discriminatorias "(CIDH, 2011, p.96), entendiéndose que no se debe unificar pena y tratamiento, más bien incentiva a eliminar diferenciaciones arbitrarias que únicamente se basan en catálogos de delitos que generan individualización discriminatoria. Pues el principal fundamento para sancionar es la peligrosidad abstracta del recluso, dejando a un lado el comportamiento real y méritos que ha logrado en su proceso de rehabilitación.

Paradójicamente un régimen que busca aplicar sanciones diferenciaciones también debería considerar los méritos que logra cada recluso, ya que ignorarlos es cerrarle las puertas a aquellos que buscan realmente reformarse. Ocasionando de esta manera la fragmentación del derecho de igualdad ante la ley y generando un sistema penitenciario que es inaccesible para aquellos individuos que han sido catalogados como indeformables e irrecuperables.

Por lo tanto, el punitivismo estatal impone sanciones comunes para todos, sin considerar las particularidades de cada caso como la reincidencia o la participación en ejes de tratamiento, vulnerando el deber de crear un sistema de progresividad digno y una política criminal humanista que se enfoque en romper la limitación colectiva y permitir una rehabilitación objetiva basada en la realidad de cada persona.

1.4.5. Criminalidad selectiva

Alvaracin (2024) considera que la selectividad penal:

> "permite sancionar lo que se es y no lo que realmente se comete... Se elige sistemáticamente a aquellos que cumplen con un estereotipo, una etiqueta indeleble creada por la sociedad misma. Esta es una manera sutil de marginar y eliminar a quienes han sido marcados por la etiqueta." (Alvaracin, 2024, p.9)

Entendiéndose de esta manera como el proceso penal que filtra a quien sancionar, a quien perseguir y a quién castigar con mayor rigor. De la misma forma Zaffaroni (2006) manifiesta que la criminalidad selectiva se divide en dos dimensiones, la primaria que ocurre cuando se forma la legislación para sancionar a ciertos grupos con más severidad y la secundaria, aquella que aplica la severidad en la ejecución de la pena (p.11-12).

En Ecuador la selectividad ha sido instrumentalizada por el punitivismo estatal para generar una nueva realidad basada en el miedo social y como respuesta y justificación a esta problemática convierte al catálogo de delitos que no pueden acceder al régimen penitenciario

en un instrumento de control para ciertos grupos sociales, logrando que estos cumplan íntegramente la pena en prisión.

Entendiéndose que la criminalidad selectiva y la selectividad penal han sido el motor de la crisis penitenciaria debido a que el sistema se ha ido diseñando para sancionar, perseguir y retener a ciertos PPLs, y en base a esta cuestión se ha limitado el acceso a vías de salidas progresivas lo que ha generado nula rehabilitación y hacinamiento. Así como la generación de:

A. Desigualdad en el impacto del castigo

La limitación de acceso a los regímenes ha creado desesperanza en los prisioneros, pues "en la mayoría de los prisioneros, la vida primitiva y el esfuerzo de tener que concentrarse precisamente en salvar el pellejo llevaba a un abandono total de lo que no sirviera a tal propósito" (Frankl, 1991, p.25). Ante esto cabe señalar que la capacidad del ser humano para soportar situaciones extremas depende de su propósito o sentido que le da a su vida, estas circunstancias han sido desplazadas a la nada, en el momento que el Estado ha eliminado legalmente la posibilidad de salir progresivamente al interno aun sabiendo que ha participado en programas de rehabilitación ha provocado la pérdida del proyecto de vida de este.

Esta acción ha hecho que las sentencias se conviertan en instrumentos de exclusión eternos y estáticos, lo que ha generado la prisionización que según Clemer (1958) es la adopción de conductas criminales para sobrevivir en prisión ante la falta de mecanismos que aseguren la reinserción (96-98). En Ecuador la desigualdad del impacto del castigo ha demostrado que el sistema no premia la rehabilitación más bien procesa y sanciona en base al delito cometido.

Desde esta perspectiva, la política criminal basada en el populismo penal ha hecho que los internos dejen de creer en las normas puesto que estas únicamente han limitado su salida progresiva y han generado la pérdida de la esperanza y violencia penitenciaria; razón por la que se ven obligados a participar en la sociedad criminal de la prisión.

B. Restricción de la progresividad

Según Baratta (2004) la criminalidad es un bien "distribuido desigualmente según la jerarquía de intereses fijada en el sistema socioeconómico, y según la desigualdad social entre los individuos" (p.167), por lo cual el sistema penal ha generado un mecanismo que produce desigualdad social. La limitación de aplicación del sistema de progresión en todos los delitos se ha convertido en una selectividad penal dado a que la selectividad primaria ha aparecido con

la reforma de normativa en donde ha determinado qué delitos pueden o no acceder al régimen penitenciario y la selectividad secundaria se ha manifestado con la determinación de quien pierde el derecho a la esperanza y quien debe ser neutralizado.

Esta selectividad para el acceso a la libertad progresiva ha hecho que el derecho a la rehabilitación se convierta en un derecho condicionado por el delito cometido, anulando de esta forma la capacidad del prisionero de mostrar su evolución al sistema y que este le otorgue el acceso al sistema de progresión. Cabe señalar que la limitación a la progresividad no busca seguridad sino únicamente castigar a quienes previamente ya fueron seleccionados.

En este contexto, negar este beneficio ha hecho que las personas denominadas "sobrantes" sean aisladas de la sociedad, lo que ha resultado en la ruptura del derecho a la esperanza ya mencionado en anteriores líneas. Lo que ha evidenciado la preferencia de desecho humano por sobre la integración social por parte de la política criminal.

1.4.6. Problema social

El sistema penitenciario se ha convertido en un instrumento que oculta los problemas sociales mediante la penalización de conductas, según Wacquant (2010) dicho sistema se ha convertido en un lugar de desechos en donde se ubica a las personas que no han tenido la voluntad de rehabilitarse o no han contado con la oportunidad para hacerlo. Esto ha generado un "Estado centauro" en donde la elite ha gozado de libertad y garantías y los pobres de represión y autoritarismo, pues el Estado ha criminalizado en su mayoría conductas que son más susceptibles a ser cometidas por personas de escasos recursos, entendiendo que el Estado ha empezado a combatir con los pobres y más no a combatir con la pobreza que los obliga a cometer hechos delictivos.

Cabe señalar que el punitivismo tiene como deber dividir la responsabilidad individual y las causas estructurales como la pobreza o la falta de empleo, es decir se piensa que la inseguridad únicamente es consecuencia de la criminalidad de los individuos y se ha dejado a un lado la responsabilidad social del Estado, lo que ha justificado la creación y reformulación de normas con tintes de punitivismo exacerbado.

Entendiéndose que el Estado ha creado una infraclase impuesta por estereotipos sociales, puesto que las personas que han Estado en prisión han sido estigmatizadas, razón por la cual su reinserción laboral y social es más difícil obligando a reincidir por faltas sociales.

1.4.7. Falta de políticas preventivas y sociales

El aislamiento de la protección social y el punitivismo en la práctica, ante esto Avila (2018, p.1) considera que esto ha producido el tránsito del garantismo al punitivismo. Este fenómeno se ha generado por la renuncia del Estado de su deber de crear políticas preventivas y sociales que solucionen los problemas estructurales del delito como la falta de oportunidades, educación o la exclusión económica, mismas que serían consideradas como factores principales que obligan a cometer delitos. Asimismo, Cassanello (2023) concuerda en que la política debería abordarse desde diferentes aristas para solucionar condiciones sociales desde la normativa, políticas públicas y presupuestos estatales.

Dentro de este contexto, para lograr una política diferente a la represión el Estado debe generar grandes cambios desde las instituciones hasta el alcance de la normativa, sin embargo, en Ecuador el Estado ha optado por adoptar el populismo penal. Lo que ha generado el olvido del fortalecimiento de las redes de protección social en el proceso de incremento de delitos y penas en base al punitivismo estatal exacerbado del país.

En último la falta de políticas preventivas y sociales ha transformado al sistema penitenciario en un mecanismo que aísla a prisioneros y los obligado a renunciar sus derechos; a igual que Estado ha renunciado la prevención social y ha terminado volcando todo el punitivismo regresivo y deshumanizado sobre los PPLs.

1.5. OBJETIVOS

Objetivo general

Analizar la incidencia de la política criminal en la configuración punitivista de los regímenes penitenciarios en Ecuador.

Objetivos específicos

2. Identificar los mecanismos jurídicos que utiliza la política criminal.
3. Determinar los parámetros jurídicos que justifican la exclusión de ciertos delitos del régimen penitenciario progresivo.
4. Examinar las consecuencias del punitivismo estatal sobre la progresividad del régimen penitenciario.

CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA

2.1.Enfoque de la investigación

2.1.1. Mixto

Para el desarrollo de la presente investigación se aplicará el enfoque mixto, por cuanto la trascendencia del tema conduce necesariamente a la aplicación del enfoque cualitativo y cuantitativo.

En este contexto, el enfoque cualitativo nos permitirá la comprensión y experimentación de la incidencia de los fenómenos sociales y jurídicos en la vida cotidiana del PPL y las concepciones estatales utilizadas para el establecimiento de las políticas penitenciarias. En virtud de lo mencionado, se concibe que dicho enfoque no busca medir o cuantificar los hechos, sino interpretar los significados, valores y motivaciones que resultan de las acciones humanas y estructuras normativas que regulan la sociedad (Guerrero y Guerrero,2020). Desde esta óptica, se establece que el derecho es un fenómeno social jurídico subyacente de la cultura o ideología, permitiendo captar la esencia del *ius puniendi* y de la política criminal.

Por otro lado, el enfoque cuantitativo nos permitirá comprobar la hipótesis mediante el análisis estadístico y la medición numérica (Guerrero y Guerrero,2020), en tanto que cobra relevancia significativa para la presente investigación. En vista que se pretende cuantificar el funcionamiento de la política criminal y el punitivismo estatal, a través de la medición de la totalidad de la población carcelaria, posible hacinamiento y el número de personas que no pueden acceder a los regímenes penitenciarios en el Centro de Privación de Libertad Tungurahua Nro. 1.

Dicho proceso será realizado a partir de la recolección de datos reales contemplados en la base de datos del CPL Tungurahua Nro. 1 con fecha de corte 29 de abril de 2026, en aras de aportar base empírica sólida para dimensionar la capacidad carcelaria y población del centro.

2.2.Modalidad

2.2.1. Investigación de campo

El presente estudio aplicará la investigación de campo, pues la fuente principal será la realidad empírica de las PPLs y las concepciones de los Jueces de la Sala Penal de Ambato. En virtud de que se realizará una recolección de datos primarios que únicamente se podrán obtener

mediante el contacto con los sujetos de ejecución (PPLs) y con los sujetos de decisión (Jueces); esto con la finalidad de recabar información sobre la realidad intramuros y las perspectivas legales respectivamente. Dentro de esta óptica este tipo de investigación nos permitirá observar e interrogar a los sujetos, para recopilar y organizar los datos de manera sistemática y relacionarnos con el fenómeno planteado en la investigación (Baena,2017).

2.2.2. Investigación bibliográfico - documental

Para la presente investigación se realizará una indagación exhaustiva y detallada sobre la política criminal y el punitivismo estatal, con el fin de analizar dimensiones, componentes e indicadores que los integran. Razón por la cual la investigación bibliográfica - documental es idónea, pues permitirá obtener información teórica y doctrinaria necesaria para sustentar el estudio mediante documentos académicos, libros, artículos científicos y fuentes digitales confiables. En base a lo mencionado, este tipo de investigación es el proceso sistemático que recopila, analiza y organiza información que permita construir la base del marco teórico y establecer la bibliografía del trabajo (Monroy y Nava, 2018).

Dentro del ámbito jurídico, dicha investigación permitirá estudiar la normativa, doctrina, jurisprudencia y antecedentes históricos de los temas planteados, con la finalidad de generar un marco de referencia necesario para formular la hipótesis, definir variables y sustentar jurídicamente los resultados. Pues al acceder al conocimiento existente sobre la política criminal y el punitivismo estatal se identificará teorías que examinen las concepciones de dichas variables y criterios que utiliza el sistema penitenciario ecuatoriano para la aplicación de los regímenes penitenciarios.

2.3.Nivel de investigación

2.3.1. Investigación exploratoria

La presente investigación se enmarca en el nivel exploratorio, ya que busca examinar y comprender en profundidad la relación entre la política criminal y el punitivismo estatal en Ecuador, especialmente en lo que respecta a la situación de las personas privadas de libertad que no pueden acceder a los regímenes penitenciarios por haber sido sancionadas por delitos graves. Cabe indicar que dicha investigación se caracteriza por ser una primera aproximación al fenómeno de estudio, dado a que su propósito principal es ofrecer una visión general y preliminar del objeto de análisis, sobre todo cuando este aún no ha sido suficientemente abordado por la doctrina o por la investigación científica (Ackerman, 2013).

En otras palabras, trata de una fase inicial que busca reconocer, delimitar y comprender la incidencia de la política criminal y el punitivismo estatal en la aplicabilidad del régimen penitenciario, más que comprobar la hipótesis planteada o establecer relaciones causales. Cabe recalcar que este nivel de exploración se aplica cuando hay escasa información previa o el tema presenta un enfoque novedoso, ya sea por su contenido o por la perspectiva de análisis.

2.3.2. Investigación descriptiva

El trabajo de investigación buscará describir las características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos en este caso del punitivismo estatal y de la política criminal ecuatoriana, por lo que se utilizará criterios sistemáticos que permitan establecer su estructura y proporcionar información organizada y comparable con otras fuentes. En este escenario, resulta imperativo retomar lo mencionado por Tamayo (1994, como se citó en Martínez, 2018), quien considera que este tipo de investigación consiste en el registro, análisis e interpretación de la naturaleza, composición o procesos de los fenómenos, enfocándose en cómo una persona, grupo o cosa en este caso el PPL se comporta o funciona en el presente.

Razón por la cual, el presente trabajo hará uso de la investigación descriptiva, ya que permitirá recopilar información relevante sobre las variables de estudio, así como de las PPL sancionadas por delitos graves que no son susceptibles de acceso a los regímenes penitenciarios en el CPL Tungurahua Nro. 1

2.4.Métodos

2.4.1. Inductivo

Para el desarrollo del presente tema se aplicará el método inductivo, pues la investigación busca recopilar datos específicos que permitan identificar patrones de aplicación del *ius puniendi* por parte del Estado en las políticas de los últimos años. Pues mencionado método parte del análisis detallado de hechos particulares con el propósito de llegar a conclusiones generales que pueden constituirse en principios, leyes o fundamentos teóricos (Rodríguez, 2007). A través de este proceso se generarán conocimientos verificados, coherentes y sustentados del tema de análisis, los cuales contribuirán al fortalecimiento y revisión de los cimientos conceptuales, teóricos y metodológicos de la investigación propuesta.

Este enfoque será materializado a partir del trabajo de campo realizado por medio del acceso a la base de datos del CPL Tungurahua Nro.1, encuestas realizadas a los prisioneros del

mencionado centro y entrevistas realizadas a los Jueces de Garantías Penales de Ambato. Pues al recopilar datos cualitativos y cuantitativos facilitará la identificación de patrones y causas que justifican la selectividad del sistema penal y así mismo las consecuencias de mencionada acción estatal. Lo que permitirá transitar desde lo empírico específico a conclusiones generales que expliquen el fenómeno de la investigación.

2.4.2. Deductivo

Por otro lado, se hará uso del método deductivo, pues para efectos del tema planteado la deducción nos permitirá derivar información particular a partir de la información general, dentro del ámbito del derecho permitirá observar la aplicación de la normativa dentro de la realidad social (Rodríguez,2007). Pues con base en la información recabada en documentos y normativa nacional e internacional será posible evaluar la aplicabilidad del régimen penitenciario en el CPL Tungurahua Nro.1. Lo que permitirá identificar aquellas contradicciones existentes entre la normativa de rehabilitación, la realidad fáctica de los CPL y los PPL.

A través de este método, se podrá contrastar los derechos fundamentales de los PPL y los principios jurídicos del sistema penal con la realidad operativa del CPL Tungurahua Nro. 1; permitiendo de esta manera identificar las consecuencias de la limitación del acceso al régimen penitenciario, la aplicación del *ius puniendi* y la política criminal de Ecuador en mencionado centro carcelario.

2.5.Técnicas e instrumentos

2.5.1. Cuestionario

La presente investigación al tener un enfoque cuantitativo, en la fase de recolección de datos utilizará como instrumento un cuestionario que fue realizado por la investigadora en base a la escala de Likert de elección forzada. Cabe mencionar que este instrumento, es una herramienta de investigación que permite recopilar información mediante el uso de preguntas, puesto que tiene como propósito describir una realidad determinada, comparar situaciones o identificar relaciones entre distintos hechos, convirtiéndolo en una herramienta útil para conocer percepciones o comportamientos dentro de un contexto particular (Ferreyra, 2014), en este caso dentro del CPL Tungurahua Nro.1.

Para garantizar la validez del instrumento la investigadora ha buscado diferentes cuestionarios en trabajos investigativos, sin embargo, no ha sido posible ubicar un cuestionario enfocado en los objetivos de la investigación. Por lo que se ha visto en la necesidad de crear un cuestionario propio, mismo que contará con ocho (8) preguntas, distribuidas de manera equitativa entre las dos variables de estudio; es decir cuatro preguntas sobre la política criminal y cuatro sobre el punitivismo estatal. Dichas preguntas serán elaboradas en base a los objetivos específicos de la investigación y orientadas a identificar las interrogantes planteadas dentro del estudio.

Finalmente, es menester indicar que el cuestionario fue sometido a evaluación de expertos, integrado por tres profesionales en Derecho penal, quienes revisaron la claridad, pertinencia y coherencia de las preguntas formuladas para la aplicación en las PPLs del CPL Tungurahua Nro.1.

2.5.2. Entrevista

La presente investigación hará uso de la entrevista como técnica principal de investigación, puesto que la misma según Baena (2014), consiste en mantener un diálogo directo con una o varias personas para obtener información clara y detallada sobre sus experiencias, opiniones o percepciones. Es decir, se apoya en un cuestionario de preguntas abiertas previamente elaborado para profundizar en temas establecidos, en este caso sobre la política criminal y el *ius puniendi* en la aplicabilidad del régimen penitenciario, con la finalidad de entender el contexto real del fenómeno establecido en el presente tema mediante las respuestas obtenidas.

El cuestionario elaborado se ha enfocado en cumplir con los objetivos de la investigación, razón por la cual se ha considerado que dicho instrumento cuente con diez (9) preguntas abiertas y un ítem de opinión, distribuidos de manera equitativa entre los propósitos del estudio. Con la finalidad que los Jueces de Garantías Penales de Ambato puedan ampliar la perspectiva de la investigadora, explicar los criterios discrecionales de la ley y de la realidad del PPL, así como la facilitación de la triangulación de la información obtenida desde la perspectiva del sujeto de ejecución y el de administración de justicia.

Finalmente, es menester señalar que el cuestionario fue sometido a evaluación de expertos, integrado por tres profesionales en Derecho penal, quienes revisaron la claridad, pertinencia y coherencia de las preguntas formuladas.

2.5.3. Matriz de recolección de datos

En el presente trabajo como instrumento secundario se hará uso de la Matriz de recolección de datos a partir de la Base de datos del CPL Tungurahua Nro. 1, pues se considera como la columna vertebral de la investigación cuantitativa, ya que al tener una estructura organizada permitirá tabular los datos de manera más acertada y específica (Chávez de Paz, 2025). En dicho sistema emitido por el Centro carcelario se identificará el número de PPL de la institución, tipo de delito, tiempo de pena, información personal entre otros; de manera que cada fila de la matriz corresponde al individuo de observación.

2.6.Población y Muestra

2.6.1. Método cualitativo

Para la presente investigación se han establecido 4 unidades de observación comprendidas por los Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato, provincia de Tungurahua: Dr. Fabian Altamirano Avila, Dr. Galo Rodríguez Calle, Dr. Christian Rodríguez Barroso y Dr. Geovanny Borja Martínez.

2.6.2. Método cuantitativo

El universo y muestreo para la presente investigación ha sido obtenido con fecha de corte el 29 de abril del año 2026, del Centro de Privación de Libertad Tungurahua Nro. 1 (sección femenina); con la mencionada información se evidenció la totalidad de 805 PPLs, que forman parte del CPL. Posteriormente, se ha realizado una segmentación de la población carcelaria según su situación jurídica, determinando la existencia de 223 PPLs con sentencia que presentan dificultades de carácter jurídico para acceder al beneficio penitenciario, siendo la determinante el tipo penal. Cabe mencionar que del total[14] de la población carcelaria, 524 PPLs son sentenciadas y 281 PPLs se encuentran en proceso judicial.

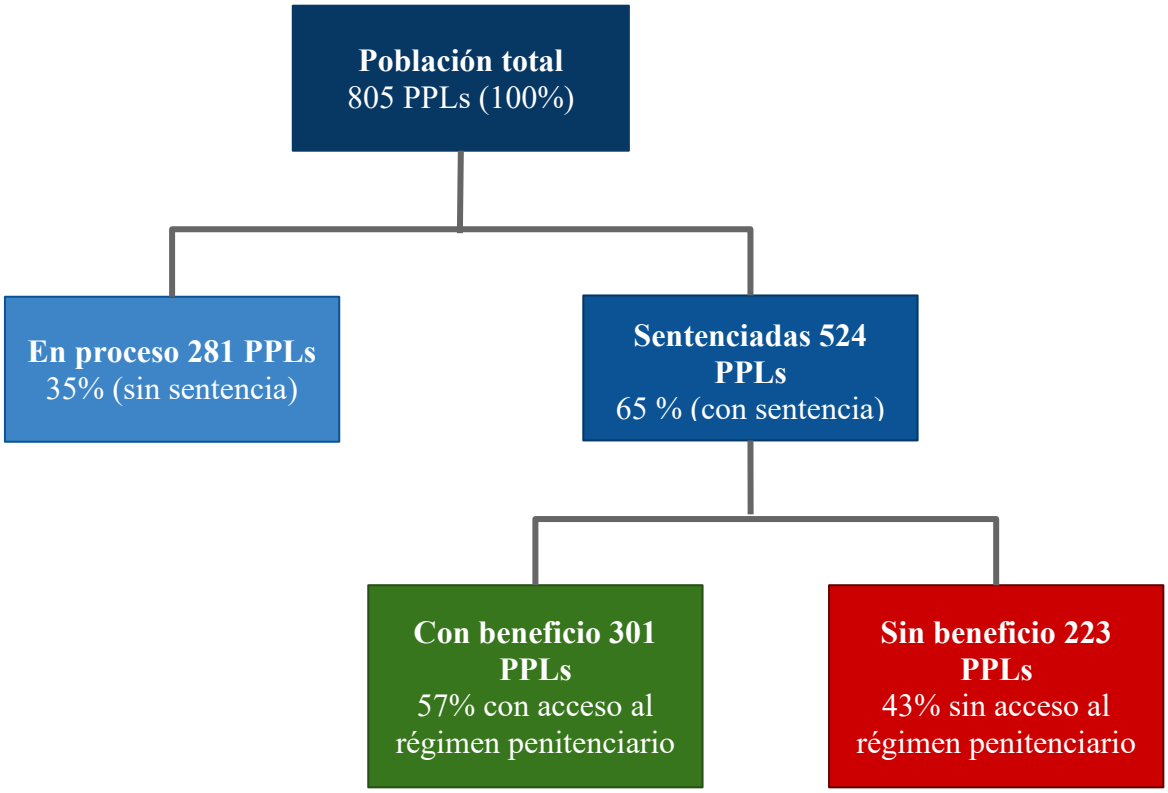
En este escenario, la muestra fue determinada mediante un muestreo no probabilístico de tipo intencional o por criterio, ya que el principal enfoque de la investigación es analizar la exclusión de ciertos delitos del régimen semiabierto y abierto por la exacerbada aplicación del *ius puniendi* en la creación de políticas penales (política criminal). Asimismo, es menester

[14] 805 PPLs en el CPL Tungurahua, según registros emitidos por mencionada institución.

mencionar que las encuestas se aplicaron al 60% de la población seleccionada[15] para el presente estudio, siendo ésta la cantidad 134 PPLs.

Ilustración 1

Estructura de la población carcelaria del CPL Tungurahua Nro.1.



Nota: *El gráfico representa la estructura carcelaria del CPL Tungurahua Nro.1, con fecha de corte 29 de abril del año 2026, dicha información fue recopilada de la base de datos del Centro. Cabe señalar que el tercer nivel se realizó en base a las PPLs sentenciadas. Elaboración propia.*

Finalmente, se señala que el margen de error se ha calculado en base a la formula de margen de error infinito. Misma que se comprende de la siguiente manera: una población (***N***) de 223 PPLs, una muestra (***n***) de 134 prisioneras encuestadas, un nivel de confianza (***Z***) del 95% (equivalente al 1.96) y una variabilidad (***p*** y ***q***) del 0.5; estableciendo de esta forma un margen error del ± 5.36%.

[15] 223 PPLs del Centro de Privación de Libertad Tungurahua Nro.1.

$$ME = \sqrt{\frac{Z^2 * p * q * (N - n)}{n * (N - 1)}}$$

$$ME = \sqrt{\frac{(1.96)^2 * 0.5 * 0.5 * (223 - 134)}{134 * (223 - 1)}}$$

$$ME = \sqrt{\frac{3.8416 * 0.25 * 89}{134 * 222}}$$

$$ME = \sqrt{\frac{85.4756}{29748}}$$

$$ME = \sqrt{0.002873}$$

$$ME = 0.0536$$

$$A \approx 5.36\%$$

2.7.Materiales

2.7.1. Recursos humanos

La presente investigación será ejecutada por la señorita Vivian Lizbeth Sanchez, estudiante de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencias y Ciencias Sociales, legalmente matriculada en noveno semestre. Por otra parte, para desarrollar el componente empírico y la vinculación de las variables propuestas, se entrevistará a los 4 jueces de Garantías Penales del Cantón Ambato y se interactuará y encuestará a 134 PPLs del Centro de Privación de Libertad Tungurahua Nro.1 (en adelante CPL Tungurahua Nro.1) que presentan dificultades para acceder al régimen penitenciario por el tipo penal cometido. Esto con la finalidad de contar con una visión fáctica de la aplicación de políticas estatales punitivitas.

2.7.2. Recursos institucionales

Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la UTA.
Repositorio Digital de la UNIANDES.
Repositorio Digital de la UTA.
Repositorio Digital de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB).

Repositorio Digital de la Universidad José Carlos Mariátegui.

Biblioteca virtual de la Corte Constitucional del Ecuador.

Biblioteca virtual de la Corte Nacional del Ecuador.

Biblioteca virtual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Biblioteca virtual de la Convención Americana de Derechos Humanos.

2.7.3. Recursos Materiales

Para la realización del presente trabajo se hizo uso de: páginas web, computador, libros, internet y formato de preguntas.

2.7.4. Recursos económicos

Tabla 2

Recurso económicos.

Detalle	**Valor**
Internet	25
Resmas de papel	10
útiles de oficina	15
Total	25

Not: *Realizado por la autora*

CAPÍTULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Mediante la aplicación de la metodología mixta, en la presente investigación los resultados alcanzados permitieron analizar la incidencia de la política criminal en la configuración punitivita de los regímenes penitenciarios, identificar los mecanismos jurídicos que utiliza la política criminal, determinar los parámetros jurídicos que justifican la exclusión del régimen penitenciario y examinar las consecuencias del punitivismo estatal sobre la progresividad del régimen penitenciario.

3.1. Análisis y discusión cualitativa

Mediante la aplicación del método cualitativo y de la entrevista como técnica principal de recolección de información. Se ha podido entrevistar a 4 Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, dentro de lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Los expertos, en un porcentaje del 75%, conciben que no existe política criminal propiamente dicha, puesto que Ecuador opera bajo una política punitiva[16] meramente formalista pues lo implementado carece de funcionalidad, un claro ejemplo es la existencia e inoperatividad del Consejo de Política Criminal liderado por el Ejecutivo y comprendido por entidades de seguridad. Si bien mediante el Decreto Ejecutivo Nro.366 se reformó el Reglamento de Rehabilitación Social con la finalidad de establecer mecanismos que respalden al sistema "garantista"; lo único que se ha logrado es el cumplimiento de los estándares internacionales, como las reglas Mandela y lo dicho por la CIDH, olvidando su aplicabilidad.

Desde otra perspectiva, en un porcentaje del 25%, se considera que la política criminal existe, pero está mal ejecutada, ya que, las últimas reformas han generado una regresión de derechos[17] que muestra la falta de capacidad del Estado para rehabilitar. Esto debido a que el Gobierno no muestra voluntad política para reformar o crear un sistema real de rehabilitación que garantice la reinserción del PPL.

Tabla 3

Primera pregunta.

[16] Entrevista realizada al Dr. Fabian Altamirano, Juez de Garantías Penales del Cantón Ambato.
[17] Entrevista realizada al Dr. Christian Rodríguez, Juez de Garantías Penales del Cantón Ambato.

¿Considera que las reformas al COIP respecto al régimen penitenciario responden a una política criminal de prevención o es una respuesta punitivista ante la presión social?	
Dr. Altamirano Geovanny	Absolutamente punitiva.
Dr. Rodríguez Cristian	Al excluir varios tipos penales del régimen penitenciario se genera una regresión de derechos y demuestra la falta de capacidad estatal para poder rehabilitar a las personas privadas de libertad.
Dr. Fabian Borja	Estas reformas no responden o dan solución al conflicto penitenciario, es decir, no dan una respuesta a lo que el art. 52 del COIP diseña en cuanto a los fines de la prevención especial y prevención general de la pena. Es más, desatiende propiamente la propuesta del constituyente señalado en el art. 201 de la CRE. Todo lo mencionado ha sido un resultado de las reformas que responden a una actividad propia del derecho penal populista.
Dr. Rodríguez Galo	Es una respuesta punitiva elaborada por gente de escritorio que no conocen la realidad social y del sistema penitenciario.

Nota: *Entrevistas realizada por la autora, a 4 Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato.*

Análisis

En un porcentaje del 100% los entrevistados coinciden que las reformas al COIP respecto al régimen penitenciario, responden a una política de prevención que ha desatendido la finalidad del sistema de rehabilitación señalado en el art. 201 de la CRE y ha transformado el control social en un instrumento de gestión del peligro. En decir, el sistema punitivo según el 75% de los entrevistados se ha convertido en una mera herramienta de represión del delito y el 25% considera, que las reformas han generado una regresión de derechos[18] causada por la incapacidad rehabilitadora del Estado.

Discusión

La investigación ha revelado que las diversas reformas al COIP han carecido de estudios criminológicos que permitan resolver problemas estructurales que causan el delito, ya que el principal enfoque de la política criminal ecuatoriana ha sido reactiva creando una simbología penal meramente punitiva. Pues el legislador ha actuado para "satisfacer la sed de venganza de

[18] Entrevista realizada al Dr. Christian Rodríguez, Juez de Garantías Penales del Cantón Ambato.

la sociedad[19]", encajando a la normativa dentro de la categoría populista penal; puesto que la ley se ha instrumentalizado para generar la sensación de seguridad ciudadana. Lo que ha generado el desplazamiento de la prevención general y especial del Art. 52 del COIP y ha vulnerado el principio de progresividad, causando una incapacitación selectiva del PPL.

En este escenario, la limitación de acceso al régimen penitenciario ha convertido a la prisión en un depósito de personas con lógica de exclusión y populismo penal ocasionado por las barreras que el estado ha impuesto en donde el encierro es un fin propio de la sentencia y no una etapa de transición. Esto ha generado una saturación del sistema penitenciario y en consecuencia hacinamiento, pues las reformas principalmente se basan en la peligrosidad abstracta del PPL e ignora la evolución de la rehabilitación en prisión, presumiendo que en Ecuador se maneja el derecho penal de autor.

Finalmente, a causa de dichas reformas se ha generado una regresión de derechos[20] ocasionado por la falta de capacidad del Estado para rehabilitar a los PPLs, pues en lugar de brindar incentivos para la rehabilitación los bloquea. Y a consideración se sostiene que todos los PPLs deberían tener la oportunidad de participar en el sistema de progresión, con el objetivo de incentivarlos a participar en los distintos ejes de tratamiento.

Tabla 4

Segunda pregunta.

¿Considera que la política criminal se aplica bajo el principio de la igualdad para toda la sociedad o cree que existe una selectividad punitiva que afecta con mayor rigor a ciertos sectores sociales?	
Dr. Altamirano Geovanny	Más que a ciertos sectores sociales, creo que está dirigida a ciertos opositores sociales. Es decir, si bien la política criminal no puede ser electiva, sino general las circunstancias que vive este país dan cuenta de que es una política criminal de naturaleza selectiva.
Dr. Rodríguez Cristian	Nuestro país en la actualidad solamente ataca a cierto tipo de personas, podemos ver que como parte de la

[19] Entrevista realizada al Dr. Geovanny Borja, Juez de Garantías Penales del Cantón Ambato.
[20] Entrevista realizada al Dr. Christian Rodríguez, Juez de Garantías Penales del Cantón Ambato.

	política criminal los estados de excepción se aplican a una provincia determinada; y a quienes reprimen no es al barrio de alcurnia, es a los sectores más vulnerables. Donde el Estado no interviene con políticas públicas para prevenir delitos, como el garantizar salud, educación, vivienda, mínimos que se necesitan para vivir.
Dr. Fabian Borja	Existe una política criminal de persecución al más pobre. A esto lo vinculamos con lo mencionado por Zaffaroni, pues lo concibe como una esfera sustantiva un derecho de selección. En donde se ubica a los más pobres para que entre estos procedan a matarse entre sí y quiénes los persiguen son las agencias criminales que nuestro estado llama policía nacional. Entonces, la persecución es precisamente a los pobres y mientras que la persecución es menor a los que cometen delitos de cuello blanco, inclusive es menor.
Dr. Rodríguez Galo	Bueno, no necesariamente porque también están excluidos los delitos de cuello blanco. Entonces no es para ciertos grupos sociales, sino es para todos cumpliéndose así el principio de igualdad.

Nota: *Entrevistas realizada por la autora, a 4 Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato.*

Análisis

Al consultar a los expertos sobre la aplicación del principio de igualdad en la política criminal, se determina que en un porcentaje del 75% los entrevistados señalan que en Ecuador existe selectividad punitiva. Mientras que en un porcentaje del 25% se indica que se cumple con la aplicabilidad del principio de igualdad pues dentro de las reformas de limitación de acceso a los regímenes penitenciarios se incluye los delitos de cuello en blanco; acaparando a toda la población. Lo que permite concluir que el sistema ecuatoriano genera un filtro de sanción, en el cual el castigo se ha enfocado primordialmente en los sectores más vulnerables.

Discusión

La investigación permitió identificar a la selectividad penal como mecanismo jurídico aplicado por la política criminal ecuatoriana, si bien el principio de igualdad es un mandato

constitucional; en la práctica existe una política de persecución al más pobre[21]. Bajo la perspectiva de Zaffaroni, el derecho penal ha actuado como un colador que selecciona a los más vulnerables para sancionarlos con penas desproporcionadas, por ejemplo, lo evidenciamos en la diferencia de sanciones de delitos de cuello blanco con delitos de calle y el enfoque de los estados de excepción, que en su mayoría se focalizan a sectores vulnerables en donde Estado no aplica políticas públicas necesarias para una vida digna.

En este contexto, el punitivismo estatal no se manifiesta únicamente con reformas que limitan el acceso del PPL a ciertos beneficios carcelarios o en su amplitud hacia la severidad de la normativa penal propiamente dicho. Pues la aplicación del *ius puniendi* ha sobrepasado a la criminalidad, puesto que busca reprimir a los sectores sociales más vulnerables por medio de estados de excepción o militarización de mencionados lugares como forma de prevención. Debido a que los sectores de "bajo estatus" son más susceptibles de generar y tener mayor índice de criminalidad.

Creando de esta manera una política criminal falsa[22], ya que, se presume que el principal mecanismo jurídico es la aplicación del COIP en su fase represiva. Lo que ha generado una prevención negativa del delito, debido a que el Estado ya no busca rehabilitar y reintegrar al PPL a la sociedad, sino intimidarlo y neutralizarlo, mediante la hipertrofia de tipos penales; causando que las disposiciones del III libro del COIP sobre la rehabilitación sean omitidas y se genere un instrumento de venganza pública.

Finalmente, los administradores de justicia concluyen e indican que a su perspectiva en Ecuador no existe una política criminal técnica ni operativa; más bien se maneja una gestión y control de las crisis penales. Como consecuencia del sistema penal que impulsa leyes absolutamente punitivas y dirigidas[23]. En este contexto, la política criminal ecuatoriana ha permitido que el punitivismo estatal desplace la prevención y adquiera un sistema de exclusión para reprimir la criminalidad.

Tabla 5

Tercera pregunta.

[21] Entrevista realizada al Dr. Geovanny Borja, Juez de Garantías Penales del Cantón Ambato.
[22] Entrevista realizada al Dr. Christian Rodríguez, Juez de Garantías Penales del Cantón Ambato.

[23] Entrevista realizada al Dr. Fabian Altamirano, Juez de Garantías Penales del Cantón Ambato.

¿Cómo influye el discurso político de "¿Mano Dura" en las reformas al COIP, sobre todo en los regímenes abiertos y semiabiertos?

Dr. Altamirano Geovanny	La sociedad no está preparada para recibir de vuelta a las personas que han cometido un delito; solo está preparada para mandar a la cárcel a quien cometió un delito. Es producto de un mecanismo de propaganda institucional que se asemeja mucho a la propaganda del régimen nazi. Cuando tengo una política de impropaganda comunicacional la presentó a través de un discurso político, cala en la sociedad y por tanto la sociedad cree que una persona que recibió una sentencia la tiene que cumplir de principio a fin sin derecho absolutamente a nada, ni a beneficio penitenciario, ni a reducción de pena.
Dr. Rodríguez Cristian	Es un discurso que en el proceso de ejecución aplican únicamente populismo puro y duro. Pues no hay una política que se ejecute de manera estructurada para poder evitar cualquier tipo de conflicto penal. Es más, recordemos que el COIP está diseñado para *ultima ratio* y ahora lo que se hace es utilizar el código penal de primera mano para sancionar y castigar como un arma de represión, lo cual no es correcto.
Dr. Fabian Borja	Es un discurso populista que busca captar más votos frente a quien pretende mantenerse en el poder que cada gobierno lo ha ido diseñando a efectos de señalar que se encuentra ejecutando un combate arduo y eficiente hacia la delincuencia. Entonces, el combate no solamente se ubica en desmoronar todas las teorías ya construidas históricamente dentro del derecho penal sustantivo. Tanto es así que incluso en el derecho penal procesal se han ido cerrando las puertas para las salidas o los mecanismos alternativos al proceso penal. Esto invita entonces a creer que en efecto la política criminal de mano dura es populista, ya que hoy se pretende que todos sean encarcelados.
Dr. Rodríguez Galo	Sí; influye notablemente en contra de los PPLs, toda vez que son personas de doble vulnerabilidad. Pues si bien cometieron algún error o una acción, tienen

	derecho a reinsertarse en la sociedad para no afectar derechos constitucionales.

Nota: *Entrevistas realizada por la autora, a 4 Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato.*

Análisis

Al consultar a los expertos sobre cómo influye el discurso político de "Mano Dura" en las reformas al régimen penitenciario, los especialistas, en un porcentaje equivalente al 100%, coinciden que dicho discurso se ha convertido en el ente rector en las reformas normativas, identificando la generación de un fenómeno que crea un mecanismo de propaganda que ha modificado la política criminal ecuatoriana en base a la aplicación del populismo penal.

Discusión

La doctrina de mano dura ha ido convirtiéndose en un mecanismo de propaganda[24] que condiciona de manera negativa y notable a la política criminal y sociedad, pues ha logrado que la ciudadanía perciba los beneficios penitenciarios como concesiones de impunidad. Aquello ha generado la necesidad estatal de aplicación de mencionada doctrina como forma de refuerzo de las reformas que condicionan el acceso al régimen penitenciario y obliga a ciertas personas a cumplir con la concepción que todo PPL debe ejecutar la totalidad de su pena en prisión.

Esta tendencia ha hecho que la ejecución de la política criminal ecuatoriana haya sustituido la rehabilitación por la neutralización del PPL, coincidiendo con lo sugerido por Wacquant en donde la cárcel es la representación de una política represiva; similar al modelo del Salvador[25]. A esto se le suma la instrumentalización del miedo de la sociedad mencionada por Silva, creando de esta manera un discurso político que busca la captación de votos por medio del temor social; relacionándose estrechamente con el populismo penal. En donde la eficiencia de la normativa y la sensación de seguridad se mide por la cantidad de personas encarceladas y el endurecimiento de la normativa, olvidando la reducción de la criminalidad.

Asimismo, la aplicación de dicha doctrina actúa como un arma de represión directa hacia los "enemigos de la sociedad", razón por la cual se vincula con la categoría del derecho penal del enemigo de Jakobs. Pues el discurso de mano dura ha actuado como un sustento ideológico que justifica el uso del punitivismo en las reformas normativas, y de forma paralela actúa como

[24] Entrevista realizada al Dr. Galo Rodríguez, Juez de Garantías Penales del cantón Ambato.
[25] Entrevista realizada al Dr. Fabian Altamirano, Juez de Garantías Penales del Cantón Ambato.

compensación de la falta de políticas sociales y preventivas que aseguren la prevención de la criminalidad.

De esta forma se concluye que el discurso de mano dura ha influido en la política criminal ecuatoriana, si bien no es técnica mencionada doctrina ha permitido que el Estado cree un sistema que únicamente busca castigar e ignorar la realidad del país.

Tabla 6

Cuarta pregunta

¿Considera que la pena privativa de libertad se orienta de manera efectiva a la reinserción social de los PPLs?	
Dr. Altamirano Geovanny	No, lamentablemente en el Ecuador el sistema de rehabilitación social es sólo un postulado normativo. En la práctica los ejes de habilitación en los centros carcelarios no se cumplen, pues se dan en la medida que el presupuesto lo permita y en lo que la política del SNAI quiera o no quiera aplicar. Razón por que hay violación constante de derechos de los PPLs; …los centros carcelarios y la sociedad cree que son centros de aprendizaje de delitos.
Dr. Rodríguez Cristian	En un inicio considero que sí había reinserción social y eso era lo que estaba garantizado. Ahora ya nada existe, es más los centros penitenciarios fueron tomados por las bandas delictivas, entonces no existe una política criminal diseñada para tema de rehabilitación propiamente dicho.
Dr. Fabian Borja	Lo que queremos es aplicar una prevención especial y específica hacia aquel que ejecuta una acción antijurídica. Pero siempre pensamos en el derecho penal sustantivo, aumentando penas, en el derecho procesal, permitiendo que todos ingresen bajo medidas cautelares de aseguramiento procesal anticipado, como es la prisión preventiva, cerrando la posibilidad de beneficiarse de mecanismos alternativos de solución de conflicto o de salir del juicio oral. Cerrando puertas mediante reformas al

	régimen semiabierto y al abierto en el 698 y 699 del COIP, con la idea es que nadie salga.
Dr. Rodríguez Galo	Claro.

Nota: *Entrevistas realizada por la autora, a 4 Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato.*

Análisis

El resultado de las entrevistas realizadas a los expertos del derecho sobre si en realidad la pena privativa de libertad se orienta efectivamente a la reinserción de los PPLs, en un porcentaje equivalente al 75%, consideran que el tratamiento para la reinserción de un PPL es un mero postulado normativo que no cuenta con los mecanismos para una adecuada ejecución. Mientras que en un porcentaje del 25% se considera que la pena privativa de libertad ha cumplido con su finalidad resocializadora de forma simplificada.

Discusión

La política criminal ecuatoriana ha optado por priorizar la pena de libertad por sobre otros mecanismos menos punitivos, si bien el Libro III del COIP establece actividades que garanticen la rehabilitación del PPL, así como el respeto de sus derechos, estas disposiciones carecen de aplicabilidad dejándolas en la teoría. Por otro lado, desde la perspectiva doctrinaria esto ha creado una ruptura de la prevención especial[26], pues el Estado no genera ni brinda mecanismos que permitan la rehabilitación del PPL y a consecuencia la pena ha perdido su legitimidad constitucional. Todo esto alineándose con la concepción de la existencia de mera normativa escrita en papel de Zaffaroni, pues misma no se ejecuta.

En este contexto, la falta de reinserción de los PPLs es la consecuencia del *ius puniendi, pues* el principal parámetro jurídico de las reformas penales que ha usado la política criminal para justificar el *quantum* penal ha sido la peligrosidad abstracta. Las mencionadas reformas no han reducido la criminalidad y tampoco han rehabilitado a los prisioneros; más bien han vulnerado el principio de dignidad humana ya que el castigo en Ecuador es retributivo y ha hecho que se aleje de la reinserción planteada en el Art. 201 de la CRE y se crea un mecanismo de segregación.

[26] Entrevista realizada al Dr. Geovanny Borja, Juez de Garantías Penales del Cantón Ambato.

Estos hallazgos han permitido determinar que la política criminal ha convertido la pena privativa de libertad en un mecanismo simbólico, pues según los expertos la reforma normativa busca que nadie salga sin que se haya cumplido el 100% de la pena; esto bajo la idea de seguridad social.

Tabla 7

Quinta pregunta

¿Considera que el sistema penal prioriza una lógica sancionatoria (castigo) por sobre la finalidad resocializadora del PPLs?	
Dr. Altamirano Geovanny	Es un tema de política pública que le corresponde al gobierno. Entonces si cualquier candidato a la presidencia dice, "Mañana voy a invertir 10 millones de dólares en los centros de rehabilitación" se crea una política impopular. La gente quiere escuchar que en las cárceles los presos no coman, que se mueran de hambre, que se maten entre ellos porque son escoria social, pero no saben que la única diferencia entre las personas que están adentro y los que estamos afuera solo es la puerta.
Dr. Rodríguez Cristian	Es un castigo claramente, no hay una finalidad de rehabilitación.
Dr. Fabian Borja	El COIP no tiene hoy en día un rumbo en cuanto tanto a cómo imponer penas; pues la idea es aumentar las penas cada vez que la sociedad esté aquejada de determinadas conductas. Por tanto, la idea de que el aumento de penas va a prevenir la continuidad de estas conductas o el aumento de delitos es una falacia prácticamente legal. Entonces, diríamos que lo que no se prioriza es la resocialización del delincuente, si no, es la prevención de la sociedad frente al delincuente para mantenerlo encarcelado.
Dr. Rodríguez Galo	Ambas cosas; es el castigo porque si no se impone una pena también vuelven a reincidir. Entonces es

	necesario la sanción y la resocialización para insertar nuevamente a la sociedad a los PPLs.

Nota: *Entrevistas realizada por la autora, a 4 Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato.*

Análisis

El resultado de las entrevistas realizadas a los expertos del derecho sobre si la pena privativa de libertad se orienta efectivamente a la reinserción de los PPLs, en un porcentaje del 75%, consideran que el tratamiento para la reinserción de un PPL es un mero postulado normativo que no cuenta con los mecanismos para una adecuada ejecución. Mientras, en un porcentaje del 25%, se considera que la pena privativa de libertad ha cumplido con su finalidad resocializadora de forma simplificada.

Discusión

La política criminal ecuatoriana ha buscado generar resultados inmediatos que "reduzca la criminalidad" mediante la hipertrofia de los delitos, doctrina propuesta por Silva; de manera que la mínima intervención y la concepción de *ultima ratio* del sistema penal se desplaza y se aplica una lógica de castigo hacia los PPLs. Permitiendo que la deshumanización del prisionero se convierta en un pilar de la aplicación del *ius puniendi,* lo que ha eliminado la finalidad resocializadora y ha consecuencia la cárcel se convierte en un espacio de ilegalidad para Ferrajoli. Asimismo, la sociedad despoja al PPL de su calidad de persona, ya que busca y prefiere que ellos no coman y se maten entre ellos[27] lo que ha reforzado el punitivismo.

En este sentido la exclusión de ciertos delitos del acceso al régimen penitenciario abierto y semiabierto, ha funcionado como un mecanismo que limita el sistema de progresividad y derechos propios del prisionero. Si bien dichas reformas buscan "fines positivos" basadas el endurecimiento de la normativa, únicamente generan una falacia legal[28]; pues la cárcel no previene el cometimiento de delitos más bien como señala Baratta produce criminalidad, por medio de la prisionización del prisionero. Y un claro ejemplo de esto, es la existencia de crímenes producidos desde el interior de la cárcel para ciudadanos que se encuentran fuera.

[27] Entrevista realizada al Dr. Fabian Altamirano, Juez de Garantías Penales del Cantón Ambato.
[28] Entrevista realizada al Dr. Geovanny Borja, Juez de Garantías Penales del Cantón Ambato.

En conclusión, se puede ratificar que actualmente el sistema penal y penitenciario prioriza el castigo por sobre la rehabilitación a consecuencia de una política criminal que se forja por la presión social de reducción de la criminalidad y olvida un plan empírico que incluya la resocialización del PPL, políticas públicas que trabajen en problemas estructurales de la sociedad y la despolitización de la política criminal.

Tabla 8

Sexta pregunta

¿Cuál es el efecto que causa en los PPLs la exclusión del acceso al sistema progresivo en la rehabilitación?

Dr. Altamirano Geovanny	Resentimiento, enojo, furia contra el sistema, ganas absolutas de tan pronto como recupero la libertad vuelvo a poner la prueba al sistema para saber cuántas veces tengo que entrar y volver. El estado ya sabe que yo tengo un problema, pero el estado le vale un carajo mi problema y lo único que están esperando es que yo recupere mi libertad bajo cualquier modalidad con o sin régimen para tener un espacio libre para meter más gente.
Dr. Rodríguez Cristian	No tienen ningún incentivo para poder rehabilitarse, entonces en lugar de rehabilitarse, armar su expediente y poder beneficiarse de algún régimen que existe en el Código Penal, al encontrarse excluido, no realizan ninguna acción de rehabilitación, sino que se dedican a otro tipo de cosas como delinquir porque ya nada van a ganar.
Dr. Fabian Borja	Un reproche de manera precisa no solamente al sistema legal, sino también a la sociedad que le encarceló bajo un sistema penitenciario que no da capacidad de rehabilitar, un sistema penitenciario en el que la vida mismo del ser humano tiende de un hilo, si no se ve involucrado con grupos de mayor valor delincuencial. Entonces, cuando estas personas son reinsertadas nuevamente, evidentemente que tienen sed de venganza social especialmente, por eso

	es que las conductas que estos exteriorizan suelen en la mayor cantidad de casos ser de más connotación social o de mayor gravedad.
Dr. Rodríguez Galo	Es un efecto negativo que afecta directamente a sus derechos humanos, a los principios fundamentales, principios de igualdad. Yo considero que sí afecta.

Nota: *Entrevistas realizada por la autora, a 4 Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato.*

Análisis

Los resultados de las entrevistas evidencian que, en un porcentaje del 100%, los especialistas coinciden que la exclusión del acceso al régimen penitenciario ha eliminado el incentivo para que el PPL acceda a los planes de rehabilitación y se rehabilite de manera efectiva. Puesto que a pesar de tener buena conducta no existe un rédito legal que lo incentive a rehabilitarse lo que causa resentimiento, furia y sed de venganza social[29] en el PPL.

Discusión

Ecuador ha generado una circunstancia en la cual el Estado mantiene al PPL en una condición de criminal, razón por la cual no busca rehabilitarlo, pues considera que una vez libre incidirá y volverá a prisión alineándose con la doctrina de Baratta. Esta situación evidencia el fracaso del "tratamiento" que otorga el sistema penitenciario al prisionero, ya que se considera que es un mero formalismo o un tratamiento vacío que busca disciplinar a la población carcelaria para que no exista conflicto intramuros. Además, ha convertido en una utopía el acceso al sistema de progresividad para prisioneros que no cumplen con los requisitos de acceso al régimen penitenciario, pues a consecuencia de su delito es imposible.

Dentro de este contexto, la reincidencia es la mejor muestra que el sistema penal no funciona[30], puesto que ha sido la principal respuesta de una política criminal mal ejecutada y con enfoque populista, que únicamente busca castigar el delito y olvida la rehabilitación. Y ha consecuencia se produce reincidencia y resentimiento hacia la sociedad por parte del PPL, pues este considera que el Estado conoce de su problema y no genera políticas que le ayuden a trabajar en ello; más bien prioriza su represión y encierro en condiciones inhumanas.

[29] Entrevista realizada al Dr. Fabian Altamirano, Juez de Garantías Penales del Cantón Ambato.
[30] Entrevista realizada al Dr. Fabián Altamirano, Juez de Garantías Penales del Cantón Ambato.

Tabla 9

Séptima pregunta.

¿Considera que la pena privativa de libertad y la restricción de acceso a los regímenes son una herramienta de control punitivo más que de rehabilitación?	
Dr. Altamirano Geovanny	Es populismo penal totalmente; el decir que X personas no pueden tener acceso a beneficios penitenciarios es solo una política populista, que le hace creer a la gente que los que van a cumplir la totalidad de la pena y por eso el delito desaparece o la inseguridad se reduce.
Dr. Rodríguez Cristian	Si, el estado tiene que trabajar más por la prevención, no más por la ejecución. Ahora, lo único que hacen es meter presos y allá, o sea, como en la cárcel le encuentran como están ahorita. Únicamente van, les botan ahí y ellos sabrán si viven o mueren.
Dr. Fabian Borja	En efecto, lo que se busca es ejercer con mayor dureza el uso punitivo. Y, por tanto, bajo ese control punitivo tenemos el dominio sobre mis custodios que son los privados de la libertad. Entonces, si analizamos los fines establecidos de la pena privativa de libertad en el COIP, nos encontramos que en el libro tercero esos fines son una mentira. En primer lugar, me dice, "Oye, tú tienes la posibilidad de adaptarte, pero en el libro tercero me dice, "Tú no vas a tener." Entonces tenemos una contraposición legal y ese antagonismo no satisface los fines de la pena propiamente dichos.
Dr. Rodríguez Galo	Ambas cosas; pero el problema es que desgraciadamente en otros centros penitenciarios no hay una política de rehabilitación netamente. Si bien la intención de la ley es buena, pero no se puede, no se puede controlar.

Nota: *Entrevistas realizada por la autora, a 4 Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato.*

Análisis

Los resultados señalan que, en un porcentaje del 100%, los expertos consideran que la política criminal ha generado una ruptura de la doctrina constitucional ecuatoriana, específicamente en el proceso de rehabilitación y ejecución de las penas. Pues se afirma que la restricción de acceso a un derecho propio del PPL y al principio de progresividad señalado en la normativa, ha constituido un mecanismo de control punitivo y ha olvidado la reinserción. Razón, por la cual se ha creado una antinomia dentro del COIP, pues mismo indica que el Estado es garante de los derechos del prisionero y que el objetivo de la pena es la rehabilitación; sin embargo, más adelante restringe el acceso al sistema progresivo a ciertos PPLs.

Discusión

La política criminal en los últimos años ha sido moldeada para satisfacer las necesidades del electorado y lograr captar más votos con una falsa promesa de reducir la criminalidad; dicha dinámica ha constituido la emocracia planteada por Odasso. Es decir, la normativa penal ha sido instrumentalizada por el Estado para detener el miedo y la indignación que siente la población hacia la ola de criminalidad que vive; siendo esta la única manera de tratar al delito. Esto ha permitido ratificar la incapacidad que tiene el gobierno para resolver los problemas estructurales que obliga a las personas a cometer delitos.

Además, la mencionada antinomia muestra que el estado ecuatoriano mantiene su discurso garantista que promueve la rehabilitación y el principio de progresividad, pero implementa en la fase de ejecución un derecho penal del enemigo. Pues la segmentación impuesta omite la evolución del tratamiento alcanzado por el PPL y prioriza el tipo de delito cometido, lo que ha fracturado los principios de igualdad y no discriminación, vulnerando el deber de garante de derechos de los prisioneros señalados en la CRE y por la Corte Nacional del Ecuador. Es decir, al negar el acceso a dicho beneficio penitenciario se incumple con la normativa internacional, como las Reglas Nelson Mandela y transgrede los estándares de la CIDH.

En este contexto, se ha demostrado desinterés estatal hacia los prisioneros, debido a que el gobierno reduce su función únicamente al aislamiento, causando un despojo de asistencia y una condición de vulnerabilidad en donde el Estado se desentiende de si viven o mueren[31] los PPLs conectándose con la doctrina de las cárceles de Wacquant. A partir de esto el panorama señala que Ecuador carece de una política criminal técnica[32] e integral, que ha causado un mecanismo de inhabilitación política para aquellos que han cometido delitos de cuello blanco y un encierro

[31] Entrevista realizada al Dr. Christian Rodríguez, Juez de Garantías Penales del Cantón Ambato.
[32] Entrevista realizada al Dr. Fabian Altamirano, Juez de Garantías Penales del Cantón Ambato.

improductivo que genera gasto estatal por encima de mecanismos alternativos de justicia que produzcan rehabilitación y genere ahorro fiscal.

Finalmente, los hallazgos demuestran que el colapso del sistema penitenciario deriva del bloqueo o taponamiento estatal para el acceso de salidas progresivas, causando hacinamiento crítico en los CPLs. Como indican los expertos al momento de crear en los PPLs desesperanza y falta de expectativas se someten a un autogobierno carcelario; en el cual el Estado ha perdido el control de las cárceles y las bandas criminales toman el poder. Asimismo, se ha generado un gobierno carcelario[33] que produce estigmatización y desamparo de los hijos de los prisioneros y a consecuencia se crea un ciclo delictivo.

Tabla 10

Octava pregunta.

¿Cuál es la responsabilidad del Estado al limitar el acceso a los beneficios penitenciarios, en ciertos delitos, sin que esto afecte a la ejecución de la pena?	
Dr. Altamirano Geovanny	El Estado tiene toda la responsabilidad administrativa, social, pública, clínica. Porque está impidiendo el acceso a estos beneficios, el legislador al incluir este tipo de normas y empeorarlas en vez de mejorarla, lo único que genera es tener dentro de las cárceles gente que literalmente, se sigue preparando a la interna para desafiar al sistema cuando sale.
Dr. Rodríguez Cristian	En lugar de garantizar derechos los está limitando y es una responsabilidad directa del Estado al ser el custodio de las personas que están privadas de libertad
Dr. Fabian Borja	Cuando hablamos de igualdad el ar. 11 núm. 2 de la CRE, la fracciona en formal y material. Entonces, podemos decir que hay prohibición de discriminación, pero existe una discriminación que en determinados escenarios puede ser positiva antes que negativa. Positiva en el escenario de determinar qué tipos penales no van a ser susceptibles de acceso a

[33] Tipo de Gobierno que prioriza la prisión.

	beneficios penitenciarios. Por tanto, lo que se pretende es que se cumplan la pena en abstracto. Es decir, la totalidad de la pena dispuesta por el derecho penal sustantivo.
Dr. Rodríguez Galo	La responsabilidad del Estado tiene que ser de forma abierta, tienen que reformar las leyes a través del de la Asamblea Nacional, leyes que vayan a beneficiar y establecer con claridad los beneficios penitenciarios que sean a todos y no solamente a más parte de por ciertos delitos. Pues el Estado es quien debe a través del poder legislativo modificar o reformar el país.

Nota: *Entrevistas realizada por la autora, a 4 Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato.*

Análisis

La entrevista señala que los expertos coinciden, en un porcentaje del 100%, que la responsabilidad del Estado no es eximida al momento de limitar el acceso a los regímenes penitenciarios; más bien agrava su posición de garante de derechos. Razón por la cual enfatizan que no se puede violar el estatus de intangibilidad de los derechos fundamentales que no se pierden al momento de ser encarcelado.

Discusión

En este escenario la legitimidad de la prisión depende de la preservación de los derechos de los PPLs, en este sentido al limitar los beneficios penitenciarios se desatiende el derecho a la esperanza; transgrediendo de esta forma los estándares establecidos por la CIDH y las Reglas Nelson Mandela. Lo que ha producido una política criminal que elimina la infraestructura prestacional por un sistema que cumple el papel de un depósito de personas que únicamente reprimen el delito.

En este contexto, el Estado ecuatoriano ha desatendido las recomendaciones realizadas por la Corte Nacional dentro de los Autos de fase de seguimiento, en los cuales la CN expresamente exige la implementación de un presupuesto destinado para la creación de políticas públicas enfocadas explícitamente en los ejes de tratamiento. Sin embargo, el enfoque actual de la política criminal ha hecho que el encierro sea instrumentalizado por el Estado para omitir su responsabilidad de garantizar los mecanismos necesarios para la rehabilitación. Lo que ha

generado un costo en donde el gobierno asume la posibilidad de reincidencia por brindar un sistema de rehabilitación degradado a los prisioneros.

En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad administrativa, social, pública y clínica[34] al momento de restringir el acceso al régimen penitenciario, pues dicha situación obliga al PPL a cumplir la totalidad de su pena en condiciones humanas que aseguren su bienestar. Sin embargo, se ha podido evidenciar que la cárcel cuenta con condiciones inhumanas que no garantizan un sistema de rehabilitación del PPL sino un modelo de gestión del resentimiento del prisionero. Lo que ha generado un círculo vicioso en donde la reincidencia es la respuesta de una política criminal basada en el populismo penal y el punitivismo estatal.

Tabla 11

Novena pregunta

Desde su experiencia, ¿El actual régimen penitenciario en Ecuador cumple con el principio de progresividad?	
Dr. Altamirano Geovanny	El acceso a los regímenes es selectivo pues quien tiene recursos para pagar la carpeta, quién tiene acceso a los funcionarios administrativos, no se cumplen con los presupuestos previos, ni siquiera de verificar si se ha cumplido los requisitos mínimos de la sentencia, pago de reparación, pago de multas, tiempo, nada.
Dr. Rodríguez Cristian	No.
Dr. Fabian Borja	La idea primigenia era que solamente las personas que se ubican dentro de los niveles de mínima seguridad puedan acceder a los beneficios penitenciarios del régimen semiabierto y abierto. Pero hoy se ha cerrado esa posibilidad, más aún con las nuevas reformas que hace una semana acaba de emitirse en la Asamblea Nacional con el veto parcial del presidente de la República el Ecuador
Dr. Rodríguez Galo	No cumple.

[34] Entrevista realizada al Dr. Fabian Altamirano, Juez de Garantías Penales del Cantón Ambato.

Nota: *Entrevistas realizada por la autora, a 4 Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato.*

Análisis

Al consultar a los expertos sobre si el actual régimen penitenciario cumple con el principio de progresividad, en un porcentaje del 100%, coincide que dicho principio ha sido vulnerado al momento de prohibir su acceso a ciertas personas. Pues se considera que el sistema ha adoptado un mecanismo selectivo y condicionado que no solo se basa en el tipo penal cometido sino también usa factores socioeconómicos, ya que, quien tiene recursos para pagar la carpeta, quién tiene acceso a los funcionarios administrativos[35] puede acceder al régimen penitenciario.

Discusión

A partir de lo expuesto, se presume que la política criminal ecuatoriana ha generado una selectividad jurídica que coincide con la teoría de Baratta en donde el sistema penal no trabaja de forma neutral, sino desde una perspectiva de desigualdad que produce una estructura social susceptible del cometimiento del delito. Pues al condicionar el acceso al régimen penitenciario se genera una vulneración directa a los principios de no discriminación e igualdad señalados en el art. 11 de la CRE, causando el despojo de la posibilidad de reinserción del PPL. Si bien el Reglamento del SNRS concibe una planificación mensual que asegure la rehabilitación del PPL, en la ejecución este carece de aplicabilidad, lo que ha generado una ruptura reglamentaria.

Doctrinariamente, esto ha vulnerado el principio de progresividad y no regresividad, pues al momento de dictar reformas taxativas que cierran el acceso al régimen abierto y semiabierto, se vacían los parámetros establecidos para la ejecución de la pena. En este escenario es menester indicar que el garantismo de Ferrajoli señala que la pena siempre debe tener un enfoque humanitario, que reconozca que el individuo va a evolucionar constantemente en su tratamiento, razón por la cual siempre debe existir un castigo flexible y cambiante.

Este conjunto de factores ha hecho que el Estado olvide la necesidad de aplicación de estudios criminológicos para la modificación de normativa penal, pues los legisladores de escritorio[36] han adoptado como principal parámetro de aquellas reformas a la peligrosidad abstracta; omitiendo el factor empírico sobre las condiciones de vida en prisión de los PPLs. Lo que ha vulnerado mencionado principio y en consecuencia se ha generado hacinamiento crónico, olas de violencia, matanzas carcelarias y crisis del sistema penitenciario, pues al cerrar los canales

[35] Entrevista realizada al Dr. Fabian Altamirano, Juez de Garantías Penales del Cantón Ambato.
[36] Entrevista realizada al Dr. Galo Rodríguez, Juez de Garantías Penales del Cantón Ambato.

de descompensación de los CPLs el sistema ha adoptado un mecanismo en donde entran más personas de las que salen libres.

A raíz de dichas circunstancias, se presume que la aplicación de una política criminal que prioriza al punitivismo estatal y asume las consecuencias por encima de la construcción de un sistema penal que priorice la utilización de medidas alternativas de reinserción. Ha causado en los PPLs desesperación y destrucción de la convivencia carcelaria, obligándolos a adquirir conductas delictivas para sobrevivir en prisión.

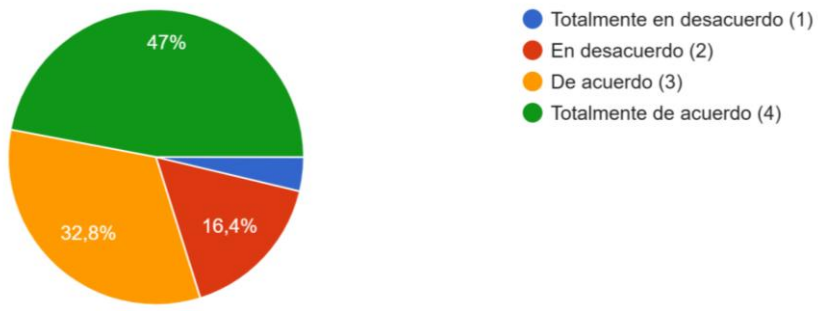
3.2. Análisis y discusión cuantitativa

Por otro lado, mediante la ejecución de la investigación de campo y la implementación del método cuantitativo se realizó la respectiva recolección de información mediante la utilización de un cuestionario, con respuestas en escala de Likert de elección forzada destinado a las PPLs del Centro de Privación de Libertad Tungurahua Nro.1. Dicho cuestionario, fue aplicado a 134 PPLs que corresponde al 60.09% del universo seleccionado[37]. A partir de este procedimiento, los datos fueron analizados por medio de la agrupación binaria, en la que se logró obtener los siguientes resultados:

1. El sistema penitenciario actual, funciona únicamente como un mecanismo de castigo y aislamiento.

Ilustración 2

Primera pregunta



[37] Universo de 223 PPLs pertenecientes al CPL Tungurahua Nro.1, que no acceden al régimen penitenciario.

Nota: *Encuesta realizada por la autora, a PPLs del Centro de Privación de Libertad Tungurahua Nro. 1.*

Análisis

Agrupación binaria

En contra: 16.4%+36666.7%=20.1

A favor: 47%+32.8% =79.8%

Los resultados demuestran que un porcentaje del 79.8% de la población carcelaria del CPL Tungurahua Nro. 1 concibe al sistema carcelario como un mecanismo punitivo que únicamente aísla al PPL.

Discusión

Este hallazgo refuerza la concepción de que la política criminal actual ha vulnerado la finalidad resocializadora que establece el art. 201 de la CRE, puesto que Ecuador no cuenta con un sistema articulado bajo este precepto; pues goza de un sistema que carece de infraestructura y presupuesto adecuado para asegurar una reinserción real. El dato empírico aportado por la población carcelaria nos permite presumir que los mecanismos de rehabilitación estatales pierden su eficacia al momento que son aplicados en las prisiones, debido a que estas mantienen una infraestructura destinada a la retribución penal y almacenamiento de personas.

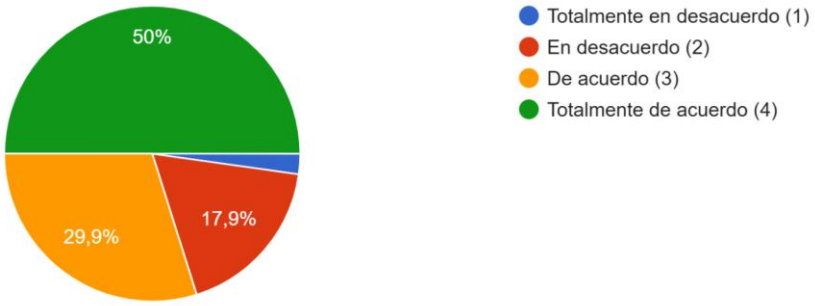
La tendencia cuantitativa manifiesta un eco social en donde al grueso de la sociedad, poco o nada le importa el privado de la libertad[38], esto debido a que la misma ciudadanía no brinda garantías a un ex-recluso para que pueda buscar sustento luego de prisión. En este escenario se induce que el endurecimiento de la normativa ha producido prisionización y estigmatización automática lo que ha causado el despojo de la posibilidad de subsistir fuera de prisión. Cosa que lo motiva a reincidir en las mismas conductas que lo llevaron a su reclusión.

2. Considera que el sistema penal ha debilitado la finalidad resocializadora de la pena al priorizar el castigo (exclusión de los regímenes penitenciarios).

[38] Entrevista realizada al Dr. Fabian Altamirano, Juez de Garantías Penales del Cantón Ambato.

Ilustración 3

Segunda pregunta



Nota: *Encuesta realizada por la autora, a PPLs del Centro de Privación de Libertad Tungurahua Nro. 1.*

Análisis

Agrupación binaria

En contra: 50%+29.9%=79.9%

A favor: 17.9%+2.2% =20.1%

Los resultados demuestran que un porcentaje del 79.9% de las PPLs del universo seleccionado para la presente investigación considera que la priorización del castigo ha hecho que la finalidad resocializadora del sistema carcelario carezca de funcionalidad.

Discusión

La priorización de la pena privativa de libertad es el resultado de un Estado que opera bajo un modelo punitivo de incapacitación selectiva, en donde la evaluación individual del individuo pasa a ser obsoleta y ha consecuencia se establece un mismo tratamiento para toda la población carcelaria. Esto ha consolidado la primacía del punitivismo estatal dentro de la ley, lo que ha incumplido normativa internacional como las Reglas Nelson Mandela; misma que establece que la prisión es de *ultima ratio* y que el sistema progresivo debe aplicarse en todo el tratamiento del prisionero. Desde este enfoque, se presume que el Estado en aras de generar seguridad social ha creado barreras que imposibilitan la rehabilitación.

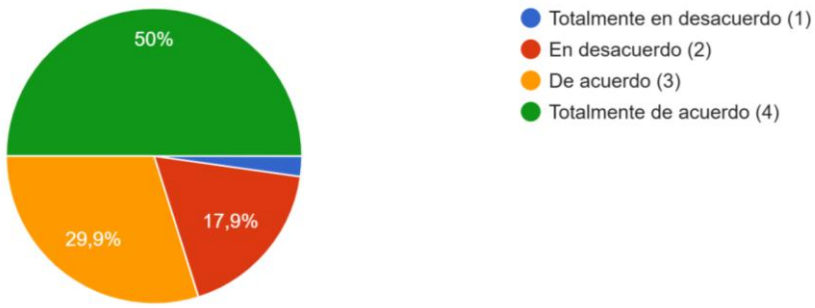
Desde esta perspectiva, la inclusión de nuevos tipos penales dentro del catálogo de delitos que no pueden acceder al régimen penitenciario ha constituido la teoría del derecho penal del enemigo de Jakobs. Puesto que bajo este paradigma ciertos prisioneros han sido despojados de las garantías penitenciarias y considerados como irreformables, por la peligrosidad abstracta que le atribuye. En virtud de esto, se ha generado una crisis estructural del sistema carcelario, ya que, al cerrar la vía de despresurización carcelaria se ha causado hacinamiento crónico, olas de violencia y el debilitamiento de la finalidad resocializadora de la pena.

En síntesis, la restricción del principio de progresividad ha hecho que el encierro transite de operar como un mecanismo dinámico y temporal a un sistema perpetúa la pena la exclusión y vulnera la dignidad humana

3. ¿Estima que el nivel de importancia que le da el Estado al tipo de delito cometido es mayor a su rehabilitación?

Ilustración 4

Tercera pregunta



Nota: *Encuesta realizada por la autora, a PPLs del Centro de Privación de Libertad Tungurahua Nro. 1.*

Análisis

Agrupación binaria

En contra: 17.9%+2.2%=20.1%

A favor: 50%+29.9% =79.9%

Los resultados demuestran que, en un porcentaje del 79.9%, las PPLs conciben que el nivel de importancia que le da el Estado a su tipo de delito cometido es mayor a su rehabilitación, razón por la cual estas deben cumplir con el 100% de su pena en prisión.

Discusión

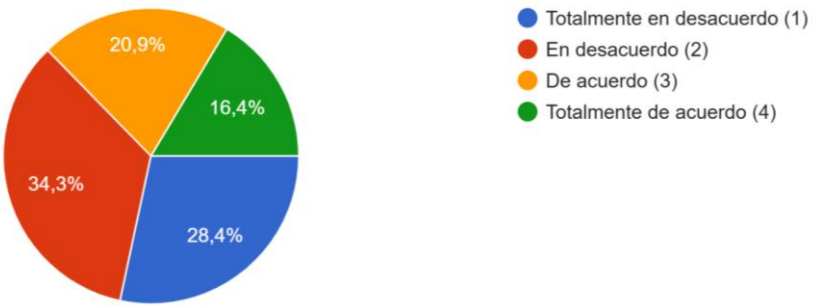
Desde esta perspectiva empírica se presume que el Estado ha desplazado el paradigma del derecho penal del acto y ha instaurado el derecho penal de autor, esto debido a que el legislador al momento de reformar la normativa ha ignorado la posible evolución del tratamiento que puede adquirir un prisionero; mismo que podría ser justificado por medio de informes emitidos por el SNAI. Sin embargo, el legislador ha preferido priorizar la etiqueta de "enemigo de la sociedad" que se le ha otorgado al delincuente, razón por la cual se ha limitado el acceso al régimen penitenciario a delitos graves y gravísimos bajo la perspectiva que estos son irreformables e incorregibles por lo que deben ser castigados.

En este contexto, la política criminal ecuatoriana se ha fundamentado en la peligrosidad abstracta del sujeto; puesto que el Estado ha preferido juzgar el riesgo futuro del prisionero desde un escritorio legislativo que no ha evidenciado la realidad de las cárceles. Esto ha causado la destrucción del derecho a la esperanza y las expectativas de libertad y a consecuencia ha generado que el interno no participe en los ejes de tratamiento por falta de motivación, puesto que consideran que las cárceles solo son un lugar de almacenamiento de personas.

4. Considera que el sistema penitenciario actual le brinda herramientas efectivas (capacitación, apoyo psicológico, educación) para su reinserción en la sociedad.

Ilustración 5

Cuarta pregunta.



Nota: *Encuesta realizada por la autora, a PPLs del Centro de Privación de Libertad Tungurahua Nro. 1.*

Análisis

Agrupación binaria

En contra: 34.3%+28.4%=62.7%

A favor: 20.9%+16.4% =37.3%

Los resultados demuestran que, en un porcentaje del 62.7%, las PPLs consideran que el sistema penitenciario actual no les brinda herramientas como capacitación, apoyo psicológico, educación y entre otros para asegurar su reinserción en la sociedad. O si bien existen, el sistema no ofrece las facilidades para acceder a ellos.

Discusión

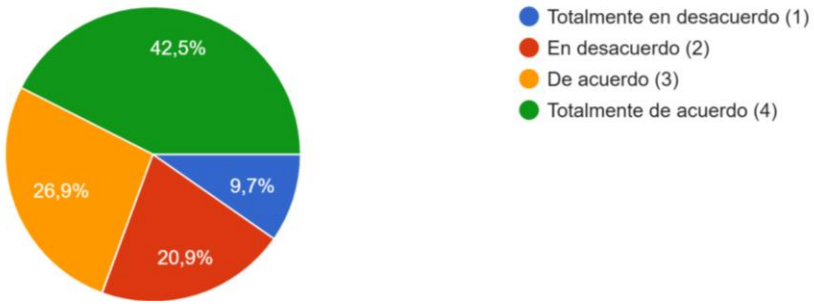
La percepción de las PPLs devela dos perspectivas; la primera, el sistema penitenciario carece de talleres o herramientas que aseguren una rehabilitación y reinserción real del prisionero. Desde este enfoque, se sobreentiende que la existencia de las cárceles contemporáneas se justifica por la búsqueda de la corrección y transformación de los internos, concordando con la concepción de Foucault sobre las cárceles. Sin embargo, dicho sistema se reduce a actividades esporádicas y a programas que carecen de planificación técnica, lo que ha ocasionado el incumplimiento del mandato constitucional de la prevención especial de la pena.

Como segunda perspectiva, existen programas que rehabilitan a los PPLs, pero estos no cuentan con una logística que asegure cupos suficientes para que toda la población carcelaria pueda acceder a ellos, causando la pulverización de la finalidad de dichos programas. Se presume que este fenómeno ocurre por la escasez de recursos estatales otorgados y el destino al que se le atribuye a cada uno de ellos; esto ha causado dinámicas de exclusión carcelaria. En virtud de lo mencionado, se concibe que esto ha generado y obligado a las prisioneras a la ociosidad forzada en las prisioneras y la asimilación de una subcultura criminal.

5. Las reformas realizadas a los beneficios penitenciarios (semiabierto o abierto) han sido el resultado de propuestas políticas que buscan captar votos de la ciudadanía a costa de la inseguridad.

Ilustración 6

Quinta pregunta



Nota: *Encuesta realizada por la autora, a PPLs del Centro de Privación de Libertad Tungurahua Nro. 1.*

Análisis

Agrupación binaria

En contra: 9.7%+20.9%=30.6%

A favor: 26.9%+42.5% =69.4%

Los resultados demuestran que, en un porcentaje del 69.4%, las personas privadas de libertad consideran que las reformas realizadas a los beneficios penitenciarios (semiabierto o abierto) han sido el resultado de propuestas políticas que buscan captar votos de la ciudadanía a costa de la inseguridad y del miedo colectivo.

Discusión

La política criminal ecuatoriana carece de planificación técnica, pues la creación y reformas a la normativa ha sido el resultado de propuestas demagógicas diseñadas para captar votos. Es decir, se ha primado el populismo penal mediante la instrumentalización del sufrimiento del PPL y del miedo colectivo ante la inseguridad ciudadana; por lo cual la política haciendo uso de esta situación ofrece y genera la ilusión de protección por medio del endurecimiento de las penas. Desde esta perspectiva se considera que al proponer la eliminación taxativa del acceso

al régimen penitenciario a ciertos delitos ha funcionado como una oferta electoral atractiva para la población y de bajo costo, razón por la que es sumamente explotada por la política.

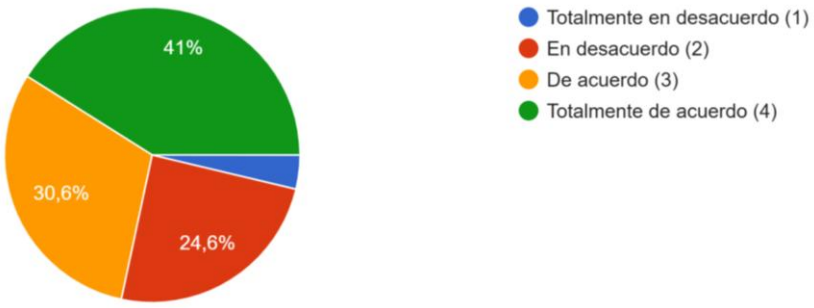
En este contexto, la promesa de mano dura ante la criminalidad ha hecho que el Estado aplique de forma exacerbada el *uis puniendi* causando el desplazamiento de soluciones estructurales que ocasionan el delito y la adopción de un sistema legislativo que prioriza captar votos por encima de vulneraciones de derechos. Bajo esta lógica se ha convertido al sistema penal en un espectáculo, en el cual no se busca controlar el delito sino satisfacer la necesidad de seguridad de la población, aunque esto conlleve únicamente a reprimir y amanecer a la criminalidad en las cárceles.

Finalmente, se presume que la política criminal ecuatoriana ha sido dictada en base a la irracionalidad y perspectiva colectiva por encima de criterios técnicos que aseguren la proporcionalidad y necesidad de la pena, lo que coincide con la expansión del derecho penal de Jesús-María Silva. Esto debido a que las reformas han sido aprobadas fuera de la realidad presupuestaria que vive el sistema penitenciario y de la estructura con la que cuenta el SNAI.

6. La inseguridad ha influido en la inclusión de nuevos delitos a los cuales no se le permite el acceso al régimen penitenciario.

Ilustración 7

Sexta pregunta



Nota: *Encuesta realizada por la autora, a PPLs del Centro de Privación de Libertad Tungurahua Nro. 1.*

Análisis

Agrupación binaria

En contra: 24.6%+3.7%=28.3%

A favor: 41%+30.6% =71.6%

Los resultados demuestran que, en un porcentaje del 71.6%, las prisioneras conciben que la inseguridad ha influido en la inclusión de nuevos delitos a los cuales no se le permite el acceso al régimen penitenciario. Puesto que según la inseguridad ha ido aumentado los delitos que integran mencionado catálogo ha ido creciendo.

Discusión

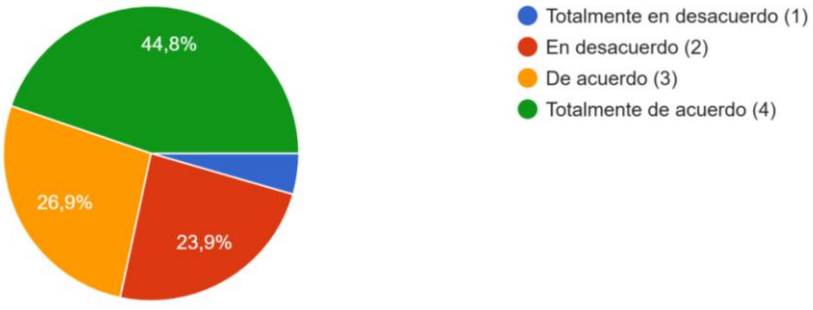
El incremento de los índices de inseguridad de los últimos años en Ecuador ha operado como un elemento propulsor para la inclusión de nuevos tipos penales dentro del catálogo de delitos que no acceden al régimen penitenciario. Dicho fenómeno conecta con el pánico moral, en el cual la sociedad y el Estado reacciona ante la percepción de amenazas de la criminalidad y lo tipifica como episodios de violencia con la finalidad de que el miedo sea una fuente de legitimación jurídica. Y ha consecuencia se ha estructurado una política que endurece la normativa y limita el principio de progresividad para aquellos tipos penales considerados graves o gravísimos.

Esta expansión del catálogo halla su sustento en el derecho penal del enemigo de Jakobs, pues el Estado considera como enemigos a determinados prisioneros, puesto que ellos dejan de considerarse individuos en proceso de rehabilitación y adoptan la condición de sujetos que deben ser neutralizados durante todo el tiempo de su pena. En conclusión, se demuestra que la inseguridad en la que se encuentra sumida Ecuador ha comprendido el motor de la expansión del catálogo, si bien este genera segregación en los PPLs y sacrifica la final resocializadora de la pena, es el principal mecanismo que usa la política criminal para "reducir la criminalidad".

7. La imposibilidad de acceder al régimen penitenciario ha afectado a su motivación para participar en los diferentes ejes de tratamiento.

Ilustración 8

Séptima pregunta



Nota: *Encuesta realizada por la autora, a PPLs del Centro de Privación de Libertad Tungurahua Nro. 1.*

Análisis

Agrupación binaria

En contra: 23.9%+4.4%=28.3%

A favor: 26.9%+44.8% =71.7%

Los resultados demuestran que, en un porcentaje del 71.7%, las PPLs consideran que la imposibilidad de acceder al régimen penitenciario ha afectado a su motivación para participar en los diferentes ejes de tratamiento.

Discusión

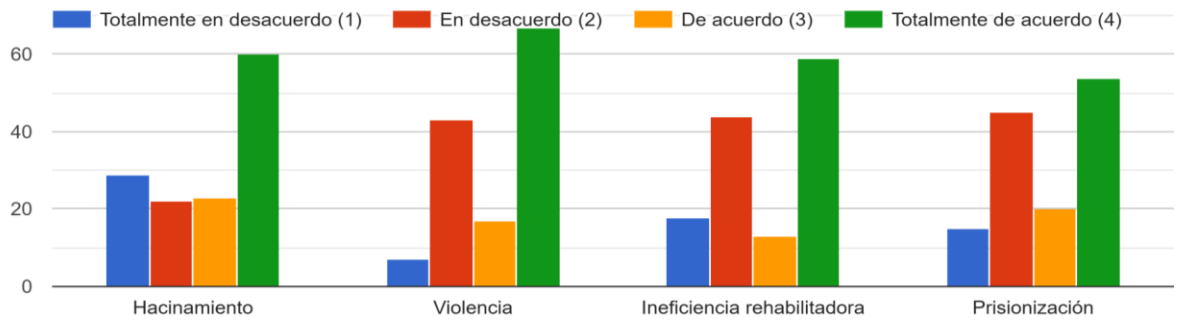
El bloqueo normativo ha ocasionado la desmotivación de los prisioneros para participar en los diferentes ejes de tratamiento, desde esta perspectiva es menester indicar que al ser un Estado garantista y al tener basamento en el garantismo de Ferrajoli el respeto de los derechos fundamentales de los PPLs y la prisión de castigos crueles generan legitimidad a la ejecución de la pena y al derecho penal. Sin embargo, en Ecuador al momento de generar una política criminal punitiva que reforma y limita el acceso a un beneficio genera una lesión al núcleo de la pena útil y mínima del garantismo, lo que ha provocado que los prisioneros asuman postura de ociosidad a consecuencia de la desmotivación.

Esta dinámica contradice la finalidad resocializadora de la pena con la aplicación del punitivismo estatal, ya que, se genera una paradoja en donde el sistema promete rehabilitar a los internos y mismo sistema aplica mecanismo que se encarga de limitar dicho objetivo.

8. Indique, de qué manera ha impactado la falta de acceso a los regímenes penitenciarios (semiabierto y abierto) en el CPL Tungurahua Nro.1 en los siguientes aspectos:

Ilustración 9

Octava pregunta.



Nota: *Encuesta realizada por la autora, a PPLs del Centro de Privación de Libertad Tungurahua Nro. 1.*

Análisis

Agrupación binaria

Hacinamiento

En contra: 21.64%+16.41%=38.0%

A favor: 17.16%+44.77% =61.9%

Violencia

En contra: 5.22%+32.08%=37.3%

A favor: 16.68%+50% =66.6%

Ineficiencia rehabilitadora

En contra: 13.4%+32.8%=46.2%

A favor: 9.7%+44.02% =53.7%

Prisionización

En contra: 11.1%+33.5%=44.7%

A favor: 14.9%+40.2% =55.1%

Los resultados demuestran que, en un porcentaje del 61.9%, las PPLs consideran que en el Centro de Privación de Libertad Tungurahua Nro.1 existe hacinamiento, asimismo un porcentaje del 66.6% afirma que la limitación de acceso a los beneficios penitenciarios ha

generado una ola de violencia dentro de mencionado centro de rehabilitación. Lo que ha conllevado, según el porcentaje del 53.7%, a la generación de ineficiencia rehabilitadora y según el porcentaje del 55.1% prisionización.

Discusión

La limitación de acceso a los regímenes penitenciarios como se ha mencionado anteriormente ha generado desmotivación de la población penitenciaría para su participación en los ejes de tratamiento y a consecuencia la finalidad de dichos talleres se ha quedado en el olvido. Pues al suprimir la recompensa de salida anticipada ha hecho que el principio de progresividad sea anulado y que la participación sea un mero formalismo que impone las prisiones a los PPLs. En este escenario, la ejecución de la pena privativa de libertad pierde su legitimidad, puesto que cuando la pena deja de ser útil, racional y adopta un sentido de crueldad contraviene al garantismo.

Esta desmotivación y concepción de que la prisión es únicamente un almacenamiento de personas ha impactado negativamente a la estructura de las cárceles, puesto que fenómenos como el hacinamiento crónico y la violencia interna se han agudizado. A consecuencia de una política criminal punitivista que ha hecho que el sistema penitenciario adopte literalmente la forma de un cuello de botella, puesto que el ingreso de personas a las prisiones supera al egreso de personas rehabilitadas. Además, es necesario señalar no existen mecanismos que incentiven el autocontrol de los PPLs y que gestionen la erosión de las conductas consideradas socialmente correctas.

Finalmente, estas circunstancias forzadas han consolidado el fenómeno de prisionización, en donde según la concepción de Zaffaroni las prisiones tienen ineficiencia rehabilitadora y se convierten en escuelas del crimen o en lugares en donde se perfeccionan las conductas criminales que el prisionero conocía. Lo que ha sido el resultado de la aceptación del destino que el Estado por medio de la política criminal ha otorgado al interno.

Análisis general

La información y datos recopilados de Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato y de las PPLs del Centro de Privación de Libertad ha permitido derivar en la siguiente información:

Primero, Ecuador cuenta con una política criminal con fallas estructurales y deficiencias en su ejecución; puesto que no cuenta con un enfoque técnico criminal, preventivo y restaurativo

aplicado en la normativa penal. A causa de que el Estado ha reducido a mencionada política a meras reformas del COIP basadas en prohibiciones, aumento de penas y a una planificación realizada por personas de escritorio que no han estudiado la situación en la que vive el PPL en prisión. Y a consecuencia el ordenamiento jurídico ha dejado de promulgar herramientas que permitan viabilizar y financiar una rehabilitación real.

Situación que ha generado el desvío de la función resocializadora de la pena, pues se ha priorizado la aplicación de la simbología penal dentro del ordenamiento contemporáneo. En vista que la ley no busca solucionar problemas estructurales que originan la actividad delictiva, más bien busca encubrir las falencias del gobierno y dar respuesta al clamor ciudadano de mayor seguridad. Esto, mediante la limitación de derechos del PPL; un claro ejemplo es la limitación de acceso al régimen penitenciario a delitos considerados graves o gravísimos. En este contexto, el Estado atribuye mayor importancia al delito cometido y a la peligrosidad abstracta del PPL, e ignora la rehabilitación que el prisionero ha logrado.

Segundo, la información recabada ha permitido presumir que la normativa penal en su acápite de ejecución de la pena ha generado una regresión de derechos del prisionero. Pues el Estado ha olvidado aplicar criterios técnicos y criminológicos en las reformas y creación de leyes, ya que ha adoptado un modelo populista penal y punitivista de gobierno. Esta degradación sistemática ha sido el resultado de la demagogia política que se activó por el aumento del índice de la delictividad y violencia que enfrenta Ecuador; razón por la cual se ha podido evidenciar que el Estado carece de capacidad para controlar a la criminalidad.

En este escenario, el endurecimiento normativo se ha convertido en una vitrina penal que no disuade el delito, sino que aplica la selectividad penal propuesta por Zaffaroni. En la cual se concibe que la política criminal actúa como un mecanismo de represión aplicado a los eslabones más vulnerables de la sociedad, mismos que carecen de acceso a políticas públicas necesarias para asegurar una vida digna. Esto ha consolidado una persecución penal que tiene como finalidad contener el delito, en detrimento de solucionar problemas estructurales que se han generado dentro de la sociedad; mismos que han elevan los índices de criminalidad dentro de Ecuador.

Esta desconexión entre el mandato garantista promovido por la CRE y la práctica ejecutada por el sistema penal, y el régimen penitenciario ha impactado de forma negativa al tratamiento y convivencia de los PPLs. Si bien el Estado cuenta con el discurso formal de los ejes de tratamiento como medio de rehabilitación, mediante el estudio empírico se ha podido evidenciar

que los prisioneros no pueden acceder a dichos talleres por la carencia de cupos suficientes o por la desmotivación que sienten; cosa que ha hecho presumir que en Ecuador prima el castigo y la represión. Lo antes mencionado ha derivado en un tiempo de reclusión que ha perdido su finalidad reconstructora de la conducta del criminal.

Además, la distorsión de la política criminal ecuatoriana y el taponamiento de las vías de descompresión de las cárceles, como es la limitación que se le ha otorgado a los beneficios penitenciarios ha generado la mayor crisis carcelaria que ha vivido el país. Puesto que las consecuencias se han manifestado por medio de hacinamientos crónicos de los CPLs y violencia intramuros que ha imposibilitado la segregación de los internos de acuerdo con su peligrosidad, así como la generación de condiciones de vida degradantes. Situación que ha vulnerado los preceptos señalados por las Reglas Nelson Mandela y la concepción establecida por CIDH.

Finalmente, estas vulneraciones a los derechos y la falta de control estatal en las prisiones han hecho que las bandas criminales tomen el control de los CPL y los transformen en centros de reclutamiento delictivo. Dando paso de esta forma a un autogobierno carcelario en donde las extorsiones, masacres y violencia son el pan de cada día y aquellos PPLs que ingresan con el objetivo estatal de rehabilitarse únicamente adoptan conductas delictivas que las pondrán en práctica al momento de su liberad. Como se mencionó anteriormente, la limitación de acceso a los beneficios penitenciarios ha hecho que los internos pierdan el incentivo de rehabilitarse, y se vean forzados a acoplarse a un estado de ociosidad hasta el cumplimiento total de su pena.

CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

En síntesis, la política criminal ecuatoriana exhibe un carácter regresivo, pues a juicio de los juzgadores entrevistados carece de una planificación técnica que garantice la prevención del delito y la resocialización efectiva del PPL. Razón por la cual las reformas en torno al régimen penitenciario han mantenido líneas punitivas y populistas penales, que a criterio de las PPLs encuestadas se atribuye al incremento del índice de la inseguridad. Este fenómeno ha traducido al endurecimiento penal en una acción política de prevención disuasoria, orientada a convencer a la sociedad sobre el control estatal de la criminalidad; no obstante, dichas reformas han prescindido de una reestructuración del sistema judicial y policial, haciéndolas inefectivas.

Por otra parte, se concluye que las reformas al COIP han constituido el principal mecanismo de la política criminal para abordar el delito; pues a perspectiva de los Jueces entrevistados esto ha provocado la instrumentalización del populismo penal y la obstrucción del cumplimiento del principio de progresividad. En este escenario, se demuestra que la restricción del acceso al régimen penitenciario adolece de estudios criminológicos que omiten evaluaciones técnicas sobre la rehabilitación de los PPL y la tasa de reincidencia. Estas reformas han desnaturalizado la esencia del beneficio penitenciario, puesto que el sistema de rehabilitación no busca rehabilitar sino castigar y reprimir al delito, a la luz de lo sostenido por las PPLs encuestadas.

Dentro de este análisis, se determina que el parámetro jurídico que justifica la exclusión del acceso al régimen penitenciario se fundamenta principalmente en la peligrosidad abstracta del prisionero. Pues según los Jueces entrevistados, se ha creado un criterio de exclusión inmodificable que ignora la evolución intrapenitenciaria, conducta o el nivel de rehabilitación del PPL; lo que ha anulado la individualización de la pena y ha alineado a todos los prisioneros bajo una incapacitación selectiva orientada al aislamiento. Según los resultados cuantitativos, el hecho pretérito opera como un castigo perpetuo que restringe la presunción de credibilidad o el incentivo a rehabilitarse ha sido restringido, razón por la cual el PPL cae en la ociosidad.

Finalmente, la política criminal ecuatoriana cuenta con un enfoque punitivo-populista de carácter político electoral, que bajo la premisa del aumento de penas y la creación de nuevos tipos penales ha buscado el control del sistema carcelario. Sin embargo, dicho enfoque ha demostrado ser ineficaz, pues según las PPLs entrevistadas ha aniquilado su motivación para rehabilitarse lo que ha ocasionado hacinamiento, condiciones inhumanas, violencia intramuros

y prisionización. En este escenario, según los Jueces entrevistados se ha generado la pérdida del control de las prisiones, ya que han mutado a espacios de alta peligrosidad gobernados por el crimen organizado; demostrando que el sistema penitenciario se encuentra en crisis crónica.

4.2. Recomendaciones

Se recomienda la apertura de nuevas líneas de investigación orientadas a examinar el populismo penal, con el propósito de determinar los factores que han subordinado la política criminal en estrategias político-electorales. En este marco, resulta imperativo analizar la tendencia de la Función Legislativa a promulgar normas bajo la influencia de la presión mediática y la alarma social, olvidando la aplicación de estudios técnicos y criminológicos en los procesos de reforma. Además, se plantea la inclusión de la simbología que ha adquirido el derecho penal en el país, el cual ha instrumentaliza al COIP como un mecanismo de control de la criminalidad y utiliza al *ius puniendi* como una estrategia demagógica para la obtención de rédito electoral.

De igual forma, se propone una línea de investigación orientada al desarrollo de la demagogia del populismo penal en las reformas normativas de los últimos años en torno a los beneficios penitenciarios. El objetivo es examinar cómo el temor social y las demandas de seguridad, han construido un gobierno emocratico, el cual soslaya las soluciones estructurales en favor del endurecimiento punitivo y la restricción del acceso a los beneficios penitenciarios. Esta línea permitirá determinar la eficacia del control de la criminalidad y de la represión del delito en los llamados depósito de personas (cárceles); por lo cual se exhorta a la inclusión del estudio del autogobierno carcelario y del gobierno carcelario en el contexto ecuatoriano.

Por consiguiente, se sugiere adoptar a la Función Legislativa de una nueva perspectiva orientada a incorporar la individualización científica de la pena dentro de la estructura normativa de los regímenes penitenciarios. Dicha corriente podría materializarse mediante una reforma integral o la derogación de las restricciones vigentes a los beneficios penitenciarios; de este modo, se habilitaría una evaluación progresiva e individualizada de cada persona privada de la libertad (PPL) basada en el plan de cumplimiento técnico elaborado por expertos en criminología. Ello tiene como propósito indexar el avance de su rehabilitación y mitigar el riesgo de reincidencia postpenitenciaria, superando así la actual aplicación estandarizada y punitiva del sistema.

Finalmente, se recomienda articular proyectos multidisciplinarios de vinculación entre la universidad y el Centro de Privación de Libertad Tungurahua Nro. 1, con el objeto de dignificar las condiciones de vida de las PPL y coadyuvar a su rehabilitación integral. Para este fin, se

podría intervenir a través de brigadas interdisciplinarias de las carreras de Derecho, Psicología y Trabajo Social. En este marco, los estudiantes de Derecho en coordinación con el consultorio jurídicos evaluarían la viabilidad de patrocinar causas judiciales de baja complejidad; paralelamente, las carreras de Psicología y Trabajo Social ejecutarían intervenciones y talleres psicosociales dirigidos a fortalecer el proyecto de vida y la salud mental de las internas.

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Referencias bibliográficas

Ackerman, S. (2013). *Metodología de la investigación*. Ediciones del Aula Taller.

Albán Gómez, E. (2022). *Manual de Derecho Penal (Parte General)* (Cuarta ed.). Ediciones Legales.

Alvaracín Jarrín, A. A. (2023, 12 21). Irracionalidad punitiva en Ecuador: Una mirada crítica desde el garantismo penal. *Andares: Revista De Derechos Humanos Y De La Naturaleza*, (4), 14 https://doi.org/10.32719/29536782.2023.2.2

Asamblea Nacional. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador [CRE]. In *Registro Oficial 449*. Retrieved https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2019, diciembre 24). *Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal* [Registro Oficial Suplemento 107]. https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/01/Ley-Org%C3%A1nica-Reformatoria-al-C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-Integral-Penal-Suplemento-de-Registro-Oficial-102-24.dic_.2019.pdf

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2021, febrero 17). *Ley Orgánica reformatoria del Código Orgánico Integral penal en materia anticorrupción* [Registro Oficial Segundo Suplemento N. 392]. https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu202602.pdf

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2024, mayo 07). *Proyectos de Ley (Repositorio Asamblea)* (Informe para Segundo Debate) [Informe para segundo debate de proyecto de ley]. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/files

asambleanacionalnameuid-19130/2328.%20Proyecto%20de%20Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Cuerpo%20de%20Seguridad%20y%20Vigilancia%20Penitenciaria%20(As.%20In%C3%A9s%20Alarc%C3%B

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2024, julio 12). *Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular y Referéndum del 21 de abril de 2024: Reforma el Código Orgánico Integral Penal* [Registro Oficial 599]. https://www.registroficial.gob.ec/suplemento-al-registro-oficial-no-599/

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2025, junio 26). *Ley Orgánica de Integridad Pública* [Tercer Registro Oficial Suplemento]. https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/LEY-ORGANICA-DE-INTEGRIDAD-PUBLICA-LOIP.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014 (última actualización 8 de marzo de 2026)). Código Orgánico Integral Penal [COIP]. In *Registro Oficial Suplemento No. 180*.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2023, marzo 29). *Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral* [Registro Oficial No. 279].

Asamblea Nacional del Ecuador. (2026, March 18). Asamblea Nacional aprueba Ley para fortalecer el sistema penitenciario y enfrentar la crisis carcelaria. *Asamblea Nacional*. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/114722-asamblea-nacional-aprueba-ley-para-fortalecer-el

Ávila Santamaría, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: el estado y el derecho en la Constitución de 2008* (A. Acosta & E. Martínez, Eds.). Abya-Yala, Universidad Politécnica Salesiana.

Ávila Santamaría, R. (2019). *La utopía del oprimido: Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura*. Ediciones AKAL.

Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Grupo Editorial Patria.

Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal*. Artes Gráficas del Sur. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina35729.pdf

Borja-Martínez, G. L., Tenelanda-Avila, C. N., Bravo-Hurtado, D. S., & Vargas-Curipallo, V. L. (2024). Política criminal en el Ecuador y la prevención del delito [Criminal policy in Ecuador and crime prevention]. *Verdad Y Derecho. Revista Arbitrada De Ciencias Jurídicas Y Sociales*, *3*(especial_Ambato), 266-271. https://doi.org/10.62574/pwwz2389

Barona Pazmiño, K. F. (2023, 5 7). El ordenamiento jurídico ecuatoriano y la posibilidad de aplicar una medida alternativa a la pena privativa de libertad. *CAP Jurídica Central*, *7*(12). https://doi.org/10.29166/cap.v7i12.4513

Blanco Lozano, C. (2008). *Tratado de política criminal* (II ed.). J. M. Bosch Editor. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/lc/uta/titulos/52264

Bocanegra Márquez, J. (2020). *Los delitos de organización y grupo criminal: cuestiones dogmáticas y de política criminal*. JMB Bosch Editor. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/158324?page=164

Bustamante Simbaña, C. S., & Vázquez Calle, J. L. (2020, 7 27). La restricción de acceso a los regímenes semiabierto y abierto en la reforma al COIP, a partir del derecho de igualdad y la prohibición de discriminación. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*, *5*(3), 426-463. https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i3.246

Cadena Palacios, R. (2022, 12 28). Carácter de la polí-tica criminal y su influencia en el sistema penitenciario ecuatoriano. *NUEVA CRÍTICA PENAL*, *4*(8), 1-13. https://revista.criticapenal.com.ar/index.php/nuevacriticapenal/article/view/108/136

Cárdenas Heredia, M. C., & Vázquez Calle, J. L. (2021, 4 1). Vulneración al principio de progresividad y no regresividad del beneficio penitenciario semiabierto, en las reformas al Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*, *6*(1), 03-32. https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.329

Cassanello Foghini, N. (2023, OCTUBRE 11). *Crisis de seguridad en Ecuador: pasado, presente y futuro*. Agenda Estado de Derecho. https://agendaestadodederecho.com/crisis-de-seguridad-en-ecuador/#Autor

Chávez de Paz, D. (2025). Conceptos y técnicas de recolección de datos en la investigación jurídico social. *Université de fribourg*, *1*, 20. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_56.pdf

Ciafardini, M., & Olaeta, H. (Eds.). (2020). *Punitivismo en Argentina: un abordaje del sistema penal (2000-2016)*. SB. https://www-digitaliapublishing-com.uta.lookproxy.com/a/180352

Cigüela Sola, J. (12, 22). Populismo penal y justicia paralela: un análisis político-cultural. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología - Universidad de Barcelona*, 1-40. http://criminet.ugr.es/recpc/22/recpc22-12.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. Organización de los Estados Americanos (OEA). https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). CIDH presenta informe sobre situación de personas privadas de libertad en Ecuador. In *Comunicado de Prensa 053/22*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2022). Personas privadas de libertad en Ecuador [nforme sobre la situación de las personas privadas de libertad en Ecuador tras la crisis carcelaria de 2021.]. In *Organización de los Estados Americanos (OEA)*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Constitucional. (2025, septiembre 26). *Sentencia 52-25-IN/25* [CASO 52-25-IN Y ACUMULADOS]. Corte Constitucional. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidkYzlm

Corte Constitucional del Ecuador. (2019, mayo 21). Sentencia Nro. 010-18-CN/19 [Sentencia de Control de Constitucionalidad]. In *Registro Oficial Suplemento No. 491*. https://www.corteconstitucional.gob.ec/extracto-sentencia-n010-18-cn-19/

Corte Constitucional del Ecuador. (2020, agosto 19). *Dictamen Nro. 4-20-EE/20* [Dictamen de constitucionalidad (Estado de excepción)]. Corte Constitucional del Ecuador. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3M2IzMTczMS1hZDk4LTRhY2MtODdiMS05MGIzOTE0ZTQzMWEucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2021, marzo 03). *Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado* [Auto de fase de seguimiento (Garantías penitenciarias)]. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiZDNiMjg4OC00MTBkLTQwNDYtOTMyOC1hZjdjM2FmNGU3M2MucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2021, septiembre 22). *Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados* [Sentencia de Revisión (Habeas Corpus)]. Corte Constitucional del Ecuador. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmNzM1YWFmYi01ZWZiLTRlOWEtYmY1NC00MWU2ZjhmZWYwZjAucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2023, septiembre 13). Sentencia 69-21-IN/23 [Acción de Inconstitucionalidad]. In *Registro Oficial Edición Constitucional No. 106*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3MDcwZTNlYy1hZjY2LTRkZjctYmFiNS1jNDA4MDBkY2Y4ZDIucGRmJ30

Corte Constitucional del Ecuador. (2024, enero 29). Dictamen No. 24-EE/24 (Control de constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 110 y su reforma en el Decreto Ejecutivo No. 111) [Dictamen de constitucionalidad]. In *Registro Oficial Suplemento No. 495*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxY2Q5YjEyOS1hOWJiLTRjZjktYTE0OS1jZGU1NjgyODVmNDIucGRmJ30=

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005, junio 23). Caso Yatama Vs. Nicaragua [[Sentencia]]. In *Serie C No. 127*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006, septiembre 26). Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. [Sentencia]. In *Serie C No. 154*. https://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/ficha.cfm?nId_Ficha=335&lang=en

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014, agosto 19). Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en

tránsito por razones de necesidad de protección internacional [[Opinión Consultiva]]. In *Serie A No. 21*. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9758.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana* [[Guía informativa]]. Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf#:~:text=Los%20Estados%20que%20han%20ratificado%20la%20Convenci%C3%B3n,Paraguay%2C%20Per%C3%BA%2C%20Rep%C3%BAblica%20Dominicana%2C%20Surinam%20y%20Uruguay

Crespo Cabrera, P. A., & Echeverría Venegas, C. A. (2022, agosto 26). La dignidad humana frente a la finalidad de la pena en los centros de rehabilitación social. *REVISTA DE DERECHO*, *7*(2), 39-55. https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i2.209

Cruz y Cruz, E. (2003). *Introducción al derecho penal*. Iure. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/40211?page=63.

Díez Ripollés, J. L. (2007). *La política criminal en la encrucijada*. B de F.

Durango Cordero, R. (2025, 7 15). El poder punitivo en el estado constitucional: la crisis en el Estado Ecuatoriano. *Revista Sistema Penal Crítico*, *6*. https://doi.org/10.14201/rspc.32102

Escalante Barreto, C. E., & Carvajal Martínez, J. E. (2022). *Debates y aportes al Sistema Integral de Derecho Penal: Tomo II: Teorías criminológicas, política criminal y punitivismo* (1.ª ed. ed., Vol. II). Editorial Universidad Nacional de Colombia. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/lc/uta/titulos/231669

Feijóo Sánchez, B. J. (2014). *La pena como institución jurídica: retribución y prevención general*. B de F.

Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo penal* (I ed.). Serie Estudios Juridicos. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4122/9.pdf

Ferreyra, A. (2010). *Metodología de la investigación II*. Encuentro Grupo Editor.

Foucault, M. (2022). *Vigilar Y Castigar: Nacimiento de la Prisión*. Siglo XXI Ediciones.

Frankl, V. E. (1991). *El Hombre En Busca de Sentido*. Herder. https://shoa-interpelados.amia.org.ar/wp-content/uploads/2024/01/vfhbs.pdf

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (2024). *Informe Ecuador 2024: Hechos de violencia policial y militar durante la declaratoria del Decreto 111* [[Informe de monitoreo de derechos humanos]]. https://inredh.org/archivos/pdf/informe-inredh-vulneraciones-decreto111cani.pdf

García Ramírez, S. (2003). Consecuencias del delito: los sustitutivos de la prisión y la reparación del daño. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, *1*(107), 427-479. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2003.107.3755

Garland, D. (2005). *Cultura del control: Crimen y orden en la sociedad contemporánea* (D. Garland, Trans.). Gedisa.

George, T. (2025). Hermeneutics. Stanford Encyclopedia of Philosophy. *Metaphysics Research Lab, Department of Philosophy, Stanford University.*

Guerrero, G., & Guerrero, C. (2020).

Guerrero Bermeo, M. T. (2025, 6 19). La prisionización y el populismo punitivo como factores limitantes para la rehabilitación social: perspectiva criminológica. *Iuris Dictio*, (35). https://doi.org/10.18272/iu.i35.3725

Hassemer, W. (1995). Derecho Penal Simbólico y protección de Bienes Jurídicos. *Santiago: Editorial Jurídica Conosur*, 23-36. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20130708_01.pdf

Hassemer, W. (1995). *Prevención y teoría de la pena* (J. Bustos Ramírez, Ed.). Jurídica Cono Sur (Santiago de Chile).

Jakobs, G., & Cancio Meliá, M. (2006). *Derecho penal del enemigo*. Thomson Aranzadi. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/Gunther-Jakobs-Derecho-penal-del-enemigo-Legis.pe_.pdf

Jaramillo, S., Moncayo, R. P., González, E., Quito, M., González, S., & Jaramillo, C. (2026). Crisis del sistema penitenciario en la zona sur del país. *RECIMUNDO, 10*(1), 155–168. https://doi.org/10.26820/recimundo/10.(1).enero.2026.155-168

Lascuraín Sánchez, J. A., & Rodríguez Mourullo, G. (Eds.). (2019). *Manual de introducción al Derecho penal*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110

López-Torres, J. V. (2023, 10 1). Tendencias sobre política criminal en Ecuador: Desafíos en la protección de los derechos ciudadanos. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 8*(2), 925–948. https://doi.org/10.35381/r.k.v8i2.3000

Mapelli Caffarena, B. (1983). *Principios fundamentales del sistema penitenciario español*. Bosch.

Martínez, C. (2018). *Investigación descriptiva: definición, tipos y características.* Limusa-Noriega Editor.

Melo Vélez, M. A., & Vélez Arteaga, D. S. (2023). La militarización de las cárceles y la crisis carcelaria en Ecuador. *Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado - Universidad Particular "San Gregorio", I.* http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/3218/1/ARTICULO%20CIENTIFICO%20USGP-%20MELO%20VELEZ%20MANUEL%20ALEJANDRO-%20VELEZ%20ARTEAGA%20DIANA%20SOPHIA.pdf

Mir Puig, C. (2022). *Derecho penitenciario: el cumplimiento de la pena privativa de libertad*. Atelier.

Moreno Hernández, M. (n.d.). Los avatares de la política criminal mexicana en los últimos 20 años. *Revista de Ciencias Penales, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632019000100003

Nava Sanchezllanes, N., & Monroy Mejía, M. d. l. Á. (2018). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Éxodo.

Noel Rodríguez, M. (2015). *Hacinamiento penitenciario en América Latina: causas y estrategias para su reducción*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO) & Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF). (2026). *Informe de Caracterización del Crimen Organizado en Ecuador 2025*. Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF). https://oeco.padf.org/wp-content/uploads/2026/01/Informe-de-caracterizacion-del-Crimen-organizado-Version-7-ene-2026-Web-sin-creditos.pdf

Ochoa Rodríguez, G. A., Tamariz Eguiguren, M. P., & Palacios Miño, V. (2024, 11 30). Social Rehabilitation System: Towards a model that promotes reintegration. *DICERE Revista De Derecho Y Estudios Internacionales*, *1*(2), 150–171. https://doi.org/10.33324/dicere.v1i2.826

Odasso, F. (2025, 8 1). Emocracia: notas para delinear la nueva realidad de la política. *Cuadernos Del Ciesal*, *1*(23), 1-24. https://doi.org/10.35305/cc.v1i23.148

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2023). Global study on homicide 2023: Executive summary. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/2023/GSH23_ExSum.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1969, noviembre 22). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* [Pacto de San José]. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Ospina Peralta, P. (2025, noviembre). Ecuador: la derrota por cuatro a cero de Daniel Noboa. *Nueva Sociedad*. https://nuso.org/articulo/referendum-ecuador-noboa/

Palella Stracuzzi, S., & Pestana, F. M. (2003). *Metodología de la investigación cuantitativa*. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Parkes, R. (2011). Punitive European policy: A view from the north. *Notes Internationals*, *30*. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/lc/uta/titulos/32789

Pontón Cevallos, D., & Espin, J. (2023, 10 24). El número importa: dilemas y desafíos de la política criminal en la crisis penitenciaria en Ecuador. *Dilemas - Revista de Estudos de Conflito e Controle Social*, *16*(23). https://doi.org/10.4322/dilemas.v16.n.3.53646

Presidencia de la República del Ecuador. (2020, julio 23). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social [Reglamento SNRS]. In *Registro Oficial Suplemento No. 265*. https://atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-SIstema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf

Presidencia de la República del Ecuador. (2020, agosto 04). Decreto Ejecutivo No. 1125. In *Suplemento del Registro Oficial No. 271*. Presidencia de la República del Ecuador.

Presidencia de la República del Ecuador. (2024, enero 9). Reconocimiento de la existencia de un conflicto armado interno y movilización de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional [[Decreto Ejecutivo No. 111]]. In *Registro Oficial Suplemento No. 472*. Presidencia de la República del Ecuador. https://www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/Decreto_Ejecutivo_No._111_20240009145200_20240009145207.pdf

Rodríguez, F. (2007). Generalidades acerca de las técnicas de investigación cuantitativa. *Paradigmas: Una Revista Disciplinar de Investigación*, *2*(1), 9-39. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4942053

Romero Noboa, W. P., Tipantuña Trujillo, B. I., Zabala Silva, M. E., & Lara Pilco, A. D. (2024, 9 1). Populismo Penal; Una mirada a Ecuador y Latinoamérica. *Prometeo Conocimiento Científico*, *4*(1). https://doi.org/10.55204/pcc.v4i1.e94

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Civitas S.A.

Sanz Mulas, N. (2019). *Política criminal: Epílogo*. INEJ (Instituto de Estudio e Investigación Jurídica). https://www.inej.net/libros/publicaciones/Politica%20criminal_web_150120.pdf

Sherman, L. W. (1998, july). Evidence-Based Policing. *Ideas in American Policing*, 1-16. https://www.policinginstitute.org/wp-content/uploads/2015/06/Sherman-1998-Evidence-Based-Policing.pdf

Silva Sánchez, J. M. (2001). *LA EXPANSIÓN DEL DERECHO PENAL Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales* (Segunda ed.). CIVITAS. https://dn790006.ca.archive.org/0/items/SilvaSanchez.ExpansionDelDerechoPenal/Silva-Sanchez.-Expansion-del-Derecho-Penal.pdf

Tapia, E. (2016). *Investigación educativa: Fundamentos para la investigación formativa*. Toshiba.

Tavosnanska, N. R. (2011). *Seguridad y política criminal*. Ed. Cathedra Jurídica. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/lc/uta/titulos/77133

Tocora López, L. F. (2015). *Politica criminal global en América Latina: mitos y realidades*. Eudeba. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/lc/uta/titulos/119902

Tocora López, L. F. (2015). *Politica criminal global en América Latina: mitos y realidades*. Eudeba. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/119902?page=262

Urda Lozano, J. C. (2014). *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica* (P. Oliver Olmo & J. C. Urda Lozano, Eds.). Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/lc/uta/titulos/57278

Vaello Esquerdo, E. (2006). *Introducción al derecho penal*. Publ. de la Univ. de Alicante. https://www-digitaliapublishing-com.uta.lookproxy.com/a/711

Vásquez Chicaiza, P. F. (2022). *Política criminal: un mecanismo de poder punitivo y control social en Ecuador* (Primera ed.). Instituto de Altos Estudios Nacionales-IAEN. https://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/6050

Villegas, D. (2024, January 28). Consejo y Ministerio de Política Criminal debieron empezar a funcionar hace casi un año, pero esa disposición legal no se ha cumplido. *El Universo*. https://www.eluniverso.com/noticias/politica/consejo-y-ministerio-de-politica-criminal-debieron-empezar-a-funcionar-hace-casi-un-ano-pero-esa-disposicion-legal-no-se-ha-cumplido-nota/

Wacquant, L. (2010). *Castigar a los pobres: El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Gedisa.

Wacquant, L. J. D. (2010). *Las cárceles de la miseria: Segunda edición ampliada* (H. Pons, Trans.). Ediciones Manantial. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/03/doctrina40773.pdf

Zaffaroni, E. R. (2006). *Manual de Derecho Penal*. Ediar. https://penalparalibres.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/06/penal-parte-general-zaffaroni.pdf

Zaffaroni, E. R. (2013). *La cuestión criminal*. Grupo Editorial Ibáñez. https://www.matiasbailone.com/dip/ZAFFARONI-La%20cuestion%20criminal%20-%202da%20edicion%20-%20web.pdf

Zehr, H. (2005). *El Pequeno Libro De La Justicia Restaurativa: Principios De Una Justicia Transformadora Presentados Por Uno De Sus Mas Renombr*. Good Books. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_las_justicia_restaurativa.pdf

Zipf, H. (2018). *Introducción a la política criminal* (C. A. Agurto Gonzáles, S. L. Quequejana Mamani, & B. Choque Cuenca, Eds.). Ediciones Olejnik. https://elibro-net.uta.lookproxy.com/es/ereader/uta/235070?page=24

Anexos

Ambato, 27 de abril de 2026

Abg. Ana Lucía Ramírez

DIRECTORA DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD [TUNGURAHUA NRO.1

De mis consideraciones,

Vivian Lizbeth Sánchez Cañar, estudiante de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, comparezco ante usted con el debido respeto y expongo:

Actualmente me encuentro desarrollando mi trabajo de titulación, cuyo tema es: **"La Política criminal y el punitivismo estatal en la aplicabilidad del régimen penitenciario"**, estudio orientado al análisis jurídico de las políticas criminales y su incidencia en la ejecución de la pena y en el acceso a los distintos regímenes penitenciarios.

En virtud de lo expuesto y con fines académicos e investigativos, solicito de la manera más comedida se sirva autorizar la ejecución de actividades de investigación, consistentes en la aplicación de encuestas a las personas privadas de libertad que voluntariamente consientan participar, así como el acceso a la base de datos del centro; esto con la finalidad de conocer la realidad jurídica de los ppl dentro del CPL TUNGURAHUA NRO.1.

Se deja expresa constancia de que toda información recopilada será utilizada únicamente con fines académicos y científicos, manteniendo absoluta reserva, confidencialidad y observancia de la normativa vigente sobre la protección de datos de los ppl.

Por la atención brindada a la presente solicitud, anticipo mi consideración y agradecimiento.

Atentamente,

Vivian Sánchez

Estudiante de Derecho

1850603892

CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD SNAI DIRECCIÓN TUNGURAHUA N°1

Autorizado
Coordinar el ÁREA JURÍDICA con CSJP la aplicación de encuesta

Escaneado con CamScanner

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE ENTREVISTA

Tema: "La política criminal y el punitivismo estatal en la aplicabilidad del régimen penitenciario en Ecuador"

Objetivo general:

Analizar la incidencia de la política criminal en la configuración punitivista de los regímenes penitenciarios en Ecuador.

Objetivos específicos:

- Identificar los mecanismos jurídicos que utiliza la política criminal.
- Determinar los parámetros jurídicos que justifican la exclusión de ciertos delitos del régimen penitenciario progresivo.
- Examinar las consecuencias del punitivismo estatal sobre la progresividad del régimen penitenciario.

FABIAN ALEJANDRO DAVILA, con matrícula profesional número _____ en calidad de JUEZ DE GARANTÍAS PENALES DE AMBATO

CERTIFICO que he participado en una entrevista realizada por la estudiante **VIVIAN LIZBETH SANCHEZ CAÑAR**, alumna del noveno semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato, con la finalidad de aportar información jurídica para la elaboración de su trabajo de titulación previo a la obtención de su título de abogada.

Mencionada entrevista se efectuó el 29 ABRIL de 2026, como parte de las actividades académicas para el desarrollo de la investigación.

En respaldo al impulso de estudio y desarrollo investigativo en el ámbito jurídico, suscribe la presente constancia

CON SEDE EN EL CANTÓN AMBA
CONSEJO DE LA JUDICATURA

FABIAN ALEJANDRO DAVILA

Vivian Sánchez

Escaneado con CamScanner

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Guía de Entrevista

Datos del Entrevistador/a: Vivian Lizbeth Sánchez Cañar

Nivel: Noveno

Datos del Entrevistado

Nombre: Dr. Altamirano Dávila Fabián

Profesión / Cargo: Juez de Garantías Penales del Cantón Ambato.

Tema de Tesis: "La Política Criminal y el positivismo estatal en la aplicabilidad del régimen penitenciario"

Objetivó General: Analizar la incidencia de la Política Criminal en la configuración punitivista de los regímenes penitenciarios del Ecuador

Preguntas:

1. ¿Considera que las reformas al COIP respecto al régimen penitenciario responden a una política criminal de prevención o es una respuesta punitivista ante la presión social?
2. ¿Considera que la política criminal se aplica bajo el principio de la igualdad para toda la sociedad o cree que existe una selectividad punitiva que afecta con mayor rigor a ciertos sectores sociales?
3. ¿Cómo influye el discurso político de "¿Mano Dura" en las reformas al COIP, sobre todo en los regímenes abiertos y semiabiertos?
4. ¿Considera que la pena privativa de libertad se orienta de manera efectiva a la reinserción social de los ppls?
5. ¿Considera que el sistema penal prioriza una lógica sancionatoria (castigo) por sobre la finalidad resocializadora del ppl?
6. ¿Cuáles el efecto que causa en los ppls la exclusión del acceso al sistema progresivo en la rehabilitación?
7. ¿Considera que la pena privativa de libertad y la restricción de acceso a los regímenes son una herramienta de control punitivo más que de rehabilitación?
8. ¿Cuál es la responsabilidad del Estado al limitar el acceso a los beneficios penitenciarios, en ciertos delitos, sin que esto afecte a la ejecución de la pena?

Vivian Sánchez

Escaneado con CamScanner

9. Desde su experiencia, ¿El actual régimen penitenciario en Ecuador cumple con el principio de progresividad?
10. Comentario o tema que desee acotar.



Firma del Entrevistado

Vivian Sánchez

Escaneado con CamScanner

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE ENTREVISTA

Tema: "La política criminal y el punitivismo estatal en la aplicabilidad del régimen penitenciario en Ecuador"

Objetivo general:

Analizar la incidencia de la política criminal en la configuración punitivista de los regímenes penitenciarios en Ecuador.

Objetivos específicos:

- Identificar los mecanismos jurídicos que utiliza la política criminal.
- Determinar los parámetros jurídicos que justifican la exclusión de ciertos delitos del régimen penitenciario progresivo.
- Examinar las consecuencias del punitivismo estatal sobre la progresividad del régimen penitenciario.

Dr. Galo Rodríguez Calle, con matrícula profesional número _____ en calidad de Juez de Garantías Penales de Ambato

CERTIFICO que he participado en una entrevista realizada por la estudiante **VIVIAN LIZBETH SANCHEZ CAÑAR**, alumna del noveno semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato, con la finalidad de aportar información jurídica para la elaboración de su trabajo de titulación previo a la obtención de su título de abogada.

Mencionada entrevista se efectuó el 29 de Abril de 2026, como parte de las actividades académicas para el desarrollo de la investigación.

En respaldo al impulso de estudio y desarrollo investigativo en el ámbito jurídico, suscribe la presente constancia

UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Dr. Galo Rodríguez

Vivian Sánchez

Escaneado con CamScanner

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Guía de Entrevista

Datos del Entrevistador/a: Vivian Lizbeth Sánchez Cañar

Nivel: Noveno

Datos del Entrevistado

Nombre: Dr. Galo Rodríguez Calle

Profesión / Cargo: Juez de Garantías Penales del Cantón Ambato.

Tema de Tesis: "La Política Criminal y el positivismo estatal en la aplicabilidad del régimen penitenciario"

Objetivó General: Analizar la incidencia de la Política Criminal en la configuración punitivista de los regímenes penitenciarios del Ecuador

Preguntas:

1. ¿Considera que las reformas al COIP respecto al régimen penitenciario responden a una política criminal de prevención o es una respuesta punitivista ante la presión social?
2. ¿Considera que la política criminal se aplica bajo el principio de la igualdad para toda la sociedad o cree que existe una selectividad punitiva que afecta con mayor rigor a ciertos sectores sociales?
3. ¿Cómo influye el discurso político de "¿Mano Dura" en las reformas al COIP, sobre todo en los regímenes abiertos y semiabiertos?
4. ¿Considera que la pena privativa de libertad se orienta de manera efectiva a la reinserción social de los ppls?
5. ¿Considera que el sistema penal prioriza una lógica sancionatoria (castigo) por sobre la finalidad resocializadora del ppl?
6. ¿Cuáles el efecto que causa en los ppls la exclusión del acceso al sistema progresivo en la rehabilitación?

Vivian Sánchez

Escaneado con CamScanner

7. ¿Considera que la pena privativa de libertad y la restricción de acceso a los regímenes son una herramienta de control punitivo más que de rehabilitación?
8. ¿Cuál es la responsabilidad del Estado al limitar el acceso a los beneficios penitenciarios, en ciertos delitos, sin que esto afecte a la ejecución de la pena?
9. Desde su experiencia, ¿El actual régimen penitenciario en Ecuador cumple con el principio de progresividad?
10. Comentario o tema que desee acotar.



Firma del Entrevistado/a

.

Vivian Sánchez

Escaneado con CamScanner

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE ENTREVISTA

Tema: "La política criminal y el punitivismo estatal en la aplicabilidad del régimen penitenciario en Ecuador"

Objetivo general:

Analizar la incidencia de la política criminal en la configuración punitivista de los regímenes penitenciarios en Ecuador.

Objetivos específicos:

- Identificar los mecanismos jurídicos que utiliza la política criminal.
- Determinar los parámetros jurídicos que justifican la exclusión de ciertos delitos del régimen penitenciario progresivo.
- Examinar las consecuencias del punitivismo estatal sobre la progresividad del régimen penitenciario.

Dr. Christian Rodriguez Barroso, con matrícula profesional número _____ en calidad de Juez de Garantias Penales de Ambato

CERTIFICO que he participado en una entrevista realizada por la estudiante **VIVIAN LIZBETH SANCHEZ CAÑAR**, alumna del noveno semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato, con la finalidad de aportar información jurídica para la elaboración de su trabajo de titulación previo a la obtención de su título de abogada.

Mencionada entrevista se efectuó el 4 de mayo de 2026, como parte de las actividades académicas para el desarrollo de la investigación.

En respaldo al impulso de estudio y desarrollo investigativo en el ámbito jurídico, suscribe la presente constancia

UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Vivian Sánchez

Escaneado con CamScanner

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Guía de Entrevista

- **Datos del Entrevistador/a:**

Nombre : Vivian Sánchez

Nivel: Noveno

- **Datos del Entrevistado**

Nombre : Dr. Christian Rodriguez Barrosa

Profesión/cargo: Juez de Garantías Penales

- **Fecha:** 4 de mayo 2026

Tema de Tesis: La justicia restaurativa y el procedimiento expedito en el sistema penal ecuatoriano

Objetivó General: Analizar la influencia de la Justicia restaurativa en el procedimiento expedito en el sistema penal ecuatoriano.

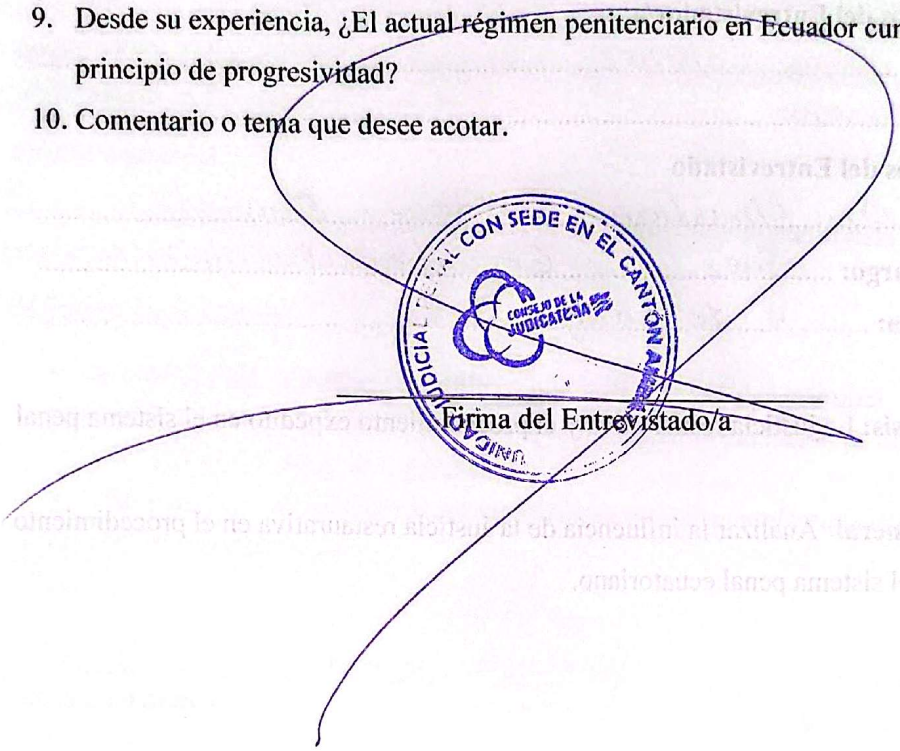
Preguntas:

1. ¿Considera que las reformas al COIP respecto al régimen penitenciario responden a una política criminal de prevención o es una respuesta punitivista ante la presión social?
2. ¿Considera que la política criminal se aplica bajo el principio de la igualdad para toda la sociedad o cree que existe una selectividad punitiva que afecta con mayor rigor a ciertos sectores sociales?
3. ¿Cómo influye el discurso político de "¿Mano Dura" en las reformas al COIP, sobre todo en los regímenes abiertos y semiabiertos?
4. ¿Considera que la pena privativa de libertad se orienta de manera efectiva a la reinserción social de los ppls?
5. ¿Considera que el sistema penal prioriza una lógica sancionatoria (castigo) por sobre la finalidad resocializadora del ppl?
6. ¿Cuál es el efecto que causa en los ppls la exclusión del acceso al sistema progresivo en la rehabilitación?

Vivian Sánchez

Escaneado con CamScanner

7. ¿Considera que la pena privativa de libertad y la restricción de acceso a los regímenes son una herramienta de control punitivo más que de rehabilitación?
8. ¿Cuál es la responsabilidad del Estado al limitar el acceso a los beneficios penitenciarios, en ciertos delitos, sin que esto afecte a la ejecución de la pena?
9. Desde su experiencia, ¿El actual régimen penitenciario en Ecuador cumple con el principio de progresividad?
10. Comentario o tema que desee acotar.



Firma del Entrevistado/a

Escaneado con CamScanner

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE ENTREVISTA

Tema: "La política criminal y el punitivismo estatal en la aplicabilidad del régimen penitenciario en Ecuador"

Objetivo general:

Analizar la incidencia de la política criminal en la configuración punitivista de los regímenes penitenciarios en Ecuador.

Objetivos específicos:

- Identificar los mecanismos jurídicos que utiliza la política criminal.
- Determinar los parámetros jurídicos que justifican la exclusión de ciertos delitos del régimen penitenciario progresivo.
- Examinar las consecuencias del punitivismo estatal sobre la progresividad del régimen penitenciario.

Dr. Geovanny Borja Martinez, con matrícula profesional número _____ en calidad de Juez de Garantías Penales del cantón Ambato

CERTIFICO que he participado en una entrevista realizada por la estudiante **VIVIAN LIZBETH SANCHEZ CAÑAR**, alumna del noveno semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato, con la finalidad de aportar información jurídica para la elaboración de su trabajo de titulación previo a la obtención de su título de abogada.

Mencionada entrevista se efectuó el 4 de mayo de 2026, como parte de las actividades académicas para el desarrollo de la investigación.

En respaldo al impulso de estudio y desarrollo investigativo en el ámbito jurídico, suscribe la presente constancia

UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Dr. Geovanny Borja

Vivian Sánchez

Escaneado con CamScanner

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Guía de Entrevista

Datos del Entrevistador/a: Vivian Lizbeth Sánchez Cañar

Nivel: Noveno

Datos del Entrevistado

Nombre: Dr. Geovanny Borja Martínez

Profesión / Cargo: Juez de Garantías Penales del Cantón Ambato.

Tema de Tesis: "La Política Criminal y el positivismo estatal en la aplicabilidad del régimen penitenciario"

Objetivó General: Analizar la incidencia de la Política Criminal en la configuración punitivista de los regímenes penitenciarios del Ecuador

Preguntas:

1. ¿Considera que las reformas al COIP respecto al régimen penitenciario responden a una política criminal de prevención o es una respuesta punitivista ante la presión social?
2. ¿Considera que la política criminal se aplica bajo el principio de la igualdad para toda la sociedad o cree que existe una selectividad punitiva que afecta con mayor rigor a ciertos sectores sociales?
3. ¿Cómo influye el discurso político de "¿Mano Dura" en las reformas al COIP, sobre todo en los regímenes abiertos y semiabiertos?
4. ¿Considera que la pena privativa de libertad se orienta de manera efectiva a la reinserción social de los ppls?
5. ¿Considera que el sistema penal prioriza una lógica sancionatoria (castigo) por sobre la finalidad resocializadora del ppl?
6. ¿Cuáles el efecto que causa en los ppls la exclusión del acceso al sistema progresivo en la rehabilitación?
7. ¿Considera que la pena privativa de libertad y la restricción de acceso a los regímenes son una herramienta de control punitivo más que de rehabilitación?
8. ¿Cuál es la responsabilidad del Estado al limitar el acceso a los beneficios penitenciarios, en ciertos delitos, sin que esto afecte a la ejecución de la pena?

Vivian Sánchez

Escaneado con CamScanner

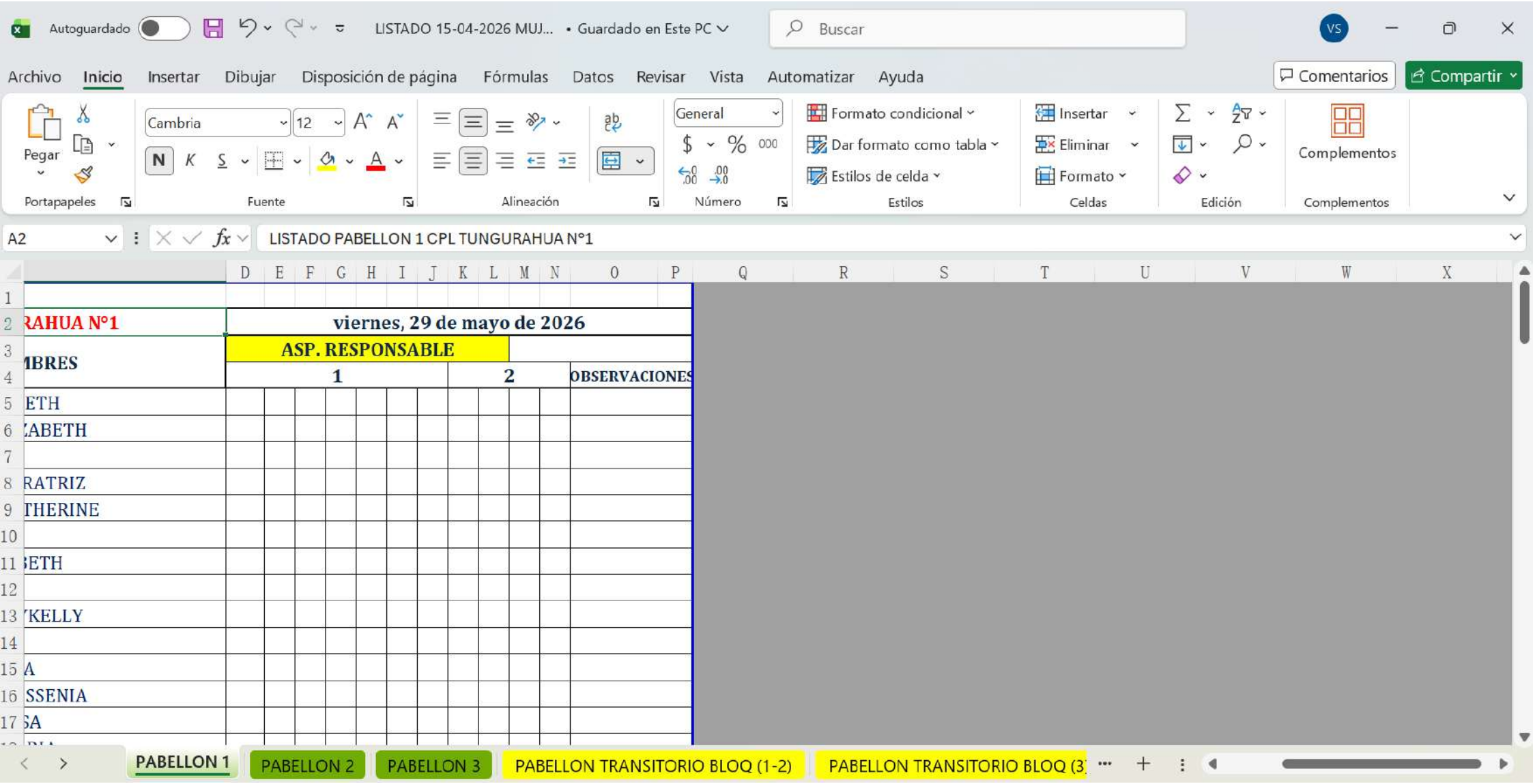
9. Desde su experiencia, ¿El actual régimen penitenciario en Ecuador cumple con el principio de progresividad?
10. Comentario o tema que desee acotar.

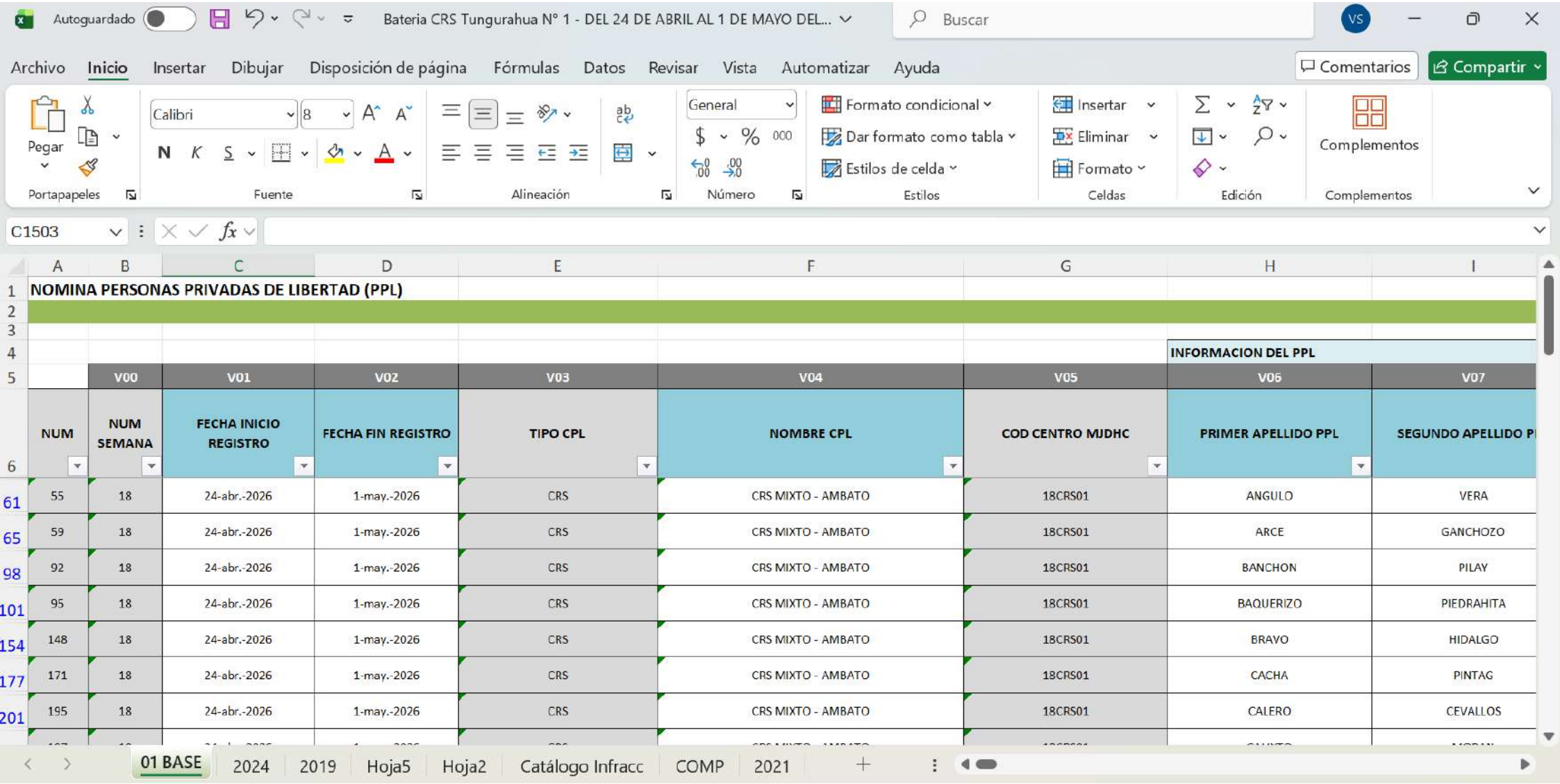


Firma del Entrevistado/a

Vivian Sánchez

Escaneado con CamScanner


Autoguardado
LISTADO 15-04-2026 MUJ... • Guardado en Este PC
Buscar
VS
Archivo Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda
Comentarios
Compartir
Pegar
Portapapeles
Cambria
12
Fuente
Alineación
General
Número
Formato condicional
Dar formato como tabla
Estilos de celda
Estilos
Insertar
Eliminar
Formato
Celdas
Edición
Complementos
A2
LISTADO PABELLON 1 CPL TUNGURAHUA N°1
RAHUA N°1
viernes, 29 de mayo de 2026
MBRES
ASP. RESPONSABLE
1
2
OBSERVACIONES
ETH
ZABETH
RATRIZ
THERINE
BETH
YKELLY
A
SSENIA
SA
PABELLON 1
PABELLON 2
PABELLON 3
PABELLON TRANSITORIO BLOQ (1-2)
PABELLON TRANSITORIO BLOQ (3


Autoguardado
Bateria CRS Tungurahua N° 1 - DEL 24 DE ABRIL AL 1 DE MAYO DEL...
Buscar
Archivo Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda
Comentarios
Compartir
Pegar
Calibri
8
General
Formato condicional
Dar formato como tabla
Estilos de celda
Insertar
Eliminar
Formato
Complementos
Portapapeles
Fuente
Alineación
Número
Estilos
Celdas
Edición
Complementos
C1503
NOMINA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL)
INFORMACION DEL PPL
V00 V01 V02 V03 V04 V05 V06 V07
NUM
NUM SEMANA
FECHA INICIO REGISTRO
FECHA FIN REGISTRO
TIPO CPL
NOMBRE CPL
COD CENTRO MJDHC
PRIMER APELLIDO PPL
SEGUNDO APELLIDO PI
61 55 18 24-abr.-2026 1-may.-2026 CRS CRS MIXTO - AMBATO 18CRS01 ANGULO VERA
65 59 18 24-abr.-2026 1-may.-2026 CRS CRS MIXTO - AMBATO 18CRS01 ARCE GANCHOZO
98 92 18 24-abr.-2026 1-may.-2026 CRS CRS MIXTO - AMBATO 18CRS01 BANCHON PILAY
101 95 18 24-abr.-2026 1-may.-2026 CRS CRS MIXTO - AMBATO 18CRS01 BAQUERIZO PIEDRAHITA
154 148 18 24-abr.-2026 1-may.-2026 CRS CRS MIXTO - AMBATO 18CRS01 BRAVO HIDALGO
177 171 18 24-abr.-2026 1-may.-2026 CRS CRS MIXTO - AMBATO 18CRS01 CACHA PINTAG
201 195 18 24-abr.-2026 1-may.-2026 CRS CRS MIXTO - AMBATO 18CRS01 CALERO CEVALLOS
01 BASE
2024
2019
Hoja5
Hoja2
Catálogo Infracc
COMP
2021

La política criminal y el punitivismo estatal en la aplicabilidad del régimen penitenciario en Ecuador

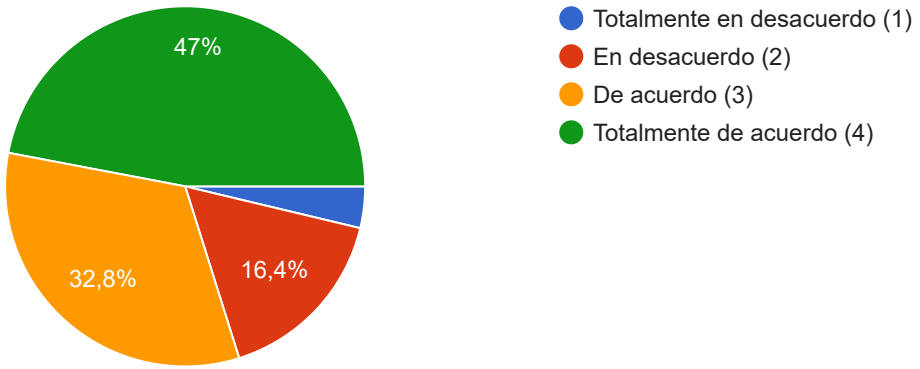
134 respuestas

Publicar datos de análisis

1. El sistema penitenciario actual, funciona únicamente como un mecanismo de castigo y aislamiento.

Copiar gráfico

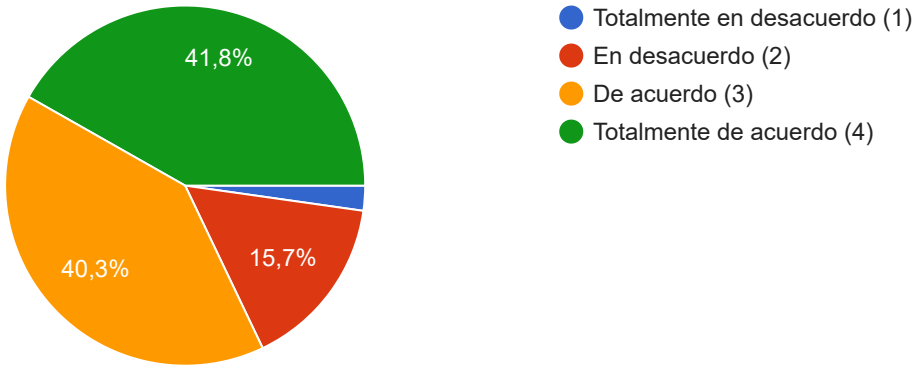
134 respuestas



2. Considera que el sistema penal ha debilitado la finalidad resocializadora de la pena al priorizar el castigo (exclusión de los regímenes penitenciarios).

Copiar gráfico

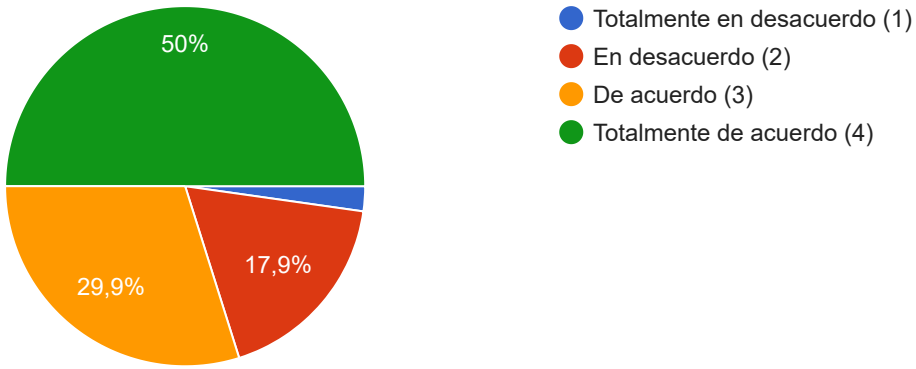
134 respuestas



3. ¿Estima qué el nivel de importancia que le da el Estado al tipo de delito cometido es mayor a su rehabilitación ?

Copiar gráfico

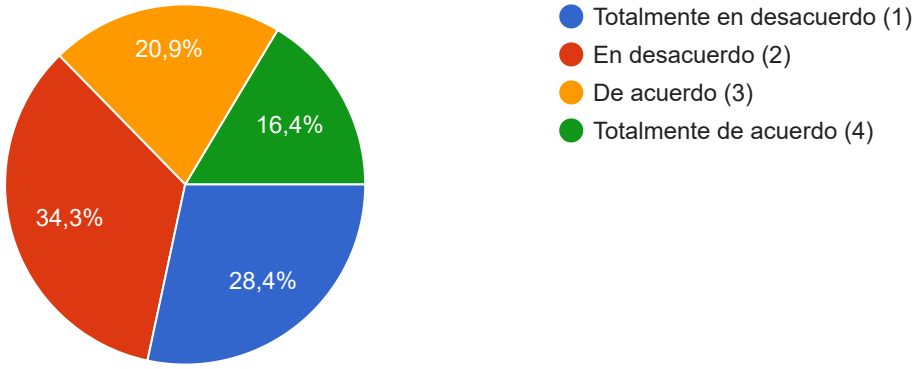
134 respuestas



4. Considera que el sistema penitenciario actual le brinda herramientas efectivas (capacitación, apoyo psicológico, educación) para su reinserción en la sociedad.

Copiar gráfico

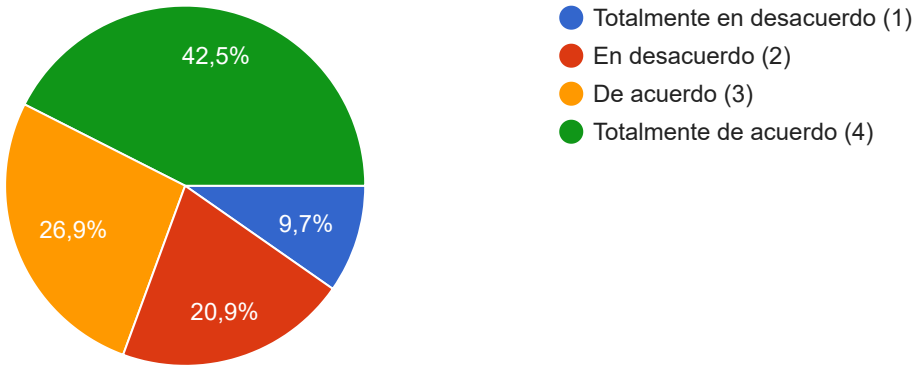
134 respuestas



5. Las reformas realizadas a los beneficios penitenciarios (semiabierto o abierto) han sido el resultado de propuestas políticas que buscan captar votos de la ciudadanía a costa de la inseguridad.

Copiar gráfico

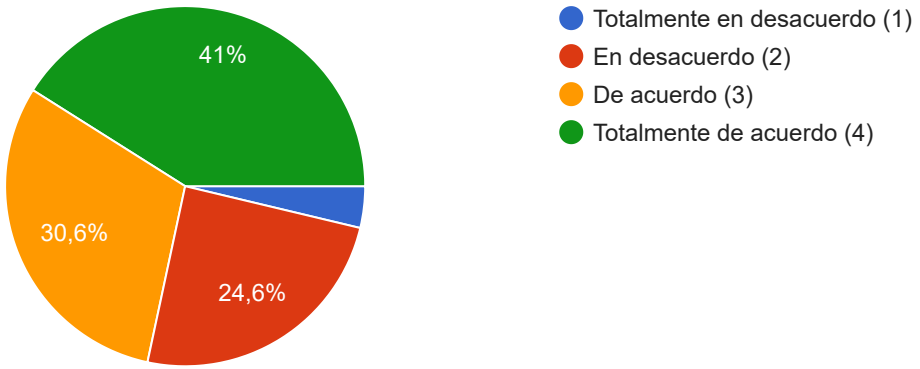
134 respuestas



6. La inseguridad ha influido en la inclusión de nuevos delitos a los cuales no se les permite el acceso al régimen penitenciario.

Copiar gráfico

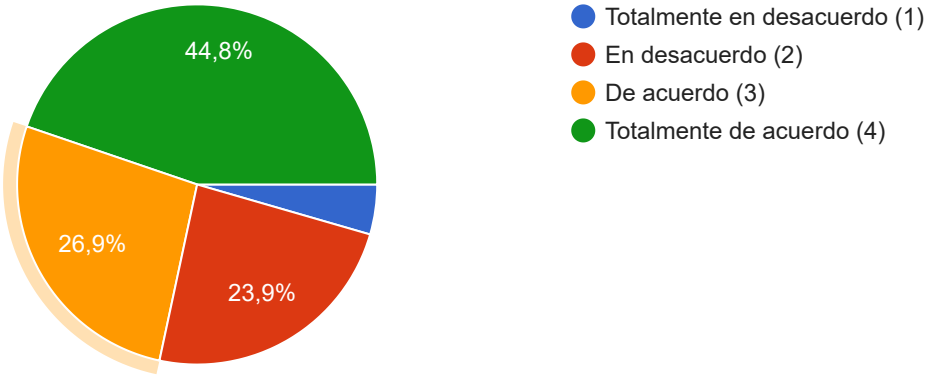
134 respuestas



Copiar gráfico

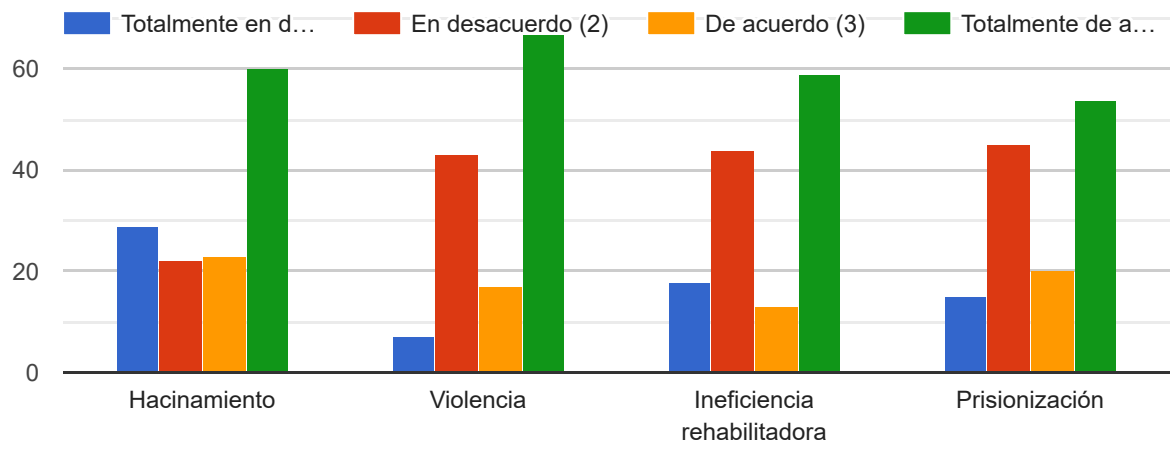
7. La imposibilidad de acceder al régimen penitenciario ha afectado a su motivación para participar en los diferentes ejes de tratamiento.

134 respuestas



Copiar gráfico

8. Indique, de qué manera ha impactado la falta de acceso a los regímenes penitenciarios (semiabierto y abierto) en el CPL Tungurahua Nro.1 en los siguientes aspectos:



Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google. - Contactar con el propietario del formulario - Términos del Servicio - Política de Privacidad

¿Parece sospechoso este formulario? Informe

Google Formularios